

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO

Facultad de Derecho

**“LOS SENADORES DE REPRESENTACION  
PROPORCIONAL”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**PÉREZ SÁNCHEZ CESAR ABRAHAM**

---

**Asesor: Dr. ELISEO MURO RUIZ**

**POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU**  
Ciudad Universitaria a 5 de Septiembre de 2005.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Dedico este trabajo a:**

### **Mis Padres:**

Pérez Miranda Manuel y Sánchez Dahuss Maria Magdalena, por su apoyo incondicional a lo largo de toda mi vida.

### **Mis Hermanos:**

Pérez Sánchez Sandra Olga, Pérez Sánchez Leonardo Jacobo, Pérez Sánchez Norma Elizabeth y Pérez Sánchez Amparo Lourdes, por su ejemplo de trabajo y tenacidad.

### **Mis Cuñados:**

Luna García Alejandro y Téllez Espinoza Laura, por ser parte integral de la familia.

### **Mis Sobrinos:**

Luna Pérez Cinthia Georgina, Luna Pérez Alejandro y Pérez Téllez Isaac Antonio ya que son el futuro por el que luchamos.

### **Mi asesor:**

Dr. Muro Ruiz Eliseo, por su gran amistad y apoyo incondicional en el logro este trabajo.

### **Mi escuela y sus profesores:**

La Universidad Nacional Autónoma de México y su Facultad de Derecho de Ciudad Universitaria, por permitirme ser parte de ella y formarme por estos.

### **A mis Amigos:**

Max, Moisés, Alejandro, Roberto, Sergio, Gloria, Edith, Luis, Jesús, Olga, Diana y Levi por ser un aliciente en una larga carrera.

### **Mi dios:**

**Por ser la base primera de todas mis decisiones.**

**GRACIAS A TODOS ELLOS**

## INDICE

### LOS SENADORES DE REPRESENTACION POPORCIONAL

TEMA	PÁGINA
<b>Introducción.</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>El Estado y la Teoría de la Representación.</b>	<b>1</b>
1.- La División de Poderes y el Estado.	11
2.- El Órgano Legislativo en la División de Poderes.	21
3.- La División del Órgano Legislativo en dos Cámaras.	28
3.1.- Cámara de Diputados.	29
3.2.- Cámara de Senadores.	39
4.- Consideraciones finales al capitulo primero.	67
<b>CAPITULO II</b>	
<b>Evolución Constitucional del Senado Mexicano.</b>	<b>68</b>
1.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.	73
2.- Las siete Leyes de 1836.	75
3.- Bases Orgánicas de la Republica Mexicana de 1843.	77
4.- Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.	79
5.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.	80
6.- Reforma a la Constitución Federal de 1874.	82
7.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	83

8.- Consideraciones finales al capitulo segundo.	94
<b>CAPITULO III</b>	
<b>Su Similar del Senado Mexicano en el Derecho Comparado.</b>	<b>95</b>
1.- Estados Unidos de América.	95
2.- Francia.	103
3.- España.	109
4.- Consideraciones finales al capitulo tercero.	114
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>Retos y Perspectivas de los Senadores de Representación Proporcional en el Estado Mexicano.</b>	<b>115</b>
1.- La Teleología del Senado.	115
1.1.- Los Senadores de Mayoría Relativa.	115
1.2.- Los Senadores de Primera Minoría.	119
1.3.- Los Senadores de Representación Proporcional.	122
2.- La evolución de las reformas jurídicas para la instauración de Los Senadores de Representación Proporcional en el siglo XX.	130
3.- Convenientes e Inconvenientes de los Senadores de Representación Proporcional en el siglo XXI.	135
4.- Consideraciones finales al capitulo cuarto.	137
<b>Conclusiones enunciativas y propositivas.</b>	<b>138</b>
Bibliografía.	141

## INTRODUCCION

En este trabajo de investigación, como requisito necesario para la obtención del título de licenciado en derecho e seguido un procedimiento didáctico, bajo el método analítico científico, por lo que la mayor parte, se basara en libros de Derecho Constitucional en general, y en textos especializados en materia senatorial.

En el **primer capítulo** tomo como base primordial los textos de autores constitucionalistas de gran renombre, como resultado de esto establecí criterios claros y de gran aceptación entre ellos, con la finalidad de dar una explicación histórica de lo que significa el senado en la actualidad.

Esto tiene como resultado información clara y aplicable en todo caso al Congreso de la Unión base de estudio de este trabajo, enfocándome siempre al senado de la republica.

El análisis hecho sobre los senadores de representación proporcional es imposible sin hacer mención a los diputados, ya que actúan de forma coordinada, en las funciones que desempeñan en el seno del Congreso de la Unión, por lo que hago mención de ellos en puntos definidos.

De igual forma se da una actualización de los elementos que configuran al Estado y aplicándolos a la realidad de la vida política del país, estableciendo los artículos constitucionales, que influyen de manera directa en la conformación y actividad que han de desarrollar los senadores de la republica.

En el **capítulo segundo** se establece un análisis histórico y contractual de la realidad que se vivió en los inicios de la consagración del Senado Mexicano, su evolución Constitucional y la dominancia por muchos años de un solo partido político en la cámara.

Mencionando también como es que el senado ha ido evolucionando desde su conformación a nuestros días, en la que se puede ver como los legisladores han dejado en el olvido a esta institución, siendo solo hasta hace pocos años que se le presta atención como órgano de representación política.

También se establece la etapa triste de la desaparición y posterior reinstauración en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Senado, que dejó ver claramente que no a sido una gran prioridad para los legisladores, no solo los de estas etapas iniciales, sino hasta la actualidad.

De igual forma es muy difícil hacer un análisis plenamente jurídico, ya que los partidos políticos influyen directamente en la integración, deliberación y actuar propio del senado de la republica, por lo que se hace mención a ellos, esto sin la intención de tomar un punto de vista partidista, sino solo jurídico.

En la parte final de este capitulo se establecen las reformas Constitucionales de 1917 en la relativo al senado de la Republica y el como paulatinamente se le dan mayores facultades, lo que trae como resultado una apertura política en principio.

El punto medular de esta investigación recae en las reformas Constitucionales de 1996 al artículo 56 Constitucional, del cual deriva la conformación actual del senado por lo cual se transcribe íntegramente en este apartado.

En el **tercer capítulo** menciono a los países, que han influido directamente en la conformación del Senado Mexicano, mismos que le dan estructura y representación, debido a que los constituyentes se ven influenciados por las formas Constitucionales que adoptan aquellos.

En este capitulo además me enfoco a equiparar los sistemas de estos países en la relativo a la división de poderes, ya que tienden a tener reglas comunes, derivadas de que en origen, las Constituciones de todos tuvieron un inicio en común, mismo que fue adoptado por México.

Dando también una clara diferenciación entre los sistemas que rigen en estos Estados, que tienen realidades político electorales muy diferentes, esto derivado de los sistemas presidencialistas de los Estados Unidos de Norteamérica, Semipresidencialista Francés y el Parlamentario de España.

Y finalmente en el **capítulo cuarto**, todo lo anterior se va conjuntado para poder establecer una realidad clara y congruente de la integración actual del Senado Mexicano, en sus tres diferentes formas de elección popular y que dan formación al sistema representativo de los Estados Unidos Mexicanos.

Explicando el periodo en el cual nace la apertura política al seno de ambas cámaras, claro esta que enfocándome al senado, puesto que la apertura mencionada, se da en primer plano en la cámara de diputados, misma que años más tarde se daría en el senado de la republica.

Esto se refiere a los senadores electos bajo los principios de mayoría absoluta o relativa, los senadores de primera minoría y en caso concreto los de **representación proporcional**, de los cuales dimana el desarrollo de este trabajo, y que de igual forma están explicados.

Una vez analizado todo lo anterior se puede llegar a dar una clara y definitiva explicación de acuerdo al análisis histórico de que los senadores de representación proporcional, son de carácter ambivalente ya que tienen convenientes e inconvenientes, que serán analizados y a su vez comentados y se dará un punto de vista jurídico, por ser este la base principal de estudio de esta investigación.

Al enunciar todo esto, el senado podrá ser visto desde dos puntos de vista, aceptando o no a esta novedosa figura representativa.

Terminando con cada capítulo con las consideraciones finales, con las que se tiende a dar una mayor claridad, con el fin de facilitar el estudio y posteriormente elaborar una propuesta basada en esta investigación.

Espero que este trabajo sea propositivo y tendiente a establecer una nueva visión de participación política mas amplia, dando cabida a diferentes ideales de los partidos políticos que integran y harán funcional a un senado Mexicano que hasta hace pocos años era hegemónico desde el punto de vista de los partidos políticos, ya que estaba integrado por una sola corriente partidista.

## CAPITULO I

### El Estado y la Teoría de la Representación

**SUMARIO:** 1. La División de Poderes y el Estado. 2. El Órgano Legislativo en la División de Poderes. 3. La División del Órgano Legislativo en dos Cámaras; 3.1 Cámara de Diputados; 3.2 Cámara de Senadores. 4. Consideraciones finales al capítulo primero.

**El Estado:** Para que pueda tener vida jurídica, necesita reunir ciertos elementos que a lo largo de la historia moderna se han definido como los siguientes:

a) Territorio, b) Población, c) Gobierno y dimanando de este: \*) el Orden Jurídico.

Es necesario hacer un análisis de los mismos, ya que tienden a estar relacionados con las actividades que se desarrollan, y por las funciones propias que realiza el gobernante, relacionándose y complementándose entre si como el medio y el fin de toda actividad estatal.

Este análisis se basa en las ideas fundamentales de los pensadores de la época en la que se dan los cambios tendientes a definir, el origen y evolución histórica del concepto de estado, analizando por lo tanto cada uno de sus elementos y dando una breve introducción histórica.

Por lo que inicio este trabajo con las definiciones de los elementos constitutivos del estado y que son:

a) Territorio:

Fundamental para la realización de los fines del propio Estado donde León Duguit afirma que:

*“Es el territorio el limite material de la acción eficaz de los gobernantes, es esto, es todo esto y nada mas que esto”.*<sup>1</sup>

De aquí nacen las ideas principales para que el territorio sea determinado como uno de los elementos que dan vida a una estructura estatal organizada, aplicado al caso de los Estados Unidos Mexicanos, varios autores siguen este tenor de ideas, mencionare solo a uno de ellos como pilar del Constitucionalismo Moderno.

---

<sup>1</sup> Duguit León, “Manual de Derecho Constitucional”, 1ª ed., Madrid, Ariel, 1950, p. 128 y ss.

Este es el Dr. Burgoa Orihuela Ignacio el cual define que el territorio es:

*“...el espacio terrestre, aéreo y marítimo sobre el cual se ejerce el poder publico, a través de las funciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, es decir, la demarcación geográfica donde se desempeñan estas funciones”.*<sup>2</sup>

Estas definiciones se complementan entre si aun cuando los autores son de épocas diferentes, uno da la introducción histórica y el otro la actualiza respectivamente en el ámbito moderno.

Siguiendo este tenor de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 42 cuales son las partes que corresponden al territorio nacional y son:

- 1.- Las partes integrantes de la Federación.<sup>3</sup>
- 2.- Las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes. (En relación con los aa. 44 y 48 C.)
- 3.- Las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.
- 4.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.
- 5.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- 6.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Aunado a esto, el artículo 27 de la Constitución apoya la teoría de que el territorio es:

*“propiedad originaria de la nación”.*

Como resultado de esto, el territorio es considerado como uno de los elementos mas representativos que dan forma al Estado Mexicano.

---

<sup>2</sup> Burgoa Orihuela Ignacio, *“Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo”*, 7ª ed., México, Porrúa, 2003, p. 144.

<sup>3</sup> Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

NOTA: En cada uno de estos estados y en el Distrito Federal se elegirán a tres senadores, dos de mayoría y uno de primera minoría.

De lo anterior puedo dar una definición propia de territorio el cual es:

La porción material donde el gobierno ejerce sus poderes, tanto en lo Federal, Estatal, Local y hasta Municipalmente, como base estructural sobre la cual los Poderes de la Federación desarrollaran las facultades que le son conferidas por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la finalidad de hacer mas ágil esta investigación, no aunare mucho en estos puntos, basta con establecer la idea principal, de definir territorio sobre el cual, van a regir las leyes o decretos que se emiten en el seno del Congreso de la Unión.

b) Población:

Como elemento personal del Estado es el conjunto de personas a las que van a guiar, servir, orientar y en su caso castigar, los gobernantes electos, en los casos así previstos por las propias leyes, aplicables al caso concreto al realizar alguna conducta.

Burgoa Orihuela al igual la define como:

*“El total de seres Humanos que viven en el territorio de un Estado, y que son destinatarios del poder publico”.*<sup>4</sup>

Para que la población pueda ser considerada como elemento del Estado es necesario que esta reúna ciertos requisitos constitucionales y que además estén bien identificados con el territorio en el que desarrollan sus actividades comunes de vida social, política y económica.

Es por lo tanto necesario hacer una diferenciación Constitucional entre:

1) Extranjeros. 2) Nacionales Mexicanos y 3) Ciudadanos

1) Extranjeros: Según el artículo 33 de la Constitución son:

“... Aquellos que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 Constitucional...”.

---

<sup>4</sup> Burgoa, *“Diccionario de Derecho Constitucional...”*, Op. Cit. p. 147.

”...Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”.

Hago esta breve diferenciación ya que como se vera mas adelante, en los requisitos solicitados para ser senador, se requieren ciertas cualidades, por lo que este articulo da limitaciones a los extranjeros para que puedan intervenir en los asuntos políticos del país.<sup>5</sup>

2) Nacionales: Según el articulo 30 de la Constitución esta se adquiere por:  
Nacimiento o por naturalización.

Son mexicanos por nacimiento:

- 1.- Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- 2.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.
- 3.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización.
- 4.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Son mexicanos por naturalización:

1. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- 2.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

No obstante esto, los nacionales mexicanos deben de reunir otros requisitos para obtener la calidad de ciudadano, como tercer elemento y que son señalados en el artículo 34 de la Constitución:

---

<sup>5</sup> Dichas cualidades ligan al senador con el Estado, hasta antes de las reformas Constitucionales de 1996.

### 3) Ciudadano:

- 1.- Haber cumplido 18 años.
- 2.- Tener un modo honesto de vivir.

Con ello se puede establecer cabalmente el requisito de ciudadanía, que es indispensable en lo tocante a la elección de senadores, una vez que se cumplen con los requisitos señalados, en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se señala que:

“Son prerrogativas del ciudadano:

- 1,- **Votar en las elecciones populares;**
- 2.- **Poder ser votado para todos los cargos de elección popular,** y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- 3.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.”

Este último está íntimamente relacionado con la forma en que se integra el Congreso de la Unión, ya que es por medio de la votación popular como se configura el Senado, derivado de ello y con la finalidad de no hacer una transcripción de los preceptos Constitucionales, solamente me refiero a los que tengan aplicación en esta investigación.

Por esto el artículo 36 Constitucional señala cuáles son las obligaciones del Ciudadano:

- 1.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos de ley.
- 2.- **Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.**
- 3.- **Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados,** que en ningún caso serán gratuitos.
- 4.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Mismos derechos y prerrogativas que se pueden suspender por falta de cumplimiento, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36 Constitucional.

Ya que como se ve con claridad tienden a tener diferentes derechos y obligaciones que los vinculan con el Estado.

El Tipo de vinculación que tenga el sujeto miembro de la población, estará relacionado con el Estado, en este caso para la elección de senadores, que requieren ciertas cualidades para ser nombrados, y por otra parte los electores también deben reunir ciertas cualidades para poder ejercer su derecho al voto.

c) Gobierno:

Por tradición y por la misma naturaleza del hombre, este busca quien lo guíe por lo que en el desarrollo histórico de la humanidad, esta tiende siempre a buscar un líder que lo mande, sometiéndose los primeros a la autoridad de este.

Duguit León Afirma:

*“que el centro de la autoridad del gobernante mas que residir en su fuerza moral derivada se basa en su fuerza material que ejerce a los gobernados, en los casos en que sea necesario”.*<sup>7</sup>

En este caso el gobierno de la sociedad se ve reflejado como una forma de autoridad, a la cual los propios individuos se someten, con la finalidad de estar representados ante los diferentes órganos que integren la forma de gobierno, dando representatividad.

Dicha representatividad es definida como:

*“La expresión real de las diferentes opiniones dentro de las cuales el pueblo en su conjunto no gobierna de forma directa, sino que deposita esta función en sus representantes (Diputados y Senadores).”*<sup>8</sup>

Por su parte la Constitución establece en sus artículos 39 y 40 que el pueblo Mexicano adopta para su **forma de gobierno** una Republica Representativa, Democrática y Federal. Estructura de gobierno, que se vera con toda claridad en el desarrollo capitular de esta investigación.

---

<sup>7</sup> Dugit León, Op. Cit. p. 148.

<sup>8</sup> Palomar de Miguel Juan, “Diccionario para Juristas”, 1ª ed., México, Porrúa, 2000, p. 1459.

\*) Orden Jurídico:

Establecido como un elemento complementario en la definición de estado, y que da funcionalidad legal y plena a las atribuciones que ha de desempeñar el Gobierno.

El gobernado dentro de este aspecto, no puede salirse de los parámetros que por si mismo a decidido imponerse, ya que al designar a un líder, acepta someterse a lo que este designe y cumplir con el conjunto de normas jurídicas que se han creado para poder hacer su vida mas fácil y agradable.

Definición de orden Jurídico según Rafael De Pina:

*“Conjunto sistemático de normas que constituyen a totalidad del derecho positivo vigente dentro de un Estado.”<sup>9</sup>*

Este orden Jurídico se ve ligado con la Cámara de senadores, al ser este el titular de forma coordinada con la cámara de diputados de las funciones legislativas en lo tocante a la creación de leyes, su modificación, o bien su abrogación, entre otras funciones.

Una vez establecidos los elementos que integran al Estado, es posible pasar al análisis del concepto de estado.

Iniciando con una definición plenamente Constitucionalista, de Burgoa Orihuela Ignacio que dice:

*“El Estado es una institución Jurídica y política y como tal tiene una personalidad, con una estructura jurídica dinámica, y como persona desarrolla una conducta determinada para lograr beneficios en la nación, por una conducta desplegada, que se basa y organiza en el derecho Constitucional”.*<sup>10</sup>

Como se ve este autor sigue un pensamiento Constitucionalista sobre la definición de Estado, de igual forma se puede inferir que define al Estado Federal, como base primera de análisis de este trabajo de investigación, así mismo se vislumbran claramente a los elementos que constituyen al Estado.

Por su parte Arteaga Nava define al Estado Moderno como:

---

<sup>9</sup> De Pina Rafael, *“Diccionario de Derecho”*, 3ª ed., México, Porrúa, 2000, p. 391.

<sup>10</sup> Burgoa Orihuela, *“Diccionario de Derecho Constitucional....”*. Op. Cit. p. 144 y ss.

*“Un cuerpo político por excelencia estructurado sobre la base de un **pueblo** que convive y comparte socialmente lazos y experiencias y un derrotero común dentro de un **territorio** determinado, amalgamando todo por un **sistema jurídico** establecido en la **Constitución** y determinado a este, con la finalidad de lograr el desarrollo de la comunidad en todos sus ámbitos”.*<sup>11</sup>

Ambos autores siguen la definición Constitucional de lo que se entiende por Estado, por lo que coinciden en su pensamiento.

La definición dada por Arteaga Nava, introduce elementos que tienden a definir con mayor amplitud el concepto de Estado, adecuándolo a la realidad jurídica de México, y estableciendo cabalmente todos los elementos que le dan vida.

Una vez comprendido lo anterior, al Estado Mexicano se le puede definir como:

*“La porción de **territorio** en el cual sus **pobladores** se rigen por **leyes propias** aunque sometidas en ciertos asuntos a las decisiones del **gobierno** que se rigen por normas fundamentales **emanadas de la Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos”.*<sup>12</sup>

Una definición satisfactoria y que cumple con los elementos necesarios para poder tener un Estado Federal, estableciendo el principio de supremacía de la Constitución Política sobre las demás leyes aplicables.

Tomando como base esta definición de Estado se puede pasar al estudio del segundo elemento de esta tesis que es:

**Teoría de la representación:** Idea adoptada por la Nación Mexicana desde su Constitución de 1824, en donde el pueblo elegía a los representantes que serían su voz, ante los incipientes órganos de gobierno, (presidente, congreso, etc.) en los que se depositaba la confianza electoral.

La representación bajo el sistema Federal Mexicano es para Norberto Bobbio:

---

<sup>11</sup> Carvajal Juan Alberto, *“Tratado de Derecho Constitucional y Teoría de la Constitución”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2002, p. 18.

<sup>12</sup> Palomar de Miguel Juan, *“Diccionario para juristas”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2000, tomo 1, p. 636.

*“La posibilidad de controlar el poder de un Estado en lo referente a lo político a quien no puede ejercerlo en persona.”<sup>13</sup>*

Referido a las funciones del Congreso, El autor Berlín Valenzuela señala que

*“Sin la representación no tendría origen, desarrollo ni finalidad, las funciones que desarrolla el Congreso de la Unión”.*<sup>14</sup>

Esta definición de representación es una de las bases históricas de lo que mas adelante definiría Marizio Cotta el cual dice que la representación es:

*“Un mecanismo político particular para la realización de una relación de control entre el gobierno y el gobernado, dando un sistema de responsabilidades políticas realizadas a través de la designación electoral libre”.*<sup>15</sup>

Incluye en su definición de representación a la política como una base que va íntimamente ligada con los Sistemas Electorales en México.

Siguiendo con el análisis Constitucional referido en este capítulo tenemos que el artículo 40 de Constitución vigente señala que:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República representativa...**”

En este caso se puede establecer que el pueblo Mexicano, acepta la representación en su forma de gobierno, derivando esto en las funciones de los poderes, que desarrollan sus funciones en el Ámbito Federal, Estatal, Local y Municipal.

Es de la Unión del Estado y la representación, como se configura una Federación, en la cual los habitantes que tienen derecho al voto, y eligen democráticamente a los representantes que formaran parte del gobierno, en este caso el Congreso de la Unión, los cuales velaran por sus intereses.

---

<sup>13</sup> Bobbio Norberto, *“Diccionario de Política”*, 3ª ed., México, Stoppino, 1982, t. II, p. 1426.

<sup>14</sup> Berlín Valenzuela Francisco, *“Derecho Parlamentario”*, 1ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 130.

<sup>15</sup> Arteaga Nava Elizur, *“Derecho Constitucional”*, 2ª ed., México, Oxford University Press, 1999, p. 35.

La representación ante los órganos del Estado, estará delimitada al territorio jurídicamente establecido por la Constitución, dirigida a los gobernados, que han establecido dicha representación, y que por lo tanto se ven obligados a seguir las reglas que se les impongan, siempre y cuando estén de acuerdo al orden Constitucional.<sup>16</sup>

El vínculo que nace entre el Estado y la teoría de la representación, se ve manifestado en el Estado Mexicano, en el que se establecen todos los principios relativos, basándose siempre en la idea de representación ante la federación.

La representación designa que los mexicanos que legalmente cumplan con los requisitos de ley, podrán votar y elegir a quien habrá de ser su representante ante el Congreso, en este caso a los Diputados y Senadores.

Dicha representación se limita al voto que emitan dentro del país los ciudadanos Mexicanos,<sup>17</sup> que eligen a los representantes que habrán de ser la voz colectiva de aquellos ante el Congreso de la Unión.

Es por todo lo señalado que el Estado está íntimamente ligado con la idea de representación política, ya que el poder es solo uno y tiene como característica principal el poder dividirse con la finalidad de cumplir con los objetivos que le son asignados.

En el caso específico de la cámara de senadores como un órgano integrante del Congreso de la Unión, aquel es elegido bajo las bases de representación, designado por el pueblo y para servir a este, funcionando como un freno a las actividades de los demás poderes.

La teoría de la representación aplicada a las funciones de los senadores, pareciera definir que estos son representantes de los Estados donde a población los eligen democráticamente, mediante el principio de mayoría relativa y más recientemente en el año 1993 cuando se incluyen los senadores de primera minoría aun cuando estos también representan a los Estados en proporción igualitaria.

---

<sup>16</sup> Representación que puede ir mas allá en el caso de los Tratados Internacionales celebrados con otros Estados, donde el gobernado podrá hacer uso del Derecho Internacional en caso de que se violenten sus derechos.

<sup>17</sup> Se ha aprobado el Voto de Mexicanos en el extranjero el 31 de julio del 2005.

Mas como se vera mas adelante esta representatividad se rompe con las reformas hechas a la Constitución en el año de 1996.

Basta con establecer que en principio, el senado se veía claramente como un órgano representativo de los estados, teniendo concordancia plena con la teoría de la representación, que establece que los diputados representan a la población y los senadores serán representantes de los Estados, mas como se vera esto no tiene fundamento Constitucional ni legal.

### **1.- La división de poderes y el Estado.**

División de poderes:

Siguiendo el análisis Histórico y Constitucional breve, para dar una idea clara de cual es el origen primero de la división de poderes, tenemos que:

Aristóteles una vez que estudia la polis griega distingue tres poderes que son:

- 1.- El deliberante, como asamblea general que delibera sobre los negocios públicos.*
- 2.- El cuerpo de magistrados con atribuciones que han de ser fijadas.*
- 3.- El cuerpo judicial, una vez que se organizan estos tres el estado estará fijado como tal.<sup>18</sup>*

Establece las bases fundamentales de la Asamblea General, que mas adelante se vera manifestada como Congreso, en el caso del Derecho de los Estados Unidos Mexicanos en ambas cámaras.

Mas adelante John Locke: Como padre del liberalismo influye en el pensamiento Francés y Norteamericano, dejando en su ensayo sobre el gobierno civil su división de poderes en:

*“Legislativo, Ejecutivo y Federativo”.*<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Aristóteles, *“La política”*, 3ª ed., Buenos Aires, Espasa Calpe, 1942, p. 211.

<sup>19</sup> Locke John, *“aferrarse al poder”*, 3ª ed., México, Ariel, 1998, pp. 34 y ss.

Fracciona al poder público debido a la tendencia del hombre por abusar del poder como el mismo lo define:

*“... Tendencia demasiado fuerte para la debilidad humana, que tiene tendencia a aferrarse al poder.”<sup>20</sup>*

Estas ideas del Liberalista, influyen directamente en la división de poderes del sistema Mexicano, ya que las ideas del constitucionalismo Francés y Norteamericano son bases primordiales en las que se basa para su integración la Constitución de 1824 en México.

Montesquieu: como precursor de Aristóteles dice que este no explica:

1.- La causa.

2.- Ni la necesidad de las distintas operaciones de los tres poderes señalados por el en su discurso de la política.<sup>21</sup>

Establece además que:

*“...todo hombre investido de autoridad abusa de ella...para evitar esto el poder debe limitar al poder...”<sup>22</sup>*

Definido de lo anterior se concluye diciendo y reiterando lo dicho por John Locke dando tres poderes que son:

1.- Poder Legislativo.

2.- Poder Ejecutivo: de las cosas relativo al derecho de la gente.

3.- Poder ejecutivo: de las cosas, que dependen del derecho civil.<sup>23</sup>

Misma tendencia que seguirán otros Estados en la división de poderes.

Mas adelante define que:

***“El poder tripartita se divide en ejecutivo, legislativo y judicial, estableciendo límites al poder por medio de frenos y contrapesos evitando la concentración y abuso el poder poniendo limite a la naturaleza misma de las cosas”.**<sup>24</sup>*

---

<sup>20</sup> Locke John, Op. Cit. p. 44.

<sup>21</sup> Montesquieu, Charles de Secondat, *“El espíritu de las leyes”*, 7ª ed., traducción de Nicolás Estévanez, México. Porrúa, 1978, p. 104.

<sup>22</sup> Ídem. p. 104.

<sup>23</sup> Íd. p. 105.

<sup>24</sup> Montesquieu, Op. Cit. p. 102.

Ideales tomados por los pensadores de Estados Unidos, y en 1776 en la Constitución de Virginia se disponía en su artículo 5:

“Que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado deben estar separados y ser distintos del poder judicial”.

A partir de este documento todas las Constituciones de Europa y de América acogen la división de poderes, mismas que son reflejo de la realidad histórica que se vive en esta etapa.<sup>25</sup>

El poder en la actualidad es considerado como:

*“el conjunto de atribuciones conferidas por la ley a un órgano de autoridad, con la finalidad de que este pueda ordenar a sus gobernados a que estos realicen alguna acción.”<sup>26</sup>*

Concepto moderno de la división de poderes por Cesar Quintero:

*“La división de poderes es flexible y orgánica, como sistema de **colaboración de poderes** que al mismo tiempo que están separados se vinculan entre si para realizar armónicamente los fines del Estado. Las funciones el poder y sus órganos son múltiples, lo que diferencia y especializa a los poderes, pero al mismo tiempo coordina las funciones propias que cada uno desempeña.”<sup>27</sup>*

Dicha división de poderes se traduce en un poder político, que lo auxilia para que los poderes de un Estado subsistan entre si, debido a la gran dinámica con que se transforman, evolucionan y a la vez se adaptan a las necesidades y exigencias que el gobernado solicite.

De esto deriva que pensadores como Kart Loewenstein definan que este control del poder político es:

---

<sup>25</sup> Como se vera mas adelante, señalar esto es necesario, ya que son las bases fundamentales sobre las cuales se basa el Congreso Mexicano, y en especial la Cámara de Senadores, que tienen su fundamento histórico en las Constituciones de Estados Unidos, España y Francia, claro esta que de cada una se toman criterios diferentes.

<sup>26</sup> De Pina Rafael, “Diccionario de Derecho”, Op. Cit. p. 409.

<sup>27</sup> Quintero Cesar, “El Principio de la Separación de Poderes”, Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1978, p. 760.

*“El mecanismo más eficaz del control del poder político consiste en la atribución de diferentes funciones estatales o diferentes detentadores del poder u órganos”.*<sup>28</sup>

La separación de poderes es considerada hoy un principio del Estado de derecho el cual puede ser adoptado u adaptado según lo exija la Constitución.

Según García Pelayo:

*“No hay versión única no hay modelo patentado, ni hay tampoco un dogma de la división de poderes, sino que estas tienen en cada tiempo sus propias particularidades de configuración”.*<sup>29</sup>

*“La Constitución debe coordinar a los poderes entre si creando normas que permitan la colaboración entre ellos y los niveles Federales y Estatales, dando un control estricto”.*<sup>30</sup>

De estas definiciones de la división de poderes para que el Estado pueda cumplir con sus funciones, la Constitución en su artículo 49 dice que:

“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.<sup>31</sup>

De la lectura de este articulado se ve que los ideales de los pensadores señalados han sido tomados y reproducidos en las primeras Constituciones y que ha ido evolucionando hasta nuestros días.

Tal es la importancia de la división de poderes en México, que la Constitución establece apartados bien definidos sobre cada uno de estos, con la finalidad de establecer cabalmente las características fundamentales que la dan estructura a la Federación.

---

<sup>28</sup> Loewenstein Karl, *“Teoría de la Constitución”*, 2ª ed., Barcelona, Ariel, 1983, pp. 68 a 69.

<sup>29</sup> Quintero, Op. Cit. p. 778.

<sup>30</sup> Faya Viesca Jacinto, *“Teoría Constitucional”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2002, pp. 66 y 67.

<sup>31</sup> No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Constitucional. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucionales, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Derivado de esto es necesario hacer un análisis de estos tres poderes, que dan estructura y funcionalidad a todos los órganos del estado, por lo que es imposible poder comprender a uno con independencia de los demás.

Esto trae como consecuencia el siguiente cuadro esquemático que será explicado de manera breve, pero que mas adelante se dirigirá al objeto de estudio de este trabajo que es el Senado de la Republica.

Ya que el Senado esta inmerso dentro del Congreso de la Unión, que a su vez pertenece al Poder Legislativo en el ámbito Federal.<sup>32</sup>

Ámbito Federal		
<b>Poder Legislativo</b>	<b>Congreso de la Unión</b>	Cámara de diputados
		<b>Cámara de Senadores</b>
Poder Judicial	Suprema Corte de Justicia	
	Magistrados de Circuito	
	Jueces de Distrito	
Poder Ejecutivo	Presidente de la Republica	

Fuente: Ochoa Sánchez Miguel Ángel, *"Derecho Positivo Mexicano"*, 4ª ed., México, McGraw-Hill, 2002, pp. 60 y 61.

En este trabajo me enfocare el estudio a nivel Federal, no sin dejar fuera el ámbito local, el cual será mencionado, solo como nota, a fin de llegar lo mas rápido posible al objeto de estudio, relativo al senado de la Republica, por lo que respecta a los senadores de representación proporcional.

Bajo el ámbito federal y derivado de un análisis Constitucional se tiene que la división de poderes es la forma en que el Estado cumple con las funciones que le son encomendadas mismas que se pueden definir en cada poder como:

*El poder legislativo:*

<sup>32</sup> Ámbito Local	
Poder Legislativo	Legislatura del Estado
Poder Judicial	Tribunal Superior de Justicia
Poder Ejecutivo	Gobernador del Estado

Su función principal es la **creación de leyes o decretos**, que tienden a afectar a la colectividad de los pobladores del territorio nacional o a ciertos sectores, según sea el caso.<sup>33</sup>

Se define en los artículos 50 a 70 Constitucionales que:

“Se deposita en el Congreso de la Unión: que se divide para poder llevar acabo sus funciones en dos cámaras, una cámara de diputados y una de senadores.”

Este análisis Constitucional será explicado con amplitud mas adelante, por lo que solo basta establecer de manera general cuales son las funciones que estos poderes desarrollan, en su actuar diario dentro de la funcionalidad del Estado, desde un punto de vista normativo.

No obstante ello y bajo un enfoque Constitucional se puede decir que:

- 1.- El presidente como titular del poder ejecutivo también esta facultado para emitir leyes de acuerdo con los lineamientos y limitaciones que establece la propia Constitución. Donde reglamenta las leyes que se expiden en el seno del Congreso de la Unión. (a. 29 C. en relación con el. a. 131 C.)
- 2.- El Consejo de Salubridad como órgano del estado tiene también facultades de carácter legislativo. (a. 73 f XVI, base 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. C.)
- 3.- La suprema Corte de justicia de la nación al emitir su Reglamento Interno legisla.<sup>34</sup>
- 4.- El Consejo de la Judicatura Federal Legisla al emitir los Reglamentos para los restantes tribunales. (a.11 ff. III, IV, Y XXI y a. 81 f. II de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación)
- 5.- Las legislaturas de los Estados legislan al emitir su propia Ley Orgánica de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (a. 109 C.)

De esto deriva que las funciones del Poder Legislativo pueden ser limitadas por:

---

<sup>33</sup> En este sentido, el senado ejerciendo sus funciones de control en todo el territorio y por lo mismo afectan a todos los pobladores, o bien al nombrar al jefe de gobierno del Distrito Federal como lo designa el artículo 122 Constitucional, dicho actuar afectara solo a los habitantes del Distrito Federal y no a la población en su conjunto.

<sup>34</sup> En relación con este punto: La suprema Corte de Justicia de la Nación puede nombrar, promover y cambiar a su personal, el Consejo de la Judicatura puede nombrar también a Ministerios Públicos, Magistrados y Jueces Federales. Esta explicación se da con la finalidad de hacer un análisis introductorio a la función principal de la Cámara de Senadores como un sistema de frenos y contrapesos en la acción legislativa.

1.- El Poder Ejecutivo y el Judicial en su actuar diario dentro de la vida jurídica del Estado.

2.- Una ley del Congreso de la Unión puede ser vetada por el presidente de la república o bien no publicada, así como diferir su entrada en vigor o en ciertos casos no aplicar la ley.

Las funciones del Poder Legislativo, no son limitativas a la creación de leyes solamente, ya que estas pueden ser emitidas por otros poderes o bien estos mismos también pueden crear leyes referentes ya sea a su organización o funcionamiento interno.

### *El poder judicial*

Su función principal es la de **juzgar sobre las circunstancias y hechos de las leyes o actos de autoridad pública que violen la propia Constitución**, a través del juicio de amparo, así como, crear jurisprudencia obligatoria de acuerdo a la ley.<sup>35</sup>

Por su parte, la Constitución Política establece en su artículo 94 que:

“Se deposita el ejercicio del **Poder Judicial de la Federación** en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito”.

“Suprema Corte de Justicia, compuesta por 21 ministros numerarios que funcionan en pleno o en Salas. Las Salas a su vez se dividen en cuatro que son civiles, penales, administrativos y laborales con 5 ministros cada una de ellas.”

El poder Judicial, es por lo tanto el titular de la acción Jurídica, más como ya se ha visto:

1.- Otros Juzgadores pueden emitir su jurisdicción no judicial de forma paralela como son las juntas de conciliación y arbitraje, Tribunales fiscales y administrativos. (Leyes internas de cada uno de ellos)

2.- La cámara de senadores, cuando Juzga a ciertos servidores públicos. (a. 110 C.)

3.- La cámara de diputados cuando emite la declaración de procedencia. (a. 111.C.)

---

<sup>35</sup> Ochoa Sánchez, Op. Cit. p. 62.

El actuar del poder judicial se ve limitado por:

- 1.- Control constitucional, acción de inconstitucionalidad, juicio de amparo, y por jurisprudencias emitidas en casos concretos que tienden a neutralizar o bien equilibrar las leyes que emite el Congreso de la Unión en ejercicio de sus funciones.
- 2.- El ejecutivo cuando emite el indulto a algún reo condenado por jueces federales.
- 3.- Cuando el Congreso de la Unión al emitir ley de amnistía puede dejar sin materia gran número de juicios penales de los tribunales federales, así como juzgar a ministros magistrados y jueces federales a los cuales destituye o inhabilita.<sup>36</sup>

*El poder ejecutivo:*

Su función principal es la de **dirigir la Administración Pública Federal, así como promulgar y expedir las leyes**, (aa. 89 y 90 C.) estas son las principales funciones del ejecutivo, más no las únicas, pero basta con ello para poder dar una idea de cuales son las actividades que deberá desempeñar en el periodo de su mandato.

Por su parte, la Constitución en su artículo 80 señala que:

“Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

El poder Ejecutivo puede:

- 1.- Iniciar leyes y dar nombramientos de funcionarios públicos. (a. 89. C.)  
\*Aun cuando el Congreso de la Unión puede también emitir su propia ley orgánica. (a. 70. C.)
- 2.- Además de nombrar y vigilar a ciertos funcionarios públicos. (a. 74 ff. II y III, C.)
- 3.- Destituir a determinados servidores públicos. (a. 110 C.)
- 4.- Establece, organiza y sostiene escuelas rurales, elementales, secundarias, profesionales y superiores. (a. 73 f. XXV, C.)

---

<sup>36</sup> Arteaga, “*Derecho Constitucional*”, Op. Cit. p. 34 y ss.

Defiendo el mismo esquema se tiene que se da equilibrio entre los poderes que conforman al estado, mismos que se complementan entre si en el desempeño de sus funciones ya que las funciones del Poder Ejecutivo pueden ser limitadas por:

- 1.- El Congreso de la Unión, en lo especial por la cámara de senadores, que puede obstaculizar los nombramientos o asensos de ciertos servidores públicos. (a. 76 f. VIII y IX, C.)
- 2.-El senado ratifica nombramientos de los embajadores, con lo cual frena un poco al ejecutivo, entre otras. (a. 76 f. II, C.)

Una vez analizadas las funciones propias de cada uno de los poderes y la interacción que se da entre los mismos es posible definir con claridad que:

- 1.- Si bien es cierto que las funciones del Poder Legislativo están definidas Constitucionalmente, estas no son de atribución exclusiva, del Congreso de la Unión, el cual las lleva a cabo a través de sus cámaras, sino que se complementan con las funciones de los demás poderes.
- 2.- Es necesario establecer un criterio amplio y decir que los poderes del Estado se controlan y equilibran entre si bajo un sistema flexible como base de la democracia en México.

Arteaga Nava Define a la división de poderes como:

*“Un reconocimiento del Estado para poder cumplir con sus funciones por medio de diferentes órganos, beneficiando a los gobernados, como una forma clásica de expresar la necesidad de distribuir y controlar el ejercicio del poder político”.*<sup>37</sup>

Esta definición se da con la finalidad de establecer el carácter flexible que deben de cumplir los poderes, ya que todo tiende a evolucionar dentro de la realidad jurídica del Estado Mexicano por lo que los poderes de la unión no pueden actuar por si solos ni con independencia unos de otros.

Aunado a ello La jurisprudencia establece que

Séptima época

Instancia: Segunda sala

---

<sup>37</sup> Arteaga, Op. Cit. p. 32.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 151-156, tercera parte

Página: 117

**DIVISION DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER FLEXIBLE.** La división de poderes que consagra la Constitución federal, no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones expresamente consagradas en la propia carta magna, mediante las cuales permite que el poder legislativo, el poder ejecutivo o bien el poder judicial ejerzan funciones que, en términos generales, corresponde a la esfera de competencias de otro poder. Así, el artículo 109 de la constitución otorga el ejercicio de facultades jurisdiccionales, que son propias del poder judicial, a las cámaras que integran el Congreso de la Unión, en los casos de delitos oficiales cometidos por los altos funcionarios de la federación y los artículos 29 y 131 constitucionales, consagran la posibilidad de que el poder ejecutivo ejerza funciones legislativas en los casos y bajo las condiciones previstas por dichos numerales. Aunque el sistema de división de poderes que consagra la constitución es de carácter flexible, ello no significa que los poderes ejecutivo, legislativo y/o judicial puedan, de modo propio atribuirse facultades que le correspondan a otro de los poderes, es necesario que esto lo consagre expresamente la constitución, o que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas y en segundo lugar, que la función se ejerza únicamente en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva una facultad propia, puesto que es de explorado derecho que las reglas de excepción son de aplicación estricta.<sup>38</sup>

3.- Los Poderes de la Unión se dividen para su ejercicio, además mutuamente se nulifican y establecen un equilibrio democrático, que da vida y funcionamiento cabal a las funciones del Estado, ya sean de carácter Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

## **2.- El órgano legislativo en la división de poderes.**

---

<sup>38</sup> Amparo en revisión 2606/81. Sucesión de Carlos Manuel Hurarte Osorio y otro. 22 de octubre de 1981. Unanimidad de cuatro votos, ponente Jorge Ináritu. Volúmenes 115-120, p. 65. Amparo en revisión 4277/77. Héctor Mestre Martínez y coagraviados (acumulados). 30 de noviembre de 1978. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Como ya se ha mencionado el Congreso de la Unión representa al poder legislativo que se divide en dos cámaras, como lo menciona el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y **otra de Senadores...**”

Sus elementos constitutivos, modo de integración, lugar de residencia, periodos de cesiones, requisitos solicitados para la elección de sus miembros y demás cualidades serán expuestos en los siguientes capítulos, por lo que aquí solo mencionare las reglas comunes a ambas cámaras.

El Congreso de la Unión no solo legisla, sino que además tiene funciones de control, presupuestarias, administrativas de orientación, jurisdiccionales, mismas que pueden ser administrativas y a la vez de control, de control y a su vez jurisdiccional, legislativa y a su vez de control, entre otras.<sup>39</sup>

A continuación se establece un cuadro con las principales funciones del Congreso de la Unión:<sup>40</sup>

a) Función Financiera o presupuestaria, b) administrativa, c) de control, d) de orientación y e) de jurisdicción.

a) Función Financiera o presupuestaria:

El Congreso de la Unión esta facultado para establecer contribuciones que tengan por objeto satisfacer el bienestar general y son las siguientes:

- 1.- Imponer las Contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. (a. 73 f. VII, C.)
- 2.- Elaborar las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empresitos sobre el crédito de la nación aprobar los empresitos y reconocer y mandar pagar la deuda nacional o externa, aprobar de forma anual los montos de

---

<sup>39</sup> Pedroza de la Llave Susana, “*El Congreso de la Unión*”, 1ª ed., México, UNAM, 1997, p 216.

<sup>40</sup> En la cual se establecerán las funciones correspondientes tanto al Congreso, la cámara de diputados, la cámara de Senadores y de la comisión permanente, en su actuar dentro de la realidad jurídica Mexicana, mismas que serán analizadas en lo específico en relación a cada una de las cámaras y de la comisión permanente, que componen el Congreso de la Unión.

endeudamiento que requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades del sector público, que deberían incluirse en la ley de ingresos. (a. 73 f. VIII, en relación al a. 122 apartado A f. II C.)

3.- Aumentar o disminuir las dotaciones de los empleos públicos de la federación. (a. 73 f. XI, C.)

4.- Sostener al Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales. (a.73 f. XIV, C.)

5.- Establecer casas de moneda y dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera. (a. 73 f. XVIII I, C.)

6.- Sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales museos, dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación los estados y los municipios, las aportaciones económicas necesarias y relativas al servicio público de la educación. (a. 76 f. XXV, C.)

7.- Establecer contribuciones respecto al comercio exterior, sobre la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales minerales y aguas, sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros, sobre servicios públicos concesionados y contribuciones especiales con relación a la energía eléctrica, producción y consumo de tabacos, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos, fósforos, aguamiel explotación forestal y producción y consumo de cerveza. (a. 73 f. XXIX en relación con el a. 27 pp. 4 y 5 C.)

8.- Autorizar a las legislaturas de los estados que establezcan derechos de tonelaje, contribuciones o derechos sobre importaciones y exportaciones. (a. 118 C.)

9.- Legislar en materia de deuda pública en el Distrito Federal. (a. 122 apartado A, f. III, en relación con el a. 73 f. VIII C.)

10.- Aprobar las facultades excepcionales concedidas al Ejecutivo Federal en materia de aranceles, comercio exterior, economía del país o la estabilidad de la producción nacional. (a. 131 C.)

b) Función Administrativa:

El Congreso, sus Cámaras, o en los recesos la Comisión Permanente, puede llevar a cabo actos que creen circunstancias particulares, concretas, individuales y que ejecuten una ley.

- 1.- Autorizar que un ciudadano preste sus servicios oficiales a un gobierno extranjero, acepte o use condecoraciones otorgadas por gobierno extranjero o admita de otro país títulos o funciones. (a. 37, ff. II, III Y IV, C.)
- 2.- Asignar al Estado del Valle de México, cuando cambie la residencia de los poderes de la unión y la capital de los estados Unidos Mexicanos, los límites y extensión del mismo. (a. 44 C.)
- 3.- Aprobar los convenios amistosos entre los estados sobre sus respectivos límites. (a. 46 C.)
- 4.- Al instalarse las Cámaras, deben compeler a los ausentes a que concurren y si estos no lo hiciesen, el presidente de la mesa directiva llamara a los suplentes. (a. 63 C.)
- 5.- Las cámaras tienen la facultad de cambiar su residencia y suspender las sesiones durante más de tres días, con consentimiento de la otra. (a. 68 C.)
- 6.- Admitir nuevos Estados a la Unión, formar nuevos estados dentro de los existentes, para cambiar de residencia los Poderes de la Unión, y para conceder licencia al Presidente de la Republica. (a. 73 ff. I, III, V Y XXVI, C.)
- 7.- Recibir la protesta del presidente de la republica. (a. 78 f. II en relación con el a. 87 C.)
- 8.- Recibir las iniciativas de ley y propuestas dirigidas a las cámaras, y turnarlas a las comisiones de la cámara a la que se dirijan. (a. 78 f. III, C.)
- 9.- Establecer un organismo de protección de los derechos Humanos. (a. 102 apartado B, C.)

c) Función de control:

El Congreso, sus cámaras, o en los recesos la comisión permanente a través de diversos actos comprueba inspecciona, registra, revisa, analiza o examina la actividad que realiza el gobierno, es decir ejerce una función de control político.<sup>41</sup>

- 1.- Aprobar la suspensión de las garantías y dar autorización al presidente de la republica para legislar en dicho caso. (a. 29 en relación con el a. 49 C.)
- 2.- Faculta al ejecutivo para crear, aumentar disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación y exportación. (aa. 131 y 49 C.)

---

<sup>41</sup> Sainez Araiza Alfredo, "El proceso legislativo Mexicano", 1ª ed., México, Porrúa, 2001, p. 174.

- 3.- Recibir y analizar el informe escrito que presente el presidente de la republica en la apertura del periodo de sesiones ordinarias. (aa. 69, 65 y 66 C.)
- 4.- Autorizar mediante la ley de ingresos los recursos económicos con que pueda contar el ejecutivo. (a. 73 f. VII C.)
- 5.- Conceder licencia al presidente, así como designar al ciudadano que lo suplirá, ya sea sustituto o interino, aceptar además la renuncia del presidente de la republica. (a. 73 ff. XXVI y XXVII C.)
- 6.- Calificar la causa grave de la renuncia hecha por el presidente de la republica en su caso. (a. 86 C.)
- 7.- Autorizar al presidente de la republica a que se ausente del país. (a. 73 f. XXVI. C.)
- 8.- Crear un organismo de protección de los derechos humanos que conozca de las quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades administrativas o de cualquier servidor público de la Federación, excepto el poder judicial de la federación que violen esos derechos y conocer de las inconformidades que se presenten con relación a las recomendaciones que determina. (a. 102 apartado B, C.)

d) Función de orientación o dirección política:

El Congreso de la Unión participa en la determinación de los objetivos de la política nacional y selecciona los medios para alcanzarla, como “*un compromiso social del Congreso de la Unión*”.<sup>42</sup>

- 1.- Expedir leyes que se destinen a distribuir la función social educativa entre la federación, los Estados y los Municipios, así como fijar aportaciones económicas a ese servicio público. (a. 73 f. VIII, C.)
- 2.- Aprobar la ley en la cual se determinan cuales serán las áreas estratégicas y prioritarias. (a. 73 f. X C.)
- 3.- Hacer las observaciones pertinentes para la instrumentación en lo referente a la planeación nacional. (a. 26 C. que remite al a. 5 de la Ley General de Planeacion)
- 4.- Expedir las leyes para regular las condiciones sobre las cuales debe presentarse el servicio público concesionado fijar además los precios máximos de

---

<sup>42</sup> Valencia Carmona Salvador, “*Derecho Constitucional Mexicano a fin de siglo*”, 2ª ed., México, Porrúa, 1996, p. 34.

los productos necesarios para la economía nacional o el consumo popular. (a. 28 C.)

5.- Calificar la causa grave por la renuncia del presidente. (a. 86 C.)

e) Función Jurisdiccional:

El Congreso, sus cámaras, o en los recesos la Comisión Permanente, puede realizar actos que crean circunstancias particulares<sup>43</sup>, concretas, individuales, que diriman controversias.

1.- El presidente de la mesa directiva de la cámara respectiva o de la comisión permanente, por medio de orden escrita, mandara al tesorero a descontar la dieta correspondiente al día o a los días en que, sin causa legal, hubiese faltado el diputado o el senador. (a. 64 C.)

2.- Arreglar los límites de los estados, terminando con las diferencias que entre estos se susciten sobre las demarcaciones de su territorio, excepto cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso, en este caso conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (a. 73 f. IV en relación al a. 105 f. I C.)

3.- Impedir que entre el comercio de un estado a otro se establezcan restricciones. (a. 73 f. IX C.)

4.- Definir los delitos y faltas en contra de la federación, así como fijar los castigos para estos actos. (a. 73 f. XXI, C.)

5.- Conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento sea de jurisdicción federal. (a. 73 f. XXII, C.)

Por lo que toca al Congreso de la Unión como órgano legislativo en la división de poderes en el Estado Mexicano y su respectiva división en dos cámaras, es necesario hacer un análisis pormenorizado de todos los elementos estructurales que las conforman.

Esto nos lleva a establecer que en el Estado Mexicano y desde un punto de vista político electoral, se acepta la división de poderes, donde el Legislativo se divide a su vez en dos cámaras para poder llevar a cabo cabalmente las funciones legislativas y que en recesos de esta se implanta la Comisión Permanente.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> En el interior de la Cámara en ejercicio de sus funciones.

<sup>44</sup> En los recesos del Congreso de la Unión, se implanta la Comisión Permanente, compuesta de 37 miembros 19 Diputados y 18 Senadores nombrados por sus cámaras una vez concluido el periodo

Siguiendo con el análisis funcional del Congreso de la Unión, se tiene que las funciones que desempeña este órgano son:

a) Administrativas:

- 1.- Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional. (En los casos de que habla el artículo 76 fracción IV Constitucional.)
- 2.- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. (a. 78 C.)
- 3.- Al instalarse las Cámaras, deben compeler a los ausentes a que concurren y si estos no lo hiciesen, el presidente de la mesa directiva llamara a los suplentes. (a. 63 C.)
- 4.- Cambiar su residencia y suspender las sesiones durante más de tres días, pero con consentimiento de sus cámaras. (a. 68 C.)
- 5.- Conceder licencia al presidente de la republica hasta por 30 días y nombrar al interino que lo supla en dicha falta. (a. 78 f. VI en relación con el a. 89 C.)
- 6.- Resolver sobre las solicitudes de licencia que presenten los diputados o senadores. (a. 78 f. VIII C.)
- 7.- Ratificar los nombramientos del Procurador General de la Republica, Ministros, Agentes, Diplomáticos, empleados superiores de Hacienda, Cónsules, jefes superiores del Ejército que realice el propio Ejecutivo. (a. 76, f. II en relación al a. 78, ff. V Y VII relacionado a su vez con el a. 89, ff. III, IV, IX, y XVI y con el a. 102 apartado A C.)
- 8.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la Republica pueda disponer de la Guardia Nacional. (a. 76 f. IV relacionado con los aa. 78 f. I y 89 f. VII C.)
- 9.- Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación de la terna que presente el presidente de la republica y autorizar la solicitud de renuncia de los mismos. (a. 76 f. VII relacionado con los aa. 78 VII 89 XVII, 96 y 98 C.)

---

ordinario de cesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. (a. 78 C.)

10.- A propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobara los nombramientos de los magistrados electorales del tribunal electoral por las 2/3 partes de los miembros presentes de la cámara. (a. 99 f. IX C.)

11.- Remover al jefe de gobierno del Distrito Federal por faltas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal.<sup>45</sup>

12.- Nombrar presidente interino en caso de que el presidente falte durante los dos primeros años de su mandato expidiendo además la convocatoria para la elección del presidente, si no esta en sesiones el Congreso lo nombrara la comisión permanente como presidente provisional, y convocara a sesiones extraordinarias para realizar lo anterior, si la falta es durante los últimos cuatro años, se nombrar un sustituto por el congreso si no esta en sesiones, lo nombrara la comisión permanente y de nuevo convocara a sesión extraordinaria y el congreso ya reunido nombrara un sustituto. (aa. 84 y 85 C.)

b) De control:

1.- Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal. (a. 78 f. V C.)

2.- Designar a propuesta del Ejecutivo Federal, a los magistrados de los Tribunales en Materia Agraria. (a. 27 f. XIX C.)

3.- Aprobar o no la designación que haga el titular del Poder Ejecutivo del Gobernador o Director del Banco Central de México. (a. 28 C.)

c) Función de orientación o dirección política:

1.- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República. (a. 78 ff. II, V, VII y VIII, en relación con el a. 89 ff. III, IV, V, IX, XVI, XVIII C.)

2.- Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones. (a. 78 f. IV en relación con el a. 89 C.)

---

<sup>45</sup> Asimismo el senado nombrara, a propuesta del presidente de la Republica, como titular del ejecutivo a un sustituto. (a. 76 en relación con el a. 122 apartado B f. II, C.)

d) Función Jurisdiccional:

1.- Aprobar por las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Consejero Presidente y a ocho Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral propuestos por los grupos parlamentarios. (a. 41 f. III C.)

Derivado del análisis de sus funciones se puede definir que estas atribuciones tienen el carácter primordial de ser de tipo Político Administrativo. (aa. 78 y 79 C.)

### **3.- La división del órgano legislativo en dos cámaras.**

Como ya ha quedado de manifiesto, el poder legislativo se ejerce por medio del Congreso de la Unión, como órgano Colegiado, el cual se divide para poder cumplir sus funciones en dos cámaras una de Diputados y la otra de Senadores.

Mismas que actúan de forma coordinada la una con la otra, esto es que las cámaras impulsan una iniciativa de ley o decreto entre ambas.

O bien, teniendo facultades exclusivas para poder funcionar, mismas que deben ser llevadas a cabo con independencia la una de la otra.

Así como funciones que pueden ejercer la una o la otra, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta división se da por la necesidad histórica de que se represente a la población en su conjunto mediante la Cámara de Diputados, por otro lado la Cámara de Senadores será titular de la función Federativa, representando a los Estados, sin importar el número de pobladores con que estos cuenten.<sup>46</sup>

Bajo este orden de ideas, Gamas Torruco José señala que este senado es de tipo:

*“colegiado y federal bajo el sistema bicameral”.*<sup>47</sup>

#### **3.1.- Cámara de Diputados.**

Por tener relación directa con la Cámara de Senadores y derivado de que en este ensayo no son objeto de estudio directo, más si complementario, estableceré un periodo

---

<sup>46</sup> Pensamiento Federalista de antes de 1996.

<sup>47</sup> Gamas Torruco José, *“Derecho Constitucional Mexicano”*, 1ª ed., Porrúa, México, 2001, p.833.

esencial de reformas históricas que le dan vida y formación, con el fin de establecer la integración actual.

La cámara de Diputados nace como tal con la primera Constitución Mexicana de 1824, en la cual se les da el carácter de representantes populares, tomando en cuenta el número de pobladores a los que han de representar, aun cuando antes ya estaba establecida se reconoce en esta primera Constitución su carácter representativo.

Desde su nacimiento a nuestros días a sufrido una gran cantidad de reformas Constitucionales, a diferencia de lo que sucede en el senado, por lo cual tratare de ser breve en su análisis histórico, ya que no es parte de esta investigación, aun cuando estén íntimamente ligados con la figura senatorial.

De igual forma me baso en las fechas más trascendentes, que dan las bases relativas para lograr la apertura política del Congreso de la Unión, que se verán reflejadas en la integración de la cámara de senadores, y en especial en los senadores de representación proporcional.

Toda su historia se basa en un solo partido político, el Revolucionario Institucional (PRI), ya que estos ganaban la gran totalidad de diputaciones como se ve en el cuadro de referencia y su respectiva grafica, por lo que es innecesario abundar sobre este tema, ya que la democracia y representación se da en un solo partido, lo que deja una representación muy limitada, aun cuando esta lo sea.

Siendo hasta el 6 de diciembre de 1977 que se incorpora el principio de representación proporcional, mediante la cual serán electos 100 diputados, y 300 serán electos por el principio de mayoría relativa.<sup>48</sup>

Refleja las preferencias políticas de la sociedad en un órgano representativo, legitimando las tendencias políticas que imperan dentro de este tiempo, donde los 300 diputados de mayoría relativa tienen la función de establecer un órgano que gobierne,

---

<sup>48</sup> Reformas vinculadas con los artículos 52, 53 y 55 Constitucionales.

toda vez que obtuvo la mayoría de votos requeridos, garantizando con ello un órgano tendiente a tomar decisiones.

En 15 de diciembre de 1986, se establecen las bases para que los partidos políticos participasen en el reparto de curules por medio del principio de representación proporcional, mediante la presentación de candidatos en al menos 100 distritos uninominales si es que se obtiene cuando menos el 1.5 por ciento de la votación nacional emitida, piso igual que el de 1972.

Esta Cámara también establecía la hegemonía del PRI, como se muestra en la grafica, pero que fue cambiando con el transcurso de los años, tal y como se ha manifestado en el desarrollo Constitucional de este capitulo.

Se mantiene la auto calificación de las elecciones, las cámaras a través de sus Colegios Electorales, califican la elección de sus propios miembros, solo que el colegio se reduce y se forma con 100 diputados de los cuales 60 por ciento son de mayoría relativa y 40 por ciento de representación proporcional, se modifica el articulo 52 Constitucional ampliando el numero de diputados de 100 a 200 con lo cual el 40 por ciento de la cámara se elige por representación proporcional.

El artículo 54 Constitucional se modifica y establece un límite piso de 1.5 por ciento de votación emitida para las listas regionales, para poder participar en la designación de diputados de representación proporcional, se exige además que participen con candidatos en al menos 100 distritos de mayoría relativa, dando el techo de representatividad que dice: “No habrá mas de 350 diputados pertenecientes al mismo grupo parlamentario con independencia de la votación obtenida.”<sup>49</sup>

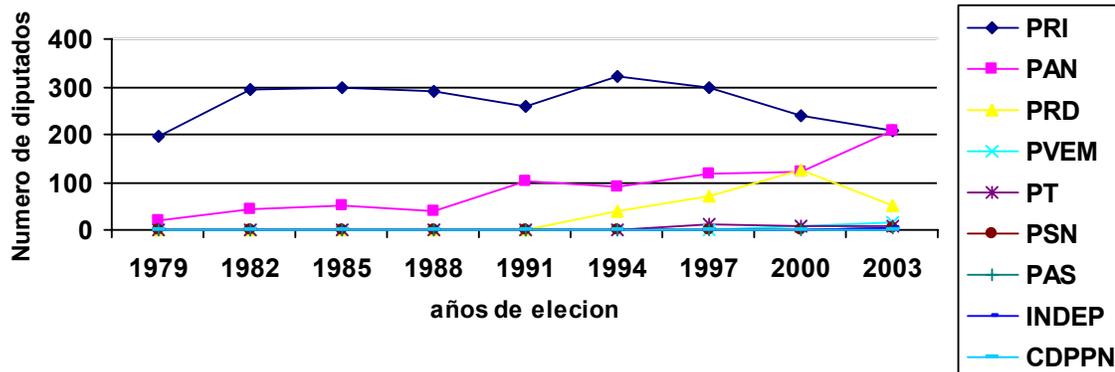
Conformación de la cámara de diputados de 1976 a 2003.

Partido	Años de elección de los diputados								
	1979	1982	1985	1988	1991	1994	1997	2000	2003

<sup>49</sup> Esto permite que un grupo parlamentario por si solo no pueda reformar la Constitución, incluso si están todos los diputados presentes, dando el principio de gobernabilidad.

<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	195	296	299	289	260	320	300	238	209
<b>Partido Acción Nacional</b>	20	43	51	41	101	89	119	122	207
<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	Na	na	na	na	na	41	71	125	52
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	Na	8	16						
<b>Partido del Trabajo</b>	Na	na	na	na	na	na	10	7	8
<b>PSN</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	3
<b>PAS</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	2
<b>INDEP</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	2
<b>CDPPN</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	1
PFCRN	0	10	0	0	34	23	0	0	0
PARM	10	12	0	11	30	15	0	0	0
PPS	12	11	10	11	32	12	0	0	0
COALICION	0	0	0	0	24	0	0	0	0
PMS	0	0	0	0	19	0	0	0	0
PSUM	0	0	17	12	0	0	0	0	0
PDM	0	10	12	12	0	0	0	0	0
PST	0	0	11	12	0	0	0	0	0
PMT	0	0	0	6	0	0	0	0	0
PRT	0	0	0	6	0	0	0	0	0
PCM	0	18	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>237</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>500</b>	<b>500</b>	<b>500</b>	<b>500</b>	<b>500</b>

**Composicion de la camara de diputados de 1979 a 2003**



Fuente: "Historia Legislativa y parlamentaria de la Constitución", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, consultada el 19 de abril del 2003.

Se ve que la apertura política en este órgano legislativo, se dio con las reformas de 1977 que afectan de manera directa al senado de la republica, aunque años más tarde, derivado de ello no se asignaran diputados de representación proporcional si no se

obtienen 60 o más constancias de mayoría relativa, impide la desaparición de partidos además de que da fuerza a los ya establecidos.<sup>50</sup>

Las diputaciones en la apertura política dan acceso a otros partidos políticos bajo el principio de representación proporcional, la eliminación de la cláusula de gobernabilidad lo que provoca que no se establezca una mayoría calificada artificial, limitando a un 8 por ciento la sobrerrepresentación que se deriva de los triunfos obtenidos por el principio de mayoría relativa.

Se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral que según el Código Federal Electoral era:

*“Un organismo autónomo de carácter administrativo dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y quejas, y considerado como primer tribunal encargado de dirimir Controversias Electorales”.*<sup>51</sup>

En 6 de abril de 1990, se amplía el requisito de participación con candidatos en distritos uninominales de 100 a 200 candidatos por las diputaciones. (a. 54 f. I C.)

Se mantiene el techo de representatividad en 350 diputados pertenecientes al mismo grupo parlamentario, independientemente de la votación obtenida. (a. 54 C.)

Se limita la sobrerrepresentación, ya que al partido político solo se le asignaran diputados de representación proporcional si obtiene entre el 60 y el 70 por ciento de la votación. (a. 54 f. IV incisos. D y C C.)

Se crea el Tribunal Electoral, con naturaleza jurisdiccional, que se integra en pleno y funciona permanentemente o por salas regionales funcionando solamente en los procesos electorales y sus resoluciones pueden ser modificadas o revocadas por los colegios electorales, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. (a. 60 p. 5 C.)

---

<sup>50</sup> Raigosa Sotelo Luis, *“Las Funciones Legislativas y no Legislativas del Senado”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 84 y ss.

<sup>51</sup> González Salas Franco, *“Evolución del contencioso electoral federal mexicano 1916-1996”*, en Justicia electoral. Revista del Tribunal Federal Electoral, Vol. 5 núm. 8, 1996, p. 24.

Se crea el Registro Nacional de Ciudadanos, que sustituye a los padrones electorales y establece las bases para obtener la identidad ciudadana. Además se instituye el Instituto Federal Electoral cuya función principal es la de organizar las Elecciones Federales. (a. 36 C.)

El 3 de septiembre de 1993, se reforma el artículo 41 Constitucional precisando las reglas sobre las cuales se llevara el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

Se establece un “techo” de 315 diputados, que se reduce a 300 si el partido político no a superado el 60 por ciento de la votación nacional emitida, (a. 54 f. IV C.) impidiendo con ello que un solo partido político pueda aprobar una reforma constitucional, en el caso de que estén reunidos todos los diputados electos.<sup>52</sup>

Cambian las fechas del periodo de cesiones del Congreso, (aa. 65 y 66 C.) se conserva solamente el colegio electoral de la cámara de diputados para la elección de presidente, (a. 74 C.) y desaparece la calificación electoral como figura y al IFE se le da la facultad de declarar la validez de las elecciones para diputados y senadores. (a. 60 C.)

Se fortalece el Tribunal Federal Electoral, al crear una sala de segunda instancia que conoce de impugnaciones en contra de las resoluciones que dicten las salas del tribunal, siempre que estas afecten el fondo del asunto. (a. 41 C.)

En 1994 por reforma de 19 de abril se refiere solamente a los organismos electorales, estableciendo los términos en que se ha de llevar a acabo la función electoral del Tribunal Federal Electoral y del Instituto Federal Electoral. (a. 41 C.)

El 1 de junio de 1994, se reforma la Constitución en su artículo 82 para definir que el requisito para ser presidente en lo que toca al parentesco por consanguinidad, se satisface con el hecho de que los padres de este sean mexicanos, aun cuando no lo sean por nacimiento, y el requisito de residencia en el país al menos durante 20 años.

---

<sup>52</sup> Raigosa, Op, Cit. p. 90 y ss.

Paralelamente a la fecha señalada se emite la Ley Orgánica del Congreso, misma que regula la integración y funcionamiento en el que basa su actuar legislativo el Congreso de la Unión.

El 22 de agosto de 1996, se consagra el derecho de asociación<sup>53</sup> de los mexicanos para tomar parte de manera libre e individual en los asuntos políticos del país, (aa. 35 C.) se establecen bases para el financiamiento público y privado de los partidos políticos. (a. 41 C.)

El poder ejecutivo ya no puede participar en el Instituto Federal Electoral, los representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo concurren con voz pero sin voto, mismo que le corresponde a los consejeros electorales que tienen voz y voto, y a su vez son nombrados por la cámara de diputados a propuesta de los grupos parlamentarios. (a. 41 C.)

Desaparece el sistema de autocalificación y el Instituto Federal Electoral se erige como el órgano que declara la validez de las elecciones de diputados, senadores y presidente de la república. (a. 41 C.)

Se da la facultad a los diputados para expedir el bando solemne para dar a conocer la declaración del presidente electo. (a. 99 p. 5 C.)

Se fija el máximo de 300 diputados por un solo partido político dando un máximo de 8 por ciento de sobrerrepresentación, ya que el “piso” para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional se incrementa hasta un 2 por ciento. (a. 55 C.)

El Tribunal Electoral se transforma en un órgano especializado del poder judicial de la federación, que conoce de impugnaciones a actos electorales, y la Suprema Corte de Justicia lo es para las leyes electorales. (a. 99 C.)

---

<sup>53</sup> Suprimiendo “**en el distrito en que corresponda**” del artículo 36 Constitucional por lo que queda suprimido el impedimento para poder ejercer el voto fuera del país.

Se transporta la elección hecha de diputados de representación proporcional junto con los de mayoría, en la elección de las legislaturas de los estados, dando además las bases para emitir la legislación en materia de elecciones estatales. (a. 116 C.)

El 3 de septiembre de 1999 se expide la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, modificada por decretos del 9 de octubre del 2000 y 7 de diciembre del 2001.

Con lo anterior se puede dar una idea de la evolución que a sufrido a lo largo de su historia la cámara de diputados, y que en la actualidad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente”. (a. 51 C.)

Integración de la cámara de diputados:

“La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales”. (a. 52 C.)

En el caso de los diputados, la representación proporcional como base electoral para integrar sus órganos, no tiene un punto debatible, ya que asegura la pluralidad política, y en cuanto a su representatividad, esta se satisface, ya que representa a los ciudadanos que votan por ellos, independientemente del territorio en que se elijan.

Esto es que se cumple con la representación de los individuos, como lo menciono a continuación:

Representatividad:

“La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades

federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la **representación** de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. (a. 52 C.)

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. (a. 53 C.)

Aunado a ello la Constitución define que

“...La **Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación**, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente”. (a. 51 C.)

Bases para la elección de Diputados de representación proporcional:

La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- 1.- Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- 2.- Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.<sup>54</sup>
- 3.- Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

---

<sup>54</sup> Dicho principio será aplicado en el senado de la republica con la finalidad de lograr mayor participación partidaria en el año de 1996.

4.-Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

5.- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de cúrules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

6.- En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos. (a. 54 C.)

Requisitos para ser Diputado: (a. 55 C. en relación con el a. 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.)

Son idénticos que los solicitados para los senadores, excepto el requisito de la edad es tener veintiún años cumplidos el día de la elección, que estará explicado en relación a los senadores mas adelante, aquí solo se menciona.<sup>55</sup>

Sus funciones son las mismas que realizan los senadores, con excepción de las facultades exclusivas y en la que puede actuar por si sola.

Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (a. 74 C.)

- 1.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Presidente Electo.
- 2.- Coordinar y evaluar, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley.
- 3.- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, y enviarlo al ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, deben decretarse

---

<sup>55</sup> Ya que el requisito de la edad es lo único que diferencia a los senadores de los diputados.

para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. A más tardar el día 15 del mes de noviembre.

4.- Revisar la Cuenta Pública.

5.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de la Constitución.

6.- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

Fuera de sus facultades exclusivas podrá:

1.- Fijar las remuneraciones de los empleos de la Federación. (a.75 C.)

Y por si sola puede:

1.- Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

2.- Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

3.- Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

4.- Expedir convocatoria, para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros. (a. 77 C.)

Otros artículos Constitucionales definen que también podrán:

1.- Designar al titular de la entidad de fiscalización superior de la federación. (a. 79 f. IV. C.)

2.- Elegir al consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General. (a. 41 f. III. C.)

Derivado de este análisis se desprende que los protagonistas partidarios de esta cámara se limita a PRI, PAN Y PRD, ya que los otros partidos mencionados en este estudio, no figuran de manera importante.

### **3.2.- Cámara de Senadores**

Por ser este punto la base de estudio de esta investigación, seré explícito en cuanto a la explicación de este órgano, por lo que me baso en la siguiente clasificación orgánica del Poder Legislativo, claro esta que referida a la Cámara de Senadores.<sup>56</sup>

Estructura orgánica del Senado de la Republica:

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- C) Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
- D) Los usos, costumbres o prácticas parlamentarias.
- E) La jurisprudencia y la doctrina.

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Es jerárquicamente el primer ordenamiento que da normas de carácter legal y que son las siguientes:

1) Organizacionales:

a) Integración del Senado:

“La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

**Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.**

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. (a.

56 C.)

---

<sup>56</sup> Santaolalla Fernando, “Organización decreciente del Senado”, 2ª ed., Madrid, Ariel, 2000. p. 32.

Este artículo lo transcribo íntegramente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que establece el punto angular, sobre el cual nace este trabajo de investigación, ya que es la primera vez que se utiliza esta figura de representación en México, por reforma Constitucional de 1996.

Aquí se puede ver que con la incorporación de los Senadores de Representación proporcional rompe con los principios racionales que basan la figura del Senador como un representante exclusivo y territorial de las Entidades Federativas, por lo que se representa la pluralidad política que convive con la Representación Federativa.<sup>57</sup>

b).- La cámara además puede expedir la convocatoria para elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de sus miembros. (a. 77 f. III C.)

## 2.- Integrales:

a) Requisitos para ser Senador: (a. 78 C. en relación con el 7º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)

- 1.- Ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- 2.- Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.
- 3.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
- 4.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- 5.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.
- 6.- No ser Ministro de algún culto religioso.
- 7.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 de la Constitución.
- 8.- Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar.

---

<sup>57</sup> Reforma Constitucional al artículo 56 del 22 de agosto de 1996.

9.- No ser magistrado electoral o secretario del tribunal electoral del poder judicial de la federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

10.- No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

11.- No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

12.- No pertenecer al personal profesional del instituto federal electoral.

13.- No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del distrito federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

### 3) Funcionales:

#### a).- Periodo de cesiones:

##### Ordinarios:

El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.<sup>58</sup>

##### Extraordinarios:

“El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en *sesiones extraordinarias* cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a

---

<sup>58</sup> En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución. En relación con el Artículo 66 constitucional. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo 65. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República. (a. 55 C.)

su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva”.  
(a. 67 C.)

b).- Lugar de residencia:

“Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión”. (a. 68. C.)

c) Recesos:

“Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra”. (a. 68 C.)

4.- De nombramiento:<sup>59</sup>

a.- Nombrar Ministros de la Corte. (a. 76 f. VIII-C.)

b.- Gobernadores del Banco de México. (a. 28 p. 7 C.)

c.- Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (a. 99 p. 8 C.)

d.- Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (a. 102 apartado B C.)

e.- Aprobar nombramientos de funcionarios de Hacienda, mandos de la Armada y el Ejército, Embajadores así como ratificar los nombramientos que el presidente haga del Procurador General de la República, Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga. (a. 76, f. II en relación con el a. 78, ff. V Y VII en relación con el a. 89, ff. III, IV, IX, y XVI y con el 102 apartado A C.)

f.- Ratificar al Procurador General de la Republica. (a. 102, Apartado A. C.)

5) De relación con el ejecutivo:

---

<sup>59</sup> Esta facultad de nombramiento es un medio eficaz de control con que cuenta el senado de la Republica.

a.- Autorizar al presidente para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas. (a. 76 f. III C.)

b.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria. (a. 76 f. IV relacionado con los aa. 78 f. I y 89 f. VII C.)

6) De control:

a.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. (a. 76 f I. C.)

b.- Erigirse en Jurado de sentencia, para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de la Constitución. (a. 76 f. VII. C.)

c.- Cualquiera de las Cámaras podrá citar a sus empleados,<sup>60</sup> para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. (a. 93 C.)

d.- Integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. (a. 93 C.)

7) De garantías de las Instituciones de la federación:

a.- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quién convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los

---

<sup>60</sup> Estos son los secretarios de estado, Procurador General de la República, Jefes de los departamentos administrativos, directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria.

miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador Constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso. (a. 76 f. V. C.)

b.- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. (a. 76 f. VI. C.)

En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado, donde la ley reglamentará el ejercicio de esta facultad.

c.- Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en la Constitución. (a. 76 f. IX. C.)

#### 8) De creación de normas:

a.- Como órgano revisor de la Constitución. (a. 135 C.)

En el proceso legislativo el senado puede actuar indistintamente como cámara de origen o cámara revisora, (a. 70 y 71 C.) excepto tratándose de ingresos públicos en lo que actué como revisora. (a. 74 f. IV C.)

b.- Las atribuciones exclusivas del senado son las de aprobar Tratados internacionales que celebre el país. (a. 133 C.)

c.- Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior. (a. 77 C.)

d.- Nombrar los empleados de su secretaria y hacer reglamento interior de la misma. (a. 77 C.)

#### B) Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos mexicanos:

Del 3 de septiembre de 1999 que abroga a la del 25 de mayo de 1979 reformada en 1981 y 1994 positiva y subordinada a la Constitución, similar a las leyes que emite el Congreso y con igualdad jerárquica según la propia interpretación de la corte.<sup>61</sup>

Función legislativa:

---

<sup>61</sup> Cossio, "Los Órganos del Senado de la República", Op. Cit. p.44. Tesis p. LXXVII/99 p. 46.

Del congreso o sus cámaras: Es la formulación o producción, a través del proceso determinado en la Constitución, de normas jurídicas que se aplican a los sujetos a quien van dirigidas, en la creación de leyes o decretos ordinarios, de reforma Constitucional y especial.

En México se siguen siete etapas en la creación o modificación de la ley que son iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación e iniciación de vigencia.<sup>62</sup> Por ser esta una de las funciones más distintivas del senado de la republica, menciono un breve resumen de cada una de ellas.

#### 1.- Iniciativas:

Según el artículo 71 Constitucional la iniciativa de leyes corresponde:<sup>63</sup>

- 1.- El presidente de la republica.
- 2.- Los diputados.
- 3.- Los **senadores del Congreso de la Unión.**
- 4.- Las legislaturas locales de los Estados. Que someten a consideración del Congreso de la Unión un proyecto de ley o decreto.
- 5.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (a. 122 base primera f. V inciso ñ C.)<sup>64</sup>
- 6.- Los particulares, Corporaciones o Autoridades.<sup>65</sup>

Para que se conozca de la iniciativa se requiere de quórum de más del cincuenta por ciento de sus miembros.<sup>66</sup>

#### 2.- Discusión:

De las iniciativas de proyectos de ley o decretos por el Congreso de la Unión, para determinar si son o no aprobadas. (a. 72 en relación con el a. 63 C.)

El procedimiento es el siguiente:

---

<sup>62</sup> Sainez, Op. Cit. p. 169.

<sup>63</sup> Regulado en el artículo 72 en relación con el 71 y 122 constitucionales, la Ley Orgánica del Congreso General, por el Reglamento Interno del Congreso (RIC) y en el Código Civil (CC),

<sup>64</sup> Establece que puede presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.

<sup>65</sup> Según el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, relacionado con los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución, entregándolo a cualquiera de las cámaras del Congreso pueden presentar iniciativas vía indirecta ante el congreso de la Unión. La llamada **petición**, se presenta ante el presidente de la cámara, quien a su vez la turna a la comisión correspondiente, quienes la estudian y dictamina si es o no tomada en consideración, si se afirma, los diputados o senadores la presentaran como suya, si es desfavorable, la cámara por votación lo desecha, si la asamblea vota en contra del dictamen, será devuelta a la comisión para su nuevo estudio y dictamen.

<sup>66</sup> 251 Diputados y 65 Senadores.

- 1.- El presidente de la Mesa directiva de la cámara respectiva integra un par de listas: una con los nombres de quienes pidan hablar a favor y otros en contra.
- 2.- Un miembro que dictamino explica los fundamentos en que se baso para poner en consideración del pleno la iniciativa.
- 3.- El autor y el dictaminador pueden hablar más de dos veces, no así los demás que solo lo pueden hacer en dos ocasiones con un límite de 30 minutos.
- 4.- El presidente de la cámara, al final de la discusión determinara si se ha colmado el asunto, si es así se votara, si no es así se continua la discusión uno y otro hasta colmar el asunto, preguntando si ya a quedado agotado el tema. (aa. 95 al 134 del RIC.)

### 3.- Aprobación:

Aceptación del proyecto de ley o decreto de forma ya sea total o parcial. (aa. 147 y 148 del RIC.)

Mediante una Votación nominal en donde una vez discutido el proyecto de ley o decreto cada uno de los miembros presentes de la cámara votaran si o no al documento presentado, en segundo lugar realizaran la misma votación sobre cada uno de los preceptos del proyecto puesto a consideración.

Variantes de la aprobación, según Sainez Araiza Alfredo:<sup>67</sup>

- 1.- Ley discutida y aprobada por ambas cámaras, se envía al ejecutivo.
- 2.- Proyecto de ley o decreto es desechado en la cámara de origen no podrá presentarse en las sesiones ordinarias del correspondiente año, el proyecto no pasa a revisión y no se conocerá.
- 3.- Si el proyecto pasa a la cámara revisora, analiza y desecha en su totalidad el proyecto regresa a la cámara de origen con las observaciones hechas.
- 4.- La cámara de origen revisa de nuevo y si lo aprueba por mayoría absoluta de los miembros presentes <sup>68</sup>el proyecto regresara a la cámara revisora.
- 5.- La cámara revisora tomara el proyecto nuevamente en consideración y por mayoría absoluta en la votación se envía al ejecutivo. (a. 72 C. en relación al a. 158 del RIC.)

### 4.- Sanción:

---

<sup>67</sup> Sainez, Op. Cit. pp. 1170 y ss.

<sup>68</sup> 26 diputados y 33 senadores

Aceptación de la ley por parte del poder ejecutivo, es decir, el presidente, que puede hacer objeción total o parcial de una ley o decreto, (derecho de veto) con la finalidad de cooperar entre el ejecutivo y el legislativo, evitando precipitaciones en el proceso legislativo o que el presidente se proteja de una imposición que se le aplique por parte del Congreso.

Variantes de la sanción:

- 1.- Desechar total o parcialmente el proyecto de ley o decreto, se devuelve con las observaciones hechas a la cámara de origen, que discute y aprueba con las dos terceras partes del número total de votos y pasa a la cámara revisora, que aprueba por las dos terceras partes de votos de los miembros presentes se envía al ejecutivo y deberá promulgar inmediatamente. (a. 72 C.)
- 2.- Si se concluyen las sesiones ordinarias al revisar un proyecto de ley o decreto por el Congreso de la Unión, la devolución del proyecto será el primer día hábil en que el Congreso se reúna nuevamente.
- 3.- Si no se hacen observaciones al proyecto de ley o decreto por parte del ejecutivo, este se mandará a publicar inmediatamente.
- 4.- Si un proyecto de ley o decreto se envía al ejecutivo y no se devuelve con observaciones, a la cámara de origen durante los diez días hábiles siguientes se entenderá que ha sido aprobada.<sup>69</sup>

5.- Promulgación:

Es el reconocimiento formal que hace el ejecutivo a una ley aprobada, la cual debe ser obedecida, certificando la autenticidad de la esta dándole legalidad y fuerza para ser cumplida por la autoridad y los gobernados en su conjunto.

6.- Publicación:

Una vez aprobada sancionada y promulgada una ley se da a conocer a quienes deben cumplirla obligatoriamente en el Diario Oficial de la Federación, medio por el cual la autoridad da a conocer a los gobernados, de las leyes que les serán aplicadas, por lo que deben cumplir con ellas o en su defecto defenderse de las mismas.

7.- Iniciación de la Vigencia:

---

<sup>69</sup> Sainez, Op. Cit. pp. 1180 y ss.

Las leyes y demás disposiciones de observancia general obligan y surten efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto cuando entren en vigor en otra fecha señalada por los artículos transitorios. (a. 21 Código Civil.)

En cuanto a las Reformas constitucionales se sigue el siguiente procedimiento de ley: (a. 135 C.)

1.- Iniciativa aprobada por el Congreso federal con mayoría calificada de 2/3 partes de los miembros presentes, se turna a las legislaturas de las entidades federativas para que la mayoría de estas aprueben. (a.135 C.)

2.- Podrán presentar las iniciativas el presidente, los diputados o senadores del Congreso de la Unión, el quórum para conocer del asunto es de mas del cincuenta por ciento de sus miembros, al igual que las iniciativas de ley, se discute la reforma en la cámara respectiva, el presidente integra la lista de oradores en contra y a favor de la reforma, el autor de la reforma o un miembro de la comisión, explica los fundamentos en que baso su petición, el presidente determina si ya se ha agotado el asunto y se pasa a la votación nominal. (aa. 147 y 148 RIC.)

3.- Se computan los votos si es que se a obtenido el quórum de 2/3 partes de los miembros presentes.<sup>70</sup>

4.- Posteriormente se necesitara la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y si se dan todos los supuestos será admitida y aprobada la reforma.

Reservas:

Operan cuando el Congreso de la Unión delega su facultad para emitir normas con rango de ley en el presidente de la republica, solo en caso de suspensión de garantías, (a. 29 C.) o en la determinación de aranceles en materia de comercio exterior. (a. 61 C.)

Y en el caso estas son:

De ley:

---

<sup>70</sup> Cuando menos 167 diputados y 43 senadores.

1.- La Cámara de Senadores será la autoridad facultada para aplicar la ley, dándole además la posibilidad de adecuar sus reglamentos interiores, manuales o equivalentes en el caso de que si no tiene órganos necesarios para la aplicación de la Ley y el Registro Patrimonial de sus Servidores Públicos. (a. 3 LFRASP. de 13 de Marzo del 2002.)

2.- La cámara de Senadores se obliga a dar libre acceso a la información a toda persona que así lo solicite, mediante los reglamentos criterios y proceso para que el particular acceda a la información. (a. 3 f XIV LFTAIPG.)

C) Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Este da potestad reglamentaria a cada una de las cámaras por lo tanto cada vez que se emite uno de ellos se amplía la autonomía normativa y que se divide en los siguientes:

a.- Decretos legislativos:

Contenidos dentro de las normas que los crean con la finalidad de establecer un acto individual u concreto dirigido a ciertas áreas definidas, ya sea conceder permisos a los ciudadanos o bien decretos que establecen una norma general.

b.- Facultad reglamentaria:

Ejercicio de la competencia por el órgano que cuenta con una facultad Constitucional reglamentaria pero que también puede provenir de un órgano con competencia para proveer a la aplicación de la ley, con dos líneas de atribución competencial:

1.- Cuando la ley misma prevé su aplicación facultando a un órgano administrativo para emitir normas reglamentarias.

2.- Cuando la cámara delegue dicha facultad, por ella el senado de la republica puede:

a.- Aprobar el Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la Republica. (Aprobado el 28 de diciembre del 2000 a propuesta de la Junta de coordinación política)

b.- Aprobar el Reglamento de la Orden Mexicana de la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la Republica. (Aprobada el 25 de abril del 2001)

c.- Estatutos:

De acuerdo con José Roldan Xopa el estatuto de los Senadores solo puede ser explicado por analogía

*“Le corresponde a la mesa directiva la elaboración y propuesta de los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales”<sup>71</sup>*

Sosteniendo lo que dice el autor, esto es lo que puede generar problemas de validez, ya que a la mesa directiva le corresponde la propuesta al pleno y a la comisión la elaboración del proyecto. Como el del Servicio Civil de Carrera,<sup>72</sup> que opera para el Senado.

d.- Acuerdos parlamentarios:

Emitidos por órganos del Senado por medio de la junta de coordinación política que lo presenta al pleno por conducto de la Mesa directiva, sin regulación precisa por lo que no tienen identidad normativa y en donde:

1.- El senado emite estos por conducto de la mesa directiva. (a. 66 inciso C. LOCGEUM.)

2.- Las Comisiones pueden emitir acuerdos de igual forma. (a. 82 inciso B LOCGEUM.)

e.- Disposiciones administrativas:

Como una facultad del senado con aprobación de la mesa directiva. (a. 1 08 LOCGEUM)

Para los Tesoreros y secretarías Generales que dictan disposiciones administrativas internas. (a. 108 LOCGEUM.).

C) Usos, Costumbres o prácticas parlamentarias:

Según José Roldan Xopa son:

---

<sup>71</sup> Roldan Xopa José, *“El sistema de fuentes del Senado”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2003, p. 82.

<sup>72</sup> Aprobado por el pleno el 7 de noviembre del 2002 y publicado el 2 de diciembre en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la Republica.

*“Aquellas conductas que se observen en la comunidad congresional a efecto de determinar si estamos ante costumbres jurídicas o de prácticas que no obstante ser reiteradas se encuentran reguladas”.*<sup>73</sup>

Las cuales operan si y solo si una regla social o norma consuetudinaria puede llegar a lo largo de los años y por el desarrollo jurídico de un Estado ser considerada como una *“costumbre plenamente jurídica.”*<sup>74</sup>

#### D) Jurisprudencia y doctrina:

Precedentes que establecen criterios o interpretación es obligatorias que deben de seguir los órganos jurisdiccionales

1.- Cuando el Senado desempeñe las veces de jurado de decisión en el caso de juicio político determina la desaparición de poderes; toma las decisiones en caso de conflicto político entre los poderes de un Estado todo ello puede ser visto como una *“interpretación congresional.”*<sup>75</sup>

2.- Se les da autonomía dentro de su actuar, en lo relativo a su economía interna, comunicación entre ellas, régimen de nombramientos, y convocatorias para nombrar a los vacantes.

#### Medios de control Senatorial:

1.- Juicio de Amparo: Se da cuando una persona se coloca como sujeto pasivo de un acto de autoridad por afectación directa en normas auto aplicativas y que la materia sea justificable o bien que en sentido contrario no este excluida de este tipo de control cuando el senado actúa como órgano limite excluye al juicio de amparo. (Como resolución en materia de juicio político y declaración de procedencia)

El senador que cae en el tipo de sujeto pasivo, puede por lo tanto impugnar las normas que afecten sus garantías de cargo, como si se tratasen de Garantías Individuales.<sup>76</sup>

---

<sup>73</sup> Roldan, Op. Cit. p. 90.

<sup>74</sup> Aguilo Regla Joseph, *“Teoría General de las Fuentes del Derecho”*, 1ª ed., Barcelona, Ariel, 2001, p. 90.

<sup>75</sup> Ídem. Roldan, p. 92.

<sup>76</sup> Si actúa en carácter de secretario, tesorero o auditor, según la tesis p. XXIX p. 198.

2.- Acción de inconstitucionalidad: Como control especial que declara la invalidez general de la norma impugnada si se alcanza mayoría calificada de los 8 ministros que resuelven en única instancia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la LOCGEUM sea inconstitucional, promovido por las minorías del Congreso. (a. 105 C.)

3.- Controversia Constitucional: Su objeto es conocer los conflictos en los que se cuestione la constitucionalidad de actos o disposiciones generales, las partes consideradas como órganos de un mismo orden.

El senado como órgano de la Federación puede ser sometido a control Constitucional cuando alguno de los poderes Federales, Estatales o Municipales estimen que una norma vulnera sus competencias.

#### Estructura orgánica de la cámara de Senadores

##### Mesa de decanos:

Se integra por 5 miembros; presidente, dos vicepresidentes, y dos secretarios cuya fusión es la de establecer la legislatura y desaparecer después de integrado el senado.<sup>77</sup>

##### Mesa directiva:

Se integra por ocho miembros: presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, se eligen por mayoría absoluta y pueden formar parte de ella los coordinadores de los grupos parlamentarios, establece un procedimiento especial de remoción: un senador debe presentar moción, deben adherirse a ella por lo menos cinco senadores y ser aprobada por dos terceras partes de los miembros presentes.

La mayoría de las facultades de la mesa directiva son desarrolladas de forma individual por el presidente de la mesa; sin embargo, cuando actúa como órgano colegiado adopta sus decisiones por mayoría absoluta. No se establece la periodicidad obligatoria para sesionar, las decisiones del presidente se subordinan al voto del pleno cuando así lo solicite un senador, se adhieren a la solicitud otros cinco y será acordada por el pleno. (a. 62 LOCGEUM.)

---

<sup>77</sup> Artículo 60 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, México, Sista, 2004. (LOCGEUM)

El registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones corresponde al secretario general de los grupos parlamentarios. (aa. 63 a 68 LOCGEUM.)

Vicepresidente:

Tiene la facultad de asistencia y sustitución del presidente. (a. 69 LOCGEUM.)

Secretarios:

Con funciones de vigilancia. (a. 70 LOCGEUM.)

Comisiones:

Constituido por 29 comisiones ordinarias que se integran hasta por 15 senadores. Ningún senador puede pertenecer a más de cuatro comisiones. La comisión jurisdiccional se integra por entre ocho y 12 diputados de entre los que se elige a aquellos que formaran parte en cada caso de la sección de enjuiciamiento que conocerá de los casos de responsabilidades de los servidores públicos.

Le corresponde a la comisión de estudios legislativos la integración del proyecto de estatuto. (aa. 85 a 105 LOCGEUM.)

Contraloría interna:

Su función es de auditoria interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la cámara, no se especifica el órgano dentro del cual se inscribe y debe presentar informes semestrales de sus actividades a la conferencia. (a. 106 LOCGEUM.)

Secretarios de la Mesa:

Son cuatro con funciones administrativas y organizacionales (a. 70 LOCGEUM.)

Grupos parlamentarios:<sup>78</sup>

Su función es la de alentar la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política. Los recursos son asignados por la mesa directiva. (aa. 71 a 79 LOCGEUM.)

Junta de coordinación política:

---

<sup>78</sup> Funcionan con miembros de diferentes partidos políticos.

Se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la cámara y por dos senadores pertenecientes al grupo parlamentario que represente la primera minoría. Sus miembros pueden ser sustituidos por el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes. La presidencia de la junta recae en el coordinador del grupo mayoritario o de los tres grupos más grandes, dicho grupo deberá representar por lo menos el 25 por ciento del total de la cámara. Las facultades de presentación al pleno, para su aprobación, del presupuesto anual de la cámara, así como la asignación de recursos humanos materiales y financieros a los grupos parlamentarios corresponde a la mesa directiva.

El presidente de la junta se auxilia de un secretario técnico nombrado por él. Se deben reunir por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y una vez al mes durante los recesos. Integra el calendario legislativo y las funciones básicamente programáticas. (aa. 80 a 84 LOCGEUM.)

#### Secretaria General:

Existen dos secretarios generales, de servicios parlamentarios y de servicios administrativos, del que depende la tesorería. Cuenta con un centro de capacitación y formación permanente de sus servidores públicos. Los dos secretarios generales son electos por el pleno a propuesta de la mesa directiva por el voto de la mayoría de los senadores presentes. La tesorería está adscrita a la secretaria general de servicios Administrativos. (aa. 109 a 113 LOCGEUM.)

Una vez que se ha hecho este análisis pormenorizado de todas las características que dan forma al senado de la república, se puede decir que:

El senado es parte de los órganos complejos de creación normativa puesto que:

- 1.- Participa en la reforma constitucional.
- 2.- Aprueba Tratados Internacionales.
- 3.- Colegisladora autónoma con la expedición de la Ley Orgánica del Congreso.
- 4.- Colegisladora en las demás leyes federales.
- 5.- Tiene atribuciones para emitir sus propias normas reglamentarias de organización y funcionamiento por lo tanto forma parte del orden jurídico senatorial basado en la Constitución.

6.- Se integra dentro de la diversidad de ordenes que lo componen, dando organización a la Constitución.

Una vez que todo esto ha quedado bien definido y explicado bajo el contexto jurídico, se puede definir que todos estos ordenamientos dan el siguiente marco jurídico aplicable a los senadores dando las siguientes:

a) Prohibiciones:

1.- No podrán ser reelectos para el período inmediato.

“Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes”.<sup>79</sup>

b) Incompatibilidades:

Como imposibilidad general para que los senadores desempeñen un cargo publico diverso a aquel en el que actúan.

1.- Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo. (a. 62 C.)

2.- Ningún individuo podrá desempeñar simultáneamente dos cargos de elección popular. (a. 125 C.)

c) Impedimentos:

Para conocer de determinados negocios o realizar funciones específicas:

1.- Excusa: los miembros de las secciones instructoras o en general, los senadores (y diputados) que hayan de intervenir en un procedimiento de juicio político o juicio de procedencia, podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.<sup>80</sup>

---

<sup>79</sup> El artículo 59 de la Constitución establece reglas comunes para los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión.

<sup>80</sup> Artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, México, ed. Sista, 2005. (LFRASP)

Causales de ley específicas y no aplican las previstas en la ley de amparo u otro ordenamiento.

El sentido de las causales se entiende en forma y términos de la ley orgánica, apoyándose además en la jurisprudencia del poder Judicial de la Federación. Respecto a sus contenidos materiales, requisitos procedimentales o los alcances subjetivos en la relación entre servidor público y sus colaboradores.

2.- Sustitución: Los senadores integrantes de una comisión que tuvieran interés personal en algún asunto que se remita al examen de esta, deberán abstenerse de votar y firmar el dictamen y avisarlo al presidente de la cámara para que promueva la correspondiente sustitución.<sup>81</sup>

3.- Excusa por encargo: Donde los senadores deberán excusarse de intervenir por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios. (a. 8 f. XI LFRASP.)

#### d) Facultades:

De los senadores en lo individual:

1.- Presentación de iniciativas:<sup>82</sup> Como inicio del proceso creador de leyes o decretos. (a. 30 f. III RIC.)

2.- Presentación de proposiciones que no sean iniciativas de ley: Siempre que puedan llegar a constituir una norma jurídica. (a. 58 del RIC.)

3.- Intervención: En los procesos de discusión<sup>83</sup> encaminados a la producción de normas. (aa. 95 a 134 del RIC.)

4.- Emisión de diversas modalidades del voto:<sup>84</sup> Ya que con este se logran las mayorías necesarias para la producción de normas por parte de los diferentes órganos del senado. (a. 146 RIC.)

---

<sup>81</sup> Artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, México, Porrúa, 2003. (RIC)

<sup>82</sup> Excepto en empresitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas (a. 72 H C.), ya que estas deberán ser discutidas primero en la cámara de diputados, el trámite de estas se a modificado un poco por el senado de tal forma que se diferencie de las iniciativas presidenciales, aun cuando el artículo 56 del RICGEUM señala que se tramitaran por igual.

<sup>83</sup> Los senadores pueden intervenir en el pleno en pro o en contra del dictamen, al llevarse la discusión en general, (a. 97 RIC.) o en lo particular, (a. 117 RIC.) facultad potestativa de ejercerla o dejar de hacerlo, lo que limita el número de intervenciones, el tiempo de las mismas y en su caso pueden ser interrumpidos en las mismas.

Su emisión redundante en la aceptación o rechazo de las propuestas normativas y dan lugar a la constitución de los órganos necesarios para conducir el proceso mediante el cual se crean normas.

e) Derechos:

Establecidos como un beneficio personal que nacen a favor del Senador en ejercicio de sus funciones.

1.- Sueldo: "los senadores recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función...determinada equitativa y anualmente en el presupuesto de Egresos de la Federación...". (a. 127 C.)

2.- Licencias: Establecen los supuestos para mantener la calidad de senador, por causa grave que no le permita ejercer su encargo por más de tres días, si no excede de dos meses, se fijará una remuneración adecuada, pero si esta en los supuestos del artículo 62 constitucional, no se dará remuneración alguna la licencia precedente. (a. 62 C. y los aa. 47 y 49 del RIC)

3.- Credencial de acceso para la constitución del senado: Los acredita como senadores electos.<sup>85</sup>

4.- Pago de gastos funerarios: Si el senador fallece. (a. 52 RIC.)

5.- Ocupar la titularidad del cargo: (senadores suplentes).<sup>86</sup>

f) Prerrogativas:

---

<sup>84</sup> Existen cuatro tipos de votaciones: **nominal, por cédulas, económica y ponderada.**

**Nominal:** Emitida por cada uno de los miembros al ponerse de pie, menciona su apellido y señala el sentido de su voluntad. (a. 147 RIC.)

**Cedula:** Su objeto es la elección de personas de la propia cámara o al nombrar sustituto del Presidente de la República o designación de miembros de la comisión permanente, el voto se expresa en un documento depositado y secreto. (153 a 158 del RIC)

**Económica:** Serán de esta forma cuando la ley no prevea que deben de ser como las otras, consiste en solo ponerse de pie los que están a favor del dictamen y permanecen sentados los que estén en contra.

**Ponderada:** Emitida por los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos, con respecto del total de la cámara. (a. 81.2 LOCGEUM).

<sup>85</sup> Con el fin de reunirse en el salón de sesiones el 29 de agosto a las 11:00 horas, para celebrar la sesión constitutiva del senado, así como asistir a la formación de la mesa de decanos, elegir integrantes de la Mesa directiva y ser citado a la primera sesión del Congreso General el día 1º de septiembre. (a. 60.6 RIC.)

<sup>86</sup> Cuando el senador propietario no se presente después de 30 días de constituido el senado (a. 63 C.), o cuando sin causa justificada o previa licencia del presidente faltare a sesiones 10 días consecutivos (a. 63 C.), o cuando el propietario hubiese obtenido licencia, (a. 62 C.) o cuando el propietario hubiese fallecido. (a. 20.4 COFIPE.)

Consideradas estas como un beneficio dado a los senadores mediante ley con el objeto de que pueda realizar sus funciones con libertad, y seguridad, siempre que sea con apego a la ley y son:

1.- Fuero Constitucional:

Que define que los senadores no pueden ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones que emitan en el desempeño de sus cargos, el fuero protege la función de los legisladores.<sup>87</sup>

Lo que en la actualidad se traduce en que los senadores no pueden ser molestados por autoridad administrativa alguna al ejercer sus funciones, si es que no demuestra tener fundamento jurídico para ello, es valido para cualquier procedimiento de responsabilidad por lo que el presidente de la cámara deberá exhortar a los funcionarios públicos que demuestren los elementos jurídicos con que cuenta a fin de inferir un acto de molestia en contra de los senadores.

Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. (a. 61 C.)

2.- Inviolabilidad:

“...los senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos,<sup>88</sup> y jamás podrán ser reconvenidos por ellas”. (a. 61 C.)

Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados o Senadores son inatacables. (a. 111 C.)

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia define que esta es.

---

<sup>87</sup> Sesión celebrada en la cámara de senadores el 3 de noviembre de 1977 en el dictamen de las comisiones Unidas Segunda de puntos constitucionales y de estudios legislativos.

<sup>88</sup> El ejercicio del senador es del 1º de septiembre del año de la elección, hasta el 31 de agosto del año en que se vuelvan a elegir senadores, por lo que es vitalicio la inviolabilidad dentro del tiempo de sus funciones, no importa el lugar donde la emite.

“Un instrumento que tiende a proteger la integridad de la corporación legislativa, es un instrumento jurídico del que fue dotado el poder legislativo directamente por el constituyente, pero que es ejercido por los representantes que periódicamente o encarnan”.<sup>89</sup>

### 3.- Inmunidad:

El senador no puede ser procesado penalmente durante el desempeño de sus funciones. (a. 111 C.)

El ministerio público no podrá ejercer acción penal en contra de él, si el pleno de la cámara de diputados no considera por mayoría absoluta, que ha lugar a proceder en contra de él penalmente. (a. 11 C. en relación al 25 LFRSP.)

O por la comisión de algún delito federal o local. (Interpretación en sentido contrario del a. 111 C.)

Es válida en los senadores en ejercicio de sus funciones, por los delitos cometidos durante su encargo y por los delitos faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo, y con anterioridad a este.<sup>90</sup>

Autores como Ramón Cossío José en su obra agrega dos prerrogativas que son:

#### a) especial:

“Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del congreso o de sus cámaras, ni sobre las personas o los bienes de los diputados o senadores en el interior del recinto...” (a. 13.1 LOCGEUM.)

Los senadores por lo tanto no podrán verse afectados en su persona en el caso de que estén dentro del recinto.

#### b) real:

Cualquier bien del senador que se encuentre dentro del recinto, será inejecutable, ya que el bien está dentro de los espacios físicos que el

---

<sup>89</sup> Seminario Judicial de la Federación, 9a., XII, diciembre del 2000, p.247. La inviolabilidad es un privilegio individual y en modo alguno colectivo u orgánico (Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, 9ª. Pleno, III, junio de 1996, p. 389.

<sup>90</sup> Parte final del artículo 111 Constitucional, dentro del periodo en que fue electo el senador y hasta concluir con sus funciones.

senado de la republica haya destinado a las labores de sus integrantes, ya sea en el pleno o en las comisiones.<sup>91</sup>

Menciono estas dos ya que se refiere a una extensión de inviolabilidad del recinto legislativo.

g) Obligaciones:

Derivadas estas de una conducta contraria al supuesto del acto ilícito determinante de la sanción aplicable al caso concreto.<sup>92</sup>

Políticas:

1.- No realizar conductas que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. (a. 109 f. I en relación al 110.C. y con las conductas descritas en el a. 7 de la LFRSP.)

Administrativas:

- 1.- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, al ejercer sus cargos. (a. 109 f. III. C.)
- 2.- Responder por las faltas administrativas que cometan. (a.113 C. en relación al a. 8 de la LFRASP.)<sup>93</sup>
- 3.- Obligaciones específicas cuyo cumplimiento deberá darse hasta un año después de haber cumplido sus funciones. (a. 9 de la LFRASP.)
- 4.- Presentación de las declaraciones de situación patrimonial. (a. 36 f. I en relación con la f. XV del a. 8 C.)
- 5.- Reparación del daño por hechos irregulares.<sup>94</sup>

Penales:

- 1.- Responder por el enriquecimiento ilícito. (a. 109 C.)
- 2.- Responder por el mal manejo de los recursos federales. (a.114 C. y a. 134 titulo 4º C. de la responsabilidad penal)

Civiles:

- 1.- Reparación del Daño, consistente en no llevar cabo actos u omisiones que den lugar a la declaración de un ilícito y como resultado de ello la

---

<sup>91</sup> Cossio D. José Ramón, *“Los órganos del Senado de la Republica”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2003, p. 128.

<sup>92</sup> Larrañaga, *“El Concepto de Responsabilidad”*, 2ª ed., México, Fotorama, 2000, pp. 44 a 45.

<sup>93</sup> No sujetos a todas ellas, ya que no están sujetos los senadores a la totalidad de los supuestos de este artículo, no se individualizan estos por las funciones que realizan los senadores, mas en lo individual si.

<sup>94</sup> Derivado del artículo 113 constitucional que es la manera de responder objetiva y directamente por los daños causados por las actividades Administrativas del Estado, independientemente de que si estas son realizadas por la Administración Publica, los órganos Legislativos o los Judiciales.

obligación de reparar el daño. (a. 33 LFRASP. en relación con el a. 32 f. VI CPF.)

Otras:

1.- Asistir a las sesiones. (a. 64 C.)<sup>95</sup>

2.- Rendir protesta. (a. 128 C. en relación con el a. 214 del CPF.)

h) Responsabilidades:

En relación al senador como individuo en contra del cual se dirige la sanción, por el delito que el mismo hubiese cometido.<sup>96</sup>

Política:

1.- Sanción a servidores con motivo de los actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Por ataques a las instituciones democráticas, a las formas de gobierno, violación a garantías individuales, ataque a la libertad de sufragio, usurpación de atribuciones, violación a planes y programas de la Administración Pública Federal o de los Estados, Municipios o del Distrito Federal. (a. 7 LFRASP.)

Administrativas:

1.- Por actos de Molestia, que afecten a la colectividad, previa acreditación de los mismos, con el objeto de retirar el fuero como protección Constitucional. (aa. 108 y 109 C. relacionado con el a. 3 LFDRASP.)

Penales:<sup>97</sup>

1.- Por abuso de autoridad, coalición de Servidores Públicos, uso indebido de atribuciones, cohecho, peculado, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros. (Ver título X del CPF, juicio político.)

Civil:

1.- Reparación del daño:<sup>98</sup> Derivada de actos u omisiones que causen daño de manera independiente a las antes señaladas determinada esta

---

<sup>95</sup> Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten. (a. 64 C.)

<sup>96</sup> Kelsen Hans, *"Teoría Pura del Derecho"*, 1ª ed., Traducida por García Maynez, México, UNAM, 1979, p. 137.

<sup>97</sup> Código Penal Federal, título 10, delitos cometidos por los Servidores Públicos, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2004.

<sup>98</sup> Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, México, ed., Porrúa, 2004.

por proceso civil y que pueden ocasionar daños a terceros. (a. 33 LFRASP.)

Acreditando con anterioridad el ilícito, el daño causado, el vinculo con el senador, y determinar el pago de daños y perjuicios o la cuantía del mismo. (a. 33 LFRASP.)

Esta responsabilidad es solidaria por parte del senador con el Estado, si se actúa dolosamente y subsidiaria en los demás casos.<sup>99</sup>

Otras:

1.- Por faltar a su cargo. (a. 63 C.)

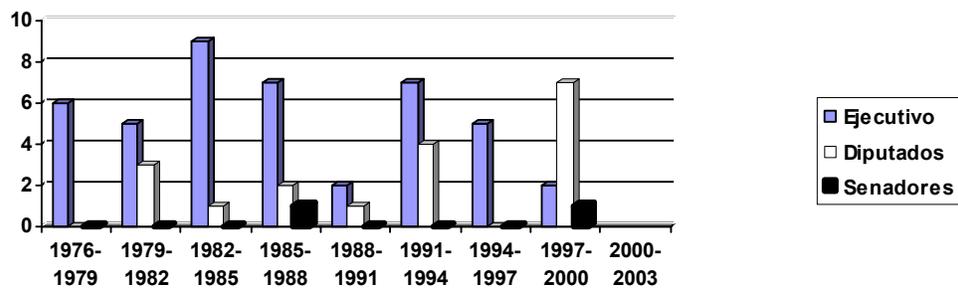
2.- Por no tomar protesta Constitucional o tomarla sin los requisitos de ley.<sup>100</sup>

De lo que se determina que las Funciones del Senado son:

**a) Función legislativa:** Consistente en la emisión de cualquier norma jurídica por parte del senado y que se divide en cuatro esenciales que son:

1.- Reformas Constitucionales: Conjuntamente con la cámara de diputados, el ejecutivo federal y las legislaturas de los estados, en donde el senado participa menos que los demás como lo muestra la grafica.

Reformas Constitucionales por órgano iniciador:



Fuente: Historia Legislativa y parlamentaria de la Constitución, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, <http://www.scjn.gob.mx>, consultada el 19 de abril del 2005.

<sup>99</sup> Será solo efectiva si el senador responsable no tiene bienes o estos no sean suficientes para responder por los daños y perjuicios ocasionados, esto según el artículo 1927 del Código Civil.

<sup>100</sup> Artículos 63 y 64 Constitucional el presidente impone las sanciones por dichas faltas y el Artículo 214 del Código Penal Federal determina las causas en que se configuran las mismas.

2.- Tratados Internacionales: La función del senado conjuntamente con el titular del ejecutivo federal es solo de aprobarlos, ya que su negociación se aleja mucho del ámbito legislativo, no obstante de su ubicación al nivel de una ley.<sup>101</sup>

El senado participa en establecer reservas o declaraciones interpretativas, a los tratados internacionales, cuando el tratado mismo exige que el estado emita una legislación interna aplicable, en cuyo caso interviene por proceso ordinario de creación de ley, haciendo aplicable el mismo, apoyando al poder Ejecutivo y su desarrollo.

3.- Legislación Federal: Conjuntamente con la cámara de diputados y con el titular del ejecutivo federal en la cual el senado participa poco, como se ve con lo siguiente, de la legislatura LIV a la LVII de 1223 iniciativas de ley solamente 11 fueron presentadas por el senado para un 1 por ciento del total.

4.- Creación de ordenamientos del congreso: Proceso no ordinario del artículo 70 Constitucional, que da la facultad reglamentaria de emitir la LOCGEUM al Congreso, el cual puede reglamentar esta y el senado tiene la facultad implícita de emitir su reglamento. (a. 3 LOCGEUM.)

**b) Función de control:** *“Funciones de control basadas en parámetros y actuaciones (Jurídicas y no Jurídicas) tendientes a construir una democracia”*.<sup>102</sup>

Derivado de esto se ve que el senado ejerce esta sobre los siguientes órganos del estado:

1.- Sobre actos políticos del Poder Ejecutivo Federal mediante:

a.- Informe Presidencial: Cumplir en tiempo y forma la presentación del informe. (aa. 69 y 93 C.)

Los secretarios de los departamentos administrativos presentaran informe en sus respectivos ramos. Congreso de la Unión en sesión conjunta. (a. 7 LOCGEUM debate y reglas de preguntas y respuestas hechas al informe presidencial)

---

<sup>101</sup> Ver tesis de jurisprudencia, Leyes federales y tratados internacionales tienen la misma jerarquía, transcrita por Jorge Carpizo en *“Los tratados Internacionales tienen jerarquía superior a las leyes federales”*. Comentario a la tesis 192-867 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm., 3, julio-diciembre de 2000, pp. 177 y 178.

<sup>102</sup> Carpizo Jorge y Carbonel Miguel, *“Derecho Constitucional”* 1ª ed., México, Porrúa, 2003, p. 124.

b.- Comparecencias de funcionarios: Vinculados al informe en donde el Congreso de la Unión puede examinar opinar y formular observaciones al plan nacional de desarrollo. (a. 5 y 6 Ley General de Planeacion.)

c.- Citas a funcionarios: A comparecer ante el senado a fin de informar de una iniciativa de ley o negocio que les competa por su ramo a los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento, Procurador General de la Republica Jefes administrativos superiores de las entidades paraestatales. (a. 93 C.)

2.- Sobre actos políticos de gobiernos estatales y del Distrito Federal sin la participación de la cámara de diputados. (a. 76 C.)

a.- Declaración de desaparición de poderes y nombramiento de un gobierno provisional senado y Ejecutivo Federal el presidente de la republica presenta la terna y el Senado lo ratifica.

b.- Arbitro de conflictos políticos entre autoridades estatales. (a. 76 f VI C.)

c.- Remoción del jefe de gobierno del distrito federal y nombramiento del jefe de gobierno sustituto en su caso, por causa grave que afecte las relaciones entre los poderes de la Unión u el orden público del Distrito Federal). (aa. 76 f IX y 122 inciso b f. II C.)

3.- Sobre actos de órganos administrativos mediante:

a.- Comisiones de investigación cada cámara por separado verificando el funcionamiento del sector de la administración pública federal como organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria y hacerlos comparecer ante cada una de las cámaras. (a. 93 C.)

4.- A través de nombramientos previos de funcionarios de otras instituciones y que son:

a.- Ratificación de nombramientos por parte del presidente de la republica. (a. 76 f II C.)

b.- Designación de funcionarios por parte del senado.

5.- Control Jurisdiccional mediante:

a.- Juicio Político: Cámara de diputados es órgano acusador y senado es jurado de sentencia<sup>103</sup> determinando la responsabilidad política que tenga un individuo por actos que afecten el orden público. (a. 7 LFDRSP)

---

<sup>103</sup> Emitir sentencia de acuerdo a los requisitos de desahogo de la LFRSP aa. 9 a 24. Instrucción ante la Cámara de Diputados participando la Comisión Unida de Gobernación y puntos Constitucionales y de Justicia y la sub. comisión de Examen Previo, y sección instructora la cámara de diputados se transforma

6.- Control Presupuestario por medio de:

a.- Ley de ingresos: Senado cámara revisora ya que no aprueba ni supervisa la cuenta pública solo en casos de endeudamiento del Ejecutivo Federal y en el Distrito Federal con participación análoga a la cámara de diputados.

b.- Bases de endeudamiento de gobierno federal y del Distrito Federal junto con la cámara de diputados.

La federación es por lo tanto solo uno de los diferentes espacios normativos en que participa el senado de la república, dando una *“vinculación entre el senado y el federalismo.”*<sup>104</sup>

Como se puede ver el senado actúa como un órgano complejo con un conjunto de competencias a su cargo, y que dicho control puede ser ejercido por distintas vías y órganos que son:

- 1.- El senado integrando al Congreso de la Unión.
- 2.- El Senado como un órgano con competencias compartidas con la cámara de diputados bajo la modalidad de facultades de ejercicio separado y sucesivo.
- 3.- El Senado como órgano con competencias compartidas con otros órganos.
- 4.- El Senado como órgano con competencias exclusivas.
- 5.- Las comisiones.
- 6.- Las mesas.
- 7.- Los grupos parlamentarios.
- 8.- Los senadores a título individual.<sup>105</sup>

**c) Función de representación política:** Ante la Federación o bien ante los Estados.

Federación:

---

en órgano de acusación y aprobada por 3 diputados comisionados la sostiene ante el Senado interviene en la sección de enjuiciamiento.

<sup>104</sup> Ortiz Arana Fernando, *“El Senado como Garante del Pacto Federal, Revista del Senado de la República”*, num. 1, pp. 21-26 y Salvador Rocha Díaz, en *“el senado como órgano plural de representación política y territorial y las funciones que debe desempeñar”*, pp. 76-90.

<sup>105</sup> Cortes Campos Josefina y Luis Raigosa Sotelo, *“Las Facultades de Control del Senado de la República”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2003, p. 142.

Antes de 1996 la función del Senado se encasillaba en el orden Federalista, inspirado desde 1824 en la Constitución Americana que daba equilibrio entre Estados grandes y pequeños de un punto de vista geográfico y poblacional.

Hoy la división geográfica a hecho que cada Estado sea un distrito electoral, la representación proporcional atiende a las preferencias electorales con independencia del territorio, dando sitiales a los senadores aun cuando estos no son distribuidos por entidad federativa.

El senado tiene función equilibradora además de representar a la federación, estados y municipios, afectando a toda la Federación y no solo a determinados estados.

Estados:

El gobierno toma decisiones que no siempre tienen que ver con el equilibrio entre estado y su población, sino que afectan al todo federación, como en el caso de los Tratados Internacionales en que el senado participa solo con funciones ratificadoras.

El senado participa en la creación de normas dentro de todo el territorio, con validez en el mismo, así como en la creación de leyes para ciertos estados como en nombramiento del jefe de gobierno del Distrito Federal. (a. 122 C.)

Es por tanto un órgano complejo que participa en la creación normativa, que afecta la misma no solo a los Estados, sino a toda la Federación, claro esta dentro de los ámbitos de su competencia, mismos que ya han quedado señalados con toda amplitud en el desarrollo de esta investigación.

No obstante lo anterior, el senado como representante de los Estados, no se ha alejado de estos, sino por el contrario, mantiene la paridad de representantes de mayoría relativa, y uno mas por el principio de primera minoría, dando un total de 3 por lo que sus funciones pueden ir enfocadas directamente a las problemáticas que se dan en la población en un determinado Estado.

#### 4.- Consideraciones finales al capítulo primero.

1.- **El Estado** para que pueda cumplir con sus funciones, divide el poder del que esta investido en las funciones ejecutiva, judicial y legislativa, que tienen carácter flexible y se complementan entre si, dando un equilibrio político y social entre los poderes de la Unión, por lo que el legislativo debe actuar bajo las reglas y limites que nacen en dicha relación.

2.- **El Congreso de la Unión** de igual forma, divide sus funciones en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, actuando coordinadamente o bien cada una por separado en ejercicio de sus funciones exclusivas, que las diferencian ente si, dando un sistema bicameral integro.

3.- **La Cámara de Diputados** por la forma en que son electos, son sin lugar a dudas los titulares de la representación de los pobladores en su conjunto, ya que estos los eligen para que sean su voz ante los órganos de gobierno.

4.- **La Cámara de senadores** por otro lado, hasta antes de 1996, era titular de la representación de los Estados, esto es implícitamente, ya que ni la Constitución ni las leyes Mexicanas, señalan esto textualmente, por lo que su función de representación federativa no puede ser sostenida desde un punto de vista legal.

5.- **El senado como órgano** y derivado de esta anterior, ve lo relativo a las funciones constitucionales al llevar a cabo una reforma constitucional, en lo federal cuando participa en la creación de normas de este tipo, y en lo local cuando participe como parte del órgano legislativo del Distrito Federal, esto derivado del estudio del articulo 122 Constitucional.

6.- **La forma en que se eligen las cámaras**, tiende a pasar a segundo término, ya que las mismas una vez integradas, tienen la obligación de velar por los intereses de la colectividad, emitiendo normas de carácter universales y concretas, alejándose de los puntos de vista partidistas.

## CAPITULO II

### Evolución Constitucional del Senado Mexicano.

**SUMARIO:** 1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. 2. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836. 3. Bases Orgánicas de la Republica Mexicana de 1843. 4. Acta Constitutiva y de Reformas de 1847. 5. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. 6. Reforma a la Constitución de 1874. 7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. 8. Consideraciones finales al capitulo segundo.

Para poder entender adecuadamente al **Senado** Mexicano a través de su evolución histórico Constitucional, es necesario enlazar el sistema electoral y la forma de gobierno de la época referida, así como con los diferentes hechos históricos, y políticos de las etapas referidas a continuación.

Es así como el Senado se puede definir en la Antigüedad como:

*“La asamblea de patricios que formaban el consejo Supremo de la antigua Roma, compuesto por personas con ciertas cualidades que ejercen a su vez el poder legislativo.”<sup>1</sup>*

Esta definición da la idea de que el senado deriva del Consejo Supremo, en la antigua Roma, el cual desde esta edad ya ejercía las funciones legislativas propias, de aquí nace la idea del bicameralismo, toda vez y que por analogía en la actualidad se pueden equiparar al Congreso Mexicano con el Consejo Supremo; a la cámara de senadores con la asamblea de patricios y a la cámara de diputados con los representantes del pueblo.

Por lo que toca a México, los primeros intentos de emancipación se dan en 1808, después siguen la de Valladolid en 1809 y de Querétaro en 1810 en que don Miguel Hidalgo y Costilla da el grito de independencia, pero muere y en 1811.

Ignacio López Rayón instala la Suprema Junta Nacional Americana dando el documento de Elementos Constitucionales, transmitido a José Maria Morelos y Pavón.

---

<sup>1</sup> Palomar de Miguel Juan, “Diccionario para juristas”, 1ª ed., tomo 2, México, Porrúa, 2000, p. 1433.

Estos elementos Constitucionales tenían un congreso representativo unicameral, con un diputado electo por cada provincia, mediante elección indirecta a través de las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Desaparecen los compromisarios, ya que ahora los ciudadanos con derecho al voto eligen directamente a los electores parroquiales por mayoría dando a tres candidatos para elector del partido que a su vez forman las juntas provinciales para nombrar a los diputados al congreso.

Se puede definir por lo tanto que la idea del senado, nace en la antigua Roma, al cual se denominaba Consejo, mismo que fue adoptado por los Españoles, después de muchos años, denominándolo como Cortes Españolas en 1811, fecha inicial en que las reformas Constitucionales empiezan a gestarse en el proyecto de Constitución. *“dedicado a las Cortes mediante Congreso.”*<sup>2</sup>

En este Congreso se da una representación de la nueva España con 22 diputados Mexicanos, como Ramos Arizpe, Alcocer, Guridi entre otros, en estas Cortes Españolas se expiden disposiciones trascendentales para el mundo, entre ellas, la Constitución Española de 1812, adoptada como propia en el México Independiente, declarándola como tal en Jalisco, Oaxaca, Zacatecas y Yucatán.

Se define aprobar las Cortes Populares, que representan a la nación entera en un solo Congreso. *“representando a la sociedad plural o heterogénea, desechando el sistema Ingles.”*<sup>3</sup>

Este Consejo era un cuerpo colegiado, que se ha comparado con la idea naciente de lo que sería un senado, de aquí nacen las ideas del federalismo, ya que el consejo representaba a las provincias y actuaba como cámara de revisión y órgano asesor del rey.

---

<sup>2</sup> Barragán Barragán José, *“Proceso Histórico de Formación del Senado Mexicano”*, 1ª ed., México, Punter Kolor, 2000, p. 19.

<sup>3</sup> Ídem, p. 49.

Con ello los pueblos de América querían estar representados en estas Cortes, Ramos Arizpe como padre del federalismo en México, y por lo mismo del senado, es el que da inicio y vida al senado y a la representación política del pueblo ante la autoridad.<sup>4</sup>

En marzo de 1812 se expide la Constitución de Cádiz con un carácter monárquico, parlamentario, moderado, hereditario e intermitente y con vigencia en las colonias de la nueva España, las cortes son la unión de diputados que representan a la nación electos por los ciudadanos.

El poder se depositaba en una asamblea única renovable en su totalidad cada dos años, los diputados de las Cortes eran electos por juntas parroquiales de partido y de provincia en las que se nombraba por cada 200 vecinos un elector parroquial para ello la junta parroquial elegía por mayoría de votos a once compromisarios a efecto de que ellos nombraran a un elector parroquial, sin que excediera de 31 si fuesen 3.

Las juntas electorales de partido, presididas por el jefe político del pueblo cabeza de partido compuesta de los electores parroquiales congregados en la cabeza de cada partido a fin de nombrar al elector o electores que irían a la capital de la provincia para elegir a los diputados de las cortes como representantes de la nación.

Las Juntas Electorales compuestas de todos los partidos que se establecían dando a cada diputado un poder para presentarse en las cortes, mismas que no podían reelegirse, sino mediante una nueva diputación.

Las juntas en las Cortes resolvían a puerta abierta las dudas sobre la legitimidad de los poderes y calidad de los diputados, como un: *“antecedente del Colegio Electoral de las cámaras del Congreso de la Unión.”*<sup>5</sup>

En 1813 en el Congreso de Anahuac reunido en Chilpancingo, Morelos da a conocer sus “Sentimientos de la Nación”, declarando el 6 de noviembre del mismo año, la Declaración de Independencia, la guerra hizo que el Congreso sancionara en

---

<sup>4</sup> Para efectos de este trabajo se toma este pensamiento, no obstante que el pensamiento Federalista de Ramos Arizpe, dimana de diversas doctrinas de la época.

<sup>5</sup> Castellanos Hernández Eduardo, *“Derecho Electoral en México, Introducción General”*, 1ª ed., México, Trillas, 1999, pp. 78 y 79.

Apatzingan el 22 de octubre de 1814 un decreto Constitucional por la libertad de la América Mexicana, que si bien no logro tener vigencia en toda la nación, es antecedente histórico obligado.

La Constitución de Apatzingan de 1814, ante la invasión Francesa y llegada al poder de Napoleón Bonaparte hace que el ayuntamiento de la Ciudad de México compuesto por Criollos entregara a Iturrigaray un documento llamado “la representación del ayuntamiento de México”, primer documento que intenta establecer la Soberanía nacional, no prospera ya que la audiencia se conforma de Españoles Peninsulares, por lo que destituyen al primero y nombran virrey a Pedro Garibay.

En 1820 Vicente Guerrero y Asensio mantenían la Insurgencia, reinstauran la Constitución de Cádiz, pero los Españoles peninsulares lo repudian, el virrey Apodaca manda a Agustín de Iturbide ir contra los Insurgentes, en lugar de eso lanza el plan de Iguala con la adhesión de Vicente Guerrero el 22 de febrero de 1821 que propone una Constitución análoga al país, respetando a las personas y sus posesiones.

El tratado de Córdoba entre O’Donoju sustituto de Apodaca y de Iturbide en 1821 da los candidatos para dirigir el imperio Mexicano, mientras tanto una Junta Provisional Gubernativa, establecería el procedimiento para la elección de diputados a las cortes, además eligen al presidente y una regencia de tres personas encargadas del ejecutivo, la cual nombra presidente a Iturbide dando un Congreso bicameral de elección indirecta.

Al consumarse la lucha de Independencia de 1821 surge a la vida el *“Estado Unitario que corresponde al antiguo Virreinato.”*<sup>6</sup>

Los diputados de este primer Congreso Constituyente de 24 de febrero de 1822 no eran representantes de las provincias autónomas que se hubieran reunido para celebrar el pacto federal, sino representantes de un Estado Unitario, pero ante la convergencia de Liberales, Conservadores Monárquicos y Republicanos, Federalistas y Centralistas no se sanciono esta Constitución.

---

<sup>6</sup> Tena Ramírez Felipe, *“Derecho Constitucional Mexicano”*, 31 ed., Porrúa, México, 1999, p. 109.

Dando el Congreso Constituyente con facultades constitutivas y legislativas, lo que no le parece a Iturbide y lo disuelve, se autonombra emperador y se le atribuye la función de ser representante único de la soberanía nacional formando una Junta nacional Instituyente, la cual le da facultades de emperador a Iturbide, manteniendo esta las diputaciones provinciales.

El 24 de febrero de 1822 el Segundo Congreso Constituyente, sustituye a la Junta Provisional de Gobierno, Iturbide disuelve el Congreso como emperador el 19 mayo de 1822 y establece la Junta Nacional Instituyente expedida en 1823 por el reglamento Provisional político del Imperio Mexicano. *"Que abolió a la Constitución de Cádiz de 1812 y se atribuyo el poder legislativo."*<sup>7</sup>

En 2 de diciembre de 1822 Antonio López de Santa Anna se levanta en Veracruz desconoce a Iturbide y proclama la Republica y pide se reinstaure el Congreso Constituyente, Iturbide lo reinstala y abdica en 19 de marzo de 1823, se da libertad al Congreso para establecer la forma de gobierno que le adecue.

Con el triunfo de las tendencias planteadas en el plan de Casa Mata se reestablece el Congreso Constituyente el 31 de Marzo de 1823. Con lo que: se reanudan los debates sobre la forma de gobierno que debería llevar el país.<sup>8</sup>

Los federalistas querían imponer su modelo Constitucional, por lo cual se impone Ramos Arizpe diciendo que solo el gobierno federal podría corregir los vicios del gobierno provisional.

Se dan conflictos entre el Centralismo y el Federalismo, las diputaciones provinciales se proclaman soberanas y comienzan a desconocer al Constituyente ya que buscaban su Independencia, el 17 de junio se emite el voto del Congreso convocando a un segundo Congreso Constituyente el cual entro en cesiones el 7 de noviembre de 1823.

---

<sup>7</sup> Burgoa Orihuela Ignacio, *"Derecho Constitucional Mexicano"*, 21ª ed., México, Porrúa, 1999. pp. 114 y ss.

<sup>8</sup> Orellana Moyao Alfredo y Winstano Orozco García, *"El futuro del Senado de la Republica, la necesidad de una reflexión Filosófica y Práctica"*, 1ª ed., México, Porrúa, p. 56.

El Congreso establecido era contrario al plan de Casa Mata ya que las 23 provincias y sus diputaciones lo consideraban convocante no constituyente dando en 7 de noviembre de 1823 el nuevo Congreso Constituyente, por el presidente Ramos Arizpe.

Se instaura doce días después la Comisión Redactora que da el proyecto del acta Constitucional, dando 40 artículos con los lineamientos de la Republica Representativa Popular y Federal influenciada por el modelo Norteamericano cercano a nuestro país. Aprobando el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana el 31 de enero de 1824, se emite el acta Constitutiva de la Nación Mexicana, bajo la inspiración del Modelo Norteamericano, con representación de los Estados y del Distrito Federal.

La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de republica Representativa Popular y Federal, y sus partes integrantes son Estados Libres soberanos e independientes en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior según se detalla en esta acta y en la general.<sup>9</sup>

### **1.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.**

El 8 de octubre de 1824 se aprueba firma y publica la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, bajo dos fuentes que inspiraron al Constituyente de 1824, la Constitución de Estados Unidos de 1787 y la Constitución de Cádiz de 1812, de la primera se adopto el sistema Federal, y de la segunda la idea de Soberanía de la nación.<sup>10</sup>

Y como tercer elemento tomaba elementos de la Constitución Francesa de 1793 ya que sus diputados representaban a una población determinada, al igual que en México, además de que se dan coincidencias en la forma de integración de la cámara relativa a estos.<sup>11</sup>

Se adopta la forma de Republica Representativa, Popular y Federal, el poder se divide en Ejecutivo con presidente y vicepresidente, Legislativo en un Congreso y dos cámaras

---

<sup>9</sup> Acta constitutiva de 1824 (a. 5 y 6 C.)

<sup>10</sup> González Schmal Raúl, *"Programa de Derecho Constitucional"*, 1ª ed., México, Limusa, 2004, p. 94.

<sup>11</sup> Ferrer Muñoz Manuel y Juan Roberto Luna Carrasco, *"Presencia de las doctrinas constitucionales extranjeras en el liberalismo Mexicano"*, 1ª ed., México, UNAM, 1996, p 57 y ss. artículos 11 y 12 en relación con la Constitución Francesa de 1793.

de Diputados y de Senadores y Judicial en la Corte Suprema de Justicia Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.<sup>12</sup> (a. 4 C.)

Es así como en 1824 nace el **senado**, como órgano colegislador de la cámara de diputados, su función era la de defender los intereses de los Estados, y atemperar las pasiones de los representantes populares. (aa. 7, 25 a 33 C.)

El senado estaba facultado para:

- a.- Presentar proyectos de ley o decretos ante la respectiva cámara, los proyectos debían ser discutidos y aprobados en las cámaras, y pasaban al ejecutivo para su promulgación, o veto. (a. 55 C.)
- b.- Firmar las leyes o decretos, por el Ejecutivo, y por los presidentes de cada una de las cámaras y el secretario de las mismas. (aa. 47 y 48 C.)

Se da la división de los poderes públicos, la independencia de los Estados, esta limitada por los intereses superiores de la Nación, protege los derechos políticos y civiles el poder Legislativo se divide en dos cámaras para que discutan las leyes. (a. 42 C.)

En el Congreso se distinguen **dos tipos de representaciones** la de los ciudadanos y de las partes integrantes de la federación.

- 1.- Los ciudadanos estaban representados por los diputados de elección popular. (a. 8 C.)
- 2.- En tanto que las partes integrantes de la federación estaban representadas por los Senadores, que formaban el consejo de gobierno, **que debía hacer cumplir la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.**<sup>13</sup>

Sirve además como un equilibrio de fuerzas en contra del ejecutivo (sistema de pesos y contra pesos estadounidense), los diputados representan al pueblo y los senadores a los Estados. El Poder Legislativo se depositaba en el Congreso General compuesto por la cámara de diputados y la de senadores. (a. 7 C. de 1824.)

---

<sup>12</sup>Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en Márquez Rábago Sergio, *“Evolución Constitucional Mexicana”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2003, pp.174 y ss.

<sup>13</sup> Roldan, Op. Cit. p. 33.

Se nombraran 2 senadores por Estado electos por voto mayoritario indirecto dentro de las legislaturas, renovándose por mitad cada 2 años. (a. 25. C.)

Requisitos para ser senador:

1.- Tener 35 años cumplidos el día de la elección. (a. 28 C.)

2.- Haber nacido o tener residencia de 2 años mínimo en el Estado que representan. (a. 28.C.)

El senado podía:

“Iniciar leyes o decretos salvo en el caso de contribuciones o impuestos las que debían ser presentadas a la cámara de diputados”. (a. 41 C.)

Esta etapa determinaba la función Federativa que tenia el senado, tendencia que prevaleció hasta 1996 con la inclusión de senadores de representación proporcional.

Nueve años después Inician las primeras reformas liberales, por el vicepresidente Gómez Farias, pero los conservadores y liberales conservadores detienen las iniciativas de 1833 y 1834, por lo que Santa Anna regresa a la presidencia dando un Congreso de Mayoría conservadora en el año de 1835.

Mismo Congreso al que le da facultades extraconstitucionales sin modificar la forma de Republica Federal, en octubre de 1835 pocos años después de instaurar el sistema Federalista y ante las disputas del presidente y el vicepresidente, los Conservadores se hacen del poder, transformado al Constituyente en Congreso Constituyente, abrogando la Constitución de 1824.

## **2.- Las Siete Leyes de 1836.**

Se crean las bases de la nueva Constitución y las 7 leyes Constitucionales. Se agrega el Supremo Poder Conservador que era “el primer tribunal creado ex profeso para poder juzgar actos de autoridad emanado de los poderes establecidos, en donde sus sentencias implican la nulidad del acto impugnado.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ferrer Mac-Gregor Eduardo, “*Derecho Procesal Constitucional*”, 4ª ed., México, Porrúa, 2003, p. 957.

En Presidencia de Anastasio Bustamante la Constitución Centralista de 1836 o las siete leyes donde se establece la supervivencia del sistema bicameral, pero con un senado restringido y aristocrático.

La nación ya no es federal, se divide la república en departamentos, distritos y partidos el gobierno general nombra a los gobernadores a propuesta de una terna de las juntas departamentales, nombrados a su vez por los miembros electores que nombran a los diputados para el Congreso General.

La tercera de las siete leyes se refería al poder legislativo manteniendo las dos cámaras, dando un Congreso General de la Nación, con facultades limitadas sobre las cuales legislar.<sup>15</sup>

Este Supremo poder Conservador podía suspender las cesiones del Congreso y calificar las elecciones del Congreso Constituyente, los Estados se convierten en departamentos, por lo que el senado ya no tiene razón de ser al no tener representación territorial.<sup>16</sup>

El artículo 8 de la ley de 1836 establece un filtro para la expresión popular dentro de la cámara de diputados y establece un senado de notables electos por los poderes centrales bajo el enfoque conservador y centralista.

En 1836 la Constitución centralista o siete leyes determinan que en la integración del senado participan las autoridades centrales y las junta departamentales.<sup>17</sup>

El artículo 32 de la Constitución excluye la facultad legislativa a la cámara de senadores, ya que la misma en la revisión de la ley o decreto respectivo, no podía alterarlo o modificarlo solo aprobar o desaprobar.<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> Ochoa Campos Moisés, *"Fuentes históricas del derecho legislativo Mexicano"*, 2ª ed., México, Cámara de Diputados, XLVIII Legislatura, 1973, p 30.

<sup>16</sup> Roldan, Op. Cit. p. 39.

<sup>17</sup> La 3ª ley en su artículo 8 señalaba que el senado sería electo en dos pasos: En donde la cámara de diputados, la junta de ministros y la suprema corte elaborarían listas por el total de senadores que se remitía a la junta departamental y en segundo paso esta elegía a los senadores realizando el cómputo de votos el supremo poder conservador quien declaraba al vencedor.

<sup>18</sup> Tena Ramírez Felipe, *"Leyes fundamentales de México, 1801-1989"*, 1ª ed., México, Porrúa, 1989, p. 216.

El senado se transforma en revisor y consultor de la actividad legislativa que realiza la cámara de diputados bajo la supervisión del Supremo Poder Conservador que se formaba con cinco miembros, renovables uno cada dos años con funciones legislativas, dando un control de constitucionalidad y legalidad de actos de autoridad.<sup>19</sup>

En esta etapa el senado ya no representa a los Estados, ya que se transformaron en departamentos se reduce su número a 24 y que tuviesen una renta mensual de 2 500 pesos para poder acceder al cargo.

Centralismo que representaba a los Estados por la junta departamental a través del propio senado que aun con limitaciones era un sistema normativo federal.

En 1839 el Supremo poder Conservador inviste al Congreso con el carácter de Constituyente, se levanta Santa Anna y firman las bases de Tacubaya que convoca a un nuevo Congreso Constituyente, mandan al exilio a Bustamante y Santa Anna se transforma en presidente, en este Congreso Constituyente de 1842 se discuten las reformas y no se llega a nada por lo que Nicolás Bravo toma la presidencia.

Ya para el año de 1842 se discute la nueva forma de gobierno que a de tener el Estado, sea centralismo o federalismo, como esto no satisfizo a los militares que buscaban el poder, se designa una Junta Nacional Legislativa como nuevo órgano Constituyente que da las Bases Orgánicas Centralistas de 1843.

### **3.- Bases Orgánicas de la Republica Mexicana de 1843.**

Ya en la presidencia Nicolás Bravo, hace que el Congreso de 1842 fuese disuelto y una junta de 80 nobles que integran la Junta Nacional Legislativa que redacta las Bases Orgánicas de 1843, sancionada por Santa Anna una vez regresando a la presidencia, dando un senado aun mas elitista de 63 individuos con rentas no menores a 2000 pesos, dos tercios se elegían de los agricultores, mineros, propietarios comerciantes o fabricantes dando un senado clasista y corporativo. (a. 45 C.)

---

<sup>19</sup> Nulidad de las leyes, nulidad de actos del poder ejecutivo, incapacidad del presidente, suspender las cesiones del Congreso General, reestablecer los poderes, dar o negar reformas constitucionales, calificar elecciones de los Senadores.

Se incrementa el carácter conservador y elitista manteniendo la elección indirecta, dando con ello una legislación republicana y conservadora que da un senado clasista centralista y no democrático, ya que la tercera parte de los miembros del poder legislativo eran electos por la cámara de diputados.

La suma de todo el poder residía en tres poderes, (ejecutivo, legislativo y judicial) el poder ejecutivo se consideraba depositario del poder legislativo mismo que:

“El poder legislativo se depositara en el Congreso dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, y en el presidente de la republica, por lo que toca a la sanción de la ley”. (a. 25 C.)

La cámara de senadores se componía de sesenta y tres individuos, eligiéndose dos tercios por las Asambleas departamentales y el otro tercio por la cámara de diputados, el presidente de la Republica y la Suprema Corte de Justicia, la cual se renovaba por tercios cada dos años.<sup>20</sup>

Las facultades exclusivas de los senadores se limitaban a:

1.- “La aprobación de nombramientos de agentes diplomáticos, cónsules y oficiales superiores del ejército y la armada.” (a. 70 C.)

Toda iniciativa de ley se presentaba a la cámara de diputados, y el senado solo las revisaba, y después aprobaba, si modificaba o adicionaba los proyectos, regresaban a la cámara de origen,(a. 55 C.) y se revisaba en el senado una segunda vez por el voto de dos terceras partes de los integrantes para aprobarla.<sup>21</sup>

Es así como la función del senado era la de aprobar o reformar una parte del proyecto, no obstante esto, estas Bases Orgánicas no satisfacen a nadie, y se añora el federalismo otra vez.

---

<sup>20</sup> López Olvera Miguel Alejandro, “*Antecedentes históricos del procedimiento legislativo*”, 1ª ed., México, McGraw-Hill, 2002, p. 13.

<sup>21</sup> Si no se llegaba a ese numero, se retenía el proyecto para después aprobarlo, con la asistencia de 42 senadores, lo que representaba las dos terceras partes del total de los mismos.

Como resultado de esto y ante la inminente invasión Norteamericana se intenta reestablecer la Constitución de 1824 considerada como una de la más legítimas y base fundamental de la creación del Estado Mexicano, por lo que se dan los pasos tendientes para adecuarla a su realidad política.

#### **4.- Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.**

Todavía en presidencia de Santa Anna, se convoca al Congreso Constituyente con funciones legislativas ordinarias, compuesto por moderados, liberales y puros, se da paralelo a la rebelión de los “polkos” en contra de las Reformas de Gómez Farias, la llegada de tropas a Veracruz y la llegada de Santa Anna a la presidencia por la cercanía de las tropas Norteamericanas, solo se reestablece la Constitución de 1824, pero con un acta de reforma propuesta por Mariano Otero y publicada el 22 de mayo de 1847.

Se reinstaura la carta magna de 1824 con modificaciones al senado que aun sigue siendo Conservador, en esta etapa se renueva el senado cada dos años, se reduce la edad de los mismos a 30 años, dando un senado sabio y moderado que otorgaría por la forma en que se renovaba continuidad dentro del ámbito y la actividad legislativa. (a. 7 acta constitutiva de reforma a la Constitución de 1824, de 21 de mayo de 1824.)

Aunado a ello Mariano Otero dice que:

*“Los poderes federales dentro del orden constitucional y de el legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos cámaras la de diputados, popular y numerosa que representa a la población bajo un esquema democrático, y la de senadores, reducida y lenta que representa a los cuerpos políticos considerados como iguales y viene a llenar la urgente necesidad que tiene la organización social de un cuerpo un deposito de sabiduría y de prudencia....senado a los hombres capacitados y ameritados, presentaran al orden publico, dando estabilidad a las leyes y el respeto de los intereses legales de las minorías que es preciso no exterminar ni herir, sino obrar en el sentido del bien general”.*<sup>22</sup>

La guerra con Estados Unidos que era inminente llega con las tropas invasoras a Puebla y el presidente de la Suprema Corte Manuel de la Peña y Peña, se ve en la

---

<sup>22</sup> Voto particular de Mariano Otero al proyecto del acta de Reformas de 1847 pp. 453 a 455.

necesidad de sustituir en la presidencia a Santa Anna dando el “tratado de Guadalupe” poniendo fin a los conflictos.

En 1854 se da un levantamiento armado contra Santa Anna encabezado por Florencio Villareal, Juan Álvarez e Ignacio Comanfort, bajo el Plan de Ayutla 1855 Santa Anna abandona el poder y Juan Álvarez convoca a un nuevo Congreso Constituyente con el fin de elaborar una nueva Constitución, el 7 de febrero de 1856 se da un movimiento renovador liberal se dictamina el proyecto de Constitución, presentando un sistema unicameral.

Ponciano Arriaga define al senado como:

*“Un órgano de posición ciega, no llevaba al progreso, se olvida de los débiles y no representa al Estado inexpugnable valuarde de la conspiración, contribuyente al descrédito de las instituciones de la republica y dictadura ominosa y degradante”.*<sup>23</sup>

Con ello se excluye al senado de la Constitución, el Congreso se fortalece por tener una sola cámara, aun cuando ello va contra los ordenamientos Constitucionales anteriores establecido en el Estado para su cabal funcionamiento.

#### **5.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.**

En 1857 se suprime el senado debido a las modificaciones que sufre, al darle funciones solo para colegislar, revisar y consultar las decisiones legislativas, que realiza la cámara de diputados bajo el poder del Supremo Poder Conservador.

Por los Constituyentes Ignacio Ramírez Gamboa y Cendejas, en contra de ellos y defendiendo este senado estaban Orozco y Zarco que establecían en contra que el Senado era un freno a la legislación opresiva y el segundo que era un cuerpo colegiado, republicano y democrático que si derivaba del pueblo.

El propósito de suprimir al senado obedece a las épocas cruenta, por lo que los constituyentes además lo consideran como:

---

<sup>23</sup> Zarco Francisco, *“Historia del Congreso Constituyente 1856-1857”*, 2ª ed., México, Colegio México. 1957, p. 321.

*“El senado es una asamblea aristocrática de carácter conservador y como un obstáculo que impedía la producción de leyes progresistas.”<sup>24</sup>*

Los Constitucionalistas de la época califican al Senado de este periodo como:

*“cuartel de invierno de las nulidades políticas y almaciego de obispos y generales”<sup>25</sup>*

No obstante esto, el Constituyente León Guzmán como integrante de la comisión que presento la moción de que desapareciera el senado logra su cometido y el Congreso se vuelve unicameral con representantes electos en su totalidad cada dos años, compensando esto con largos periodos de cesiones de seis meses y periodos extraordinarios.

Ya para 1857 un ala Conservadora se levanta y desconoce la Constitución convoca a nuevo Congreso Constituyente y reconociendo a Ignacio Comanfort como presidente, comienza la guerra de los tres años y tres años de gobierno Constitucional con Maximiliano de Hamburgo como emperador de México.<sup>26</sup>

Históricamente en 1857 se da un régimen parlamentario Unicameral y uno Federal al mismo tiempo en donde cada estado puede darse su propia Constitución.<sup>27</sup>

En 1867 Benito Juárez intenta suprimir este ya que al igual que Lerdo de Tejada creía en la necesidad de que la Institución senatorial era obligado concepto par lograr la estabilidad del sistema de gobierno.

Por iniciativa de 1867 de Juárez el cual se empeña en reestablecer al senado con carácter federalista, pero no es sino hasta el 3 de marzo de 1870 y por medio de una circular que decía:

*“Con el reestablecimiento del Senado, los Estados Tendrán una representación mas directa e igual en lo que toca a la formación de las leyes”.*

---

<sup>24</sup> Orellana, Op. Cit. p. 100.

<sup>25</sup> Cámara de diputados de la LV Legislatura, *“El debate de la Constitución de 1857”*, 1994, t. III, pp. 99 y ss.

<sup>26</sup> Orellana, Op. Cit. pp. 52 y ss.

<sup>27</sup> Castillo Velasco José Maria del, *“Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano”*, TSJDF, 1993, Porrúa, Constitución de 1857, p. 35.

Llama a la reorganización del senado y del Estado, y en 1870 se presenta la iniciativa presidencial para poder reestablece el poder legislativo con dos cámaras una de diputados y la otra de senadores bajo el principio de dos por cada Estado, con funciones jurisdiccionales para actuar como jurado de sentencia en los juicios políticos y con la facultad de iniciar leyes.

De ello resulta que el 1º de abril de 1872, Benito Juárez deja recomendada la reforma de la Constitución para dar una mayor representación nacional que dice:

*“...entre las reformas debería haber un senado, que modere y perfeccione la acción legislativa...”*<sup>28</sup>

### **6.- Reforma a la Constitución de 1874.**

Lerdo de Tejada restaura el Senado<sup>29</sup> influenciado por las ideas de Benito Juárez, integrando el senado de manera paritaria por cada estado y el distrito Federal por elección indirecta en primer grado y un mandato de cuatro años renovando por mitad la cámara cada dos años.<sup>30</sup>

Una vez que la iniciativa de ley de 1870 para reestablecer el senado fue votada por más de dos terceras partes del congreso y turnada a las legislaturas de los Estados el 6 de noviembre de 1874 se reestablece el senado, con un poder legislativo dividido en dos cámaras.

Así es como el día 13 de Noviembre de 1874 el artículo 51 de la Constitución quedo como:

*“El poder legislativo de la Unión se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos cámaras una de diputados y otra de senadores”.*

De 1876 a 1911, el general Porfirio Díaz tenía un Congreso a su disposición, seleccionando incluso a sus integrantes, haciendo uso de las facultades extraordinarias que se atribuyo, legislaba y de igual forma expedía leyes, por lo que hablar de un Congreso democrático dentro de este periodo es inútil.

---

<sup>28</sup> Tena Ramírez, “Leyes...”, Op. Cit. p. 686.

<sup>29</sup> Reforma Constitucional del artículo 58.

<sup>30</sup> Departamento del Distrito Federal “Centenario de la Restauración del Senado”, (1874-1974), México, 1974, pp. 41 a 47.

Siendo hasta el año de 1911 con las ideas revolucionarias que Venustiano Carranza como primer jefe del Ejército Constitucionalista, convoca a nuevo Congreso Constituyente para reformar la Constitución de 1857 que había regido las bases de la nación.

La Constitución paso casi sin modificaciones, por lo que los jóvenes revolucionarios querían una organización económica y jurídica futurista, ya que aprobar esta Constitución es regresar al pasado por lo que el 14 de enero de 1917 se da la nueva Constitución, que rige a nuestros días.

### **7.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.**

Esta Constitución consolida la Republica Representativa, el senado se integra por dos senadores por Estado electos por mayoría relativa duran 4 años en su encargo con renovación cada dos años de la mitad de sus integrantes que representan a la federación y los intereses de la misma.

Se aprueba el sistema bicameral, para la integración del Congreso de la Unión, misma forma que a pasado invariable hasta la fecha.

El Senado después de ser aprobada la Constitución de 1917, solo vario dentro de su articulo 50 constitucional, hasta que en 1933 se les da una ampliación al mandato de sus encargos al pasar de cuatro años a seis, con el objeto de coincidir con las elecciones presidenciales y las siguientes reformas:

“Dos Senadores por cada Estado y dos por el distrito Federal nombrados por elección directa. La legislatura de cada Estado declarara electo al que hubiere obtenido la mayoría de votos emitidos”. (a. 56 C.)

“Cada Senador dura en su encargo cuatro años. La cámara de Senadores se renovara por mitad cada dos años”. (a. 52 C.)

“Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 35 años cumplidos el día de la elección”. (a. 59 C.)

“Cada Cámara calificara las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas. Su resolución será definitiva e inatacable”. (a. 60 C.)

El 20 de agosto de 1928, bajo la presidencia de Plutarco Elías Calles:

“Se da la facultad al Senado de aprobar los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia por el Presidente de la Republica”. (a. 76. C.)

El 29 de abril de 1933 bajo el mando del Presidente Abelardo L. Rodríguez:

“Se establece el principio de no reelección para diputados y senadores, solo los suplentes que no hayan estado en ejercicio podrán ser electos con el carácter de propietarios”. (a. 55. C.)

“La duración del encargo del senador aumenta de cuatro a seis años”. (a. 58. C.)

“La cámara pasa de renovarse por mitad cada dos años a renovarse en su totalidad cada seis”. (a. 59. C.)

El 10 de febrero de 1964 bajo la presidencia de Manuel Ávila Camacho:

Cambia la denominación de jefes Supremos a Jefes superiores del ejército y Armada nacionales y agrega los de fuerza aérea. (a.76 f. II C.)

Hasta este punto que los senadores pertenecían al partido en el poder, solo variaba un poco en el modo de integración y de renovación, las bases de la reforma política se basan en el movimiento estudiantil de 1968, que trata de romper con este partidismo absolutista.

Cossio José Ramón apunta que:

*“Las circunstancias que marcaron el inicio de la modernización normativa del sistema político Mexicano son, por una parte, la necesidad de responder políticamente a los líderes de izquierda de 1968, recientemente liberados por amnistía en 1976, lo cual fortalece a la izquierda y sus grupos”.*<sup>31</sup>

Este es el punto de partida por el cual se abren las opciones electorales, si bien es cierto que esto no se manifestó hasta 1993 en el Código Federal de Instituciones y

---

<sup>31</sup> Cossio José Ramón, “Cambio Social y Cambio Jurídico”, 1ª ed., México, Porrúa, 2001, pp. 154 y ss.

Procedimientos Electorales, fecha y Ley en la que quedo de manifiesto la apertura política, desde el punto de vista normativo.

Aunado a ello el fracaso del “modelo estabilizador”<sup>32</sup> imperante hasta 1970, y el régimen autoritario provocan que se den reformas estructurales en materia Constitucional y Electoral, tendientes a eliminar el autoritarismo y establecer un estado mas democrático.

El 14 de febrero de 1972 se reforma el a. 58 C. bajo el mandato del Presidente Luis Echeverría Álvarez mismo que baja la edad requerida para ser diputado de 25 a 21 años y de senador de 35 a 30.

El 8 de Octubre de 1974 de igual forma se reforma el a. 76, f. IV, con Luis Echeverría Álvarez como presidente en el cual se elimina el término de territorios.

El 6 de diciembre de 1977 se reforman los aa. 60, 70 y 76, f. I, C., el presidente José López Portillo, establece la integración del colegio electoral para la calificación de las elecciones de sus miembros con los presuntos Senadores declarados electos por la legislatura local correspondiente o por la comisión permanente en el caso del Distrito Federal.

Con la reforma a esto se busca dar cabida a las minorías políticas, siempre imperando el ideal de mantenerlas como minorías, de lo contrario se perdería el poder dentro del Congreso de la Unión.

Se establece la posibilidad del recurso de reclamación del proceso electoral o de la calificación, ante la Suprema Corte de Justicia quien hará del conocimiento de las cámaras su resolución para que emita una nueva la cual será definitiva e inatacable.

Se establece la facultad del Congreso para emitir leyes que regulan su estructura y funcionamiento interno. Se agrega la posibilidad de analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal.

El 28 de diciembre de 1982 se reforma el a. 76, f. VI, C. bajo la presidencia de Miguel de la Madrid:

---

<sup>32</sup> Forma de gobierno basada en un crecimiento económico sustentable y progresista casi nulo

Se establece la facultad para conocer de un juicio político, de las faltas y omisiones de los funcionarios públicos. (a. 110 C.)

Se vuelve a cambiar el sistema de renovación de la cámara por mitades, cada tres años. (a. 50. C.)

El Colegio Electoral se integra con los presuntos senadores y con los senadores de la anterior legislatura que continuaran en el ejercicio de su encargo.” (a. 60. C.)

Es de gran importancia establecer que en **1983 se da un paso inicial** para establecer la figura de los senadores de representación proporcional, ya que en el III Congreso Nacional de Derecho Constitucional se proponía que:

“La cámara de senadores se integrase por dos senadores de mayoría relativa y uno bajo el principio de representación proporcional.”<sup>33</sup>

Se ve que esta propuesta de reforma al seno del congreso y en específico al senado, no tenía problemática, ya que se respetaría el principio de democracia, al dar un escaño a los senadores que fuesen electos bajo este principio, esto no prospero, ya que aun cuando ellos eran representantes de la nación, el principio federalista estaba muy arraigado dentro de las instituciones encargadas de la función legislativa.

Años más tarde el 19 de septiembre de 1985 el senador por Yucatán, Víctor Manzanilla Schaffer presenta una iniciativa en igual sentido que la anterior, y en 1986 la presidencia la presenta en igual sentido, mismas que no prosperan.<sup>34</sup>

La reforma Constitucional referente al senado, no era del todo una preocupación primaria de los mismos legisladores, esto derivado a la hegemonía de partido único, que toda vez que tenía a todos los miembros de este cuerpo colegiado, no le era de interés renovarlo.

---

<sup>33</sup> Fix Zamudio Héctor, *“Algunas reflexiones sobre el principio de la división de poderes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, 1ª ed., México, UNAM, 1987, pp. 678 a 680 y 707.

<sup>34</sup> Pantoja Moran David, *“Algunas consideraciones Teóricas sobre el senado de la Republica en México”*, revista mexicana de estudios parlamentarios, México, Vol. I, num. 3, septiembre-diciembre de 1991, pp. 77 y 107.

Solo se modificaba la forma de renovación, la duración en su encargo de los senadores, bajando el requisito de la edad, lo cual no es de gran importancia en relación a una reforma de fondo al propio senado.

Facultades del Senado:

- 1.- Aprobar Tratados y convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la republica con las potencias extranjeras.
- 2.- Ratificar nombramientos.
- 3.- Autorizar al presidente la salida de tropas del territorio nacional.
- 4.- Dar su consentimiento para que el presidente de la república haga uso de la guardia nacional fuera de el Estado, fijando la fuerza necesaria.
- 5.- Declarar cuando hayan desaparecido los poderes constituyentes de un Estado que es llegado el caso el nombramiento de un gobernador provisional, quien convocara a elecciones.
- 6.- Erigirse en gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que disponga expresamente la Constitución.
- 7.- Los demás que la Constitución le Atribuya.
- 8.- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes del Estado cuando alguno d ellos concurra con este fin al Senado, o cuando por motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto de armas. (a. 76 C.)

En este caso el Senado dictara su resolución, sujetándose a la Constitución de la Republica y a la del Estado. La ley reglamentara el ejercicio de todas estas facultades. (a. 74 C.)

Para el año de 1986 se modifica el sistema de renovación de la cámara de senadores por mitad cada 3 años.

La Reforma de 1986 vinculada con la cámara de diputados, en la presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado en el artículo 52 de la Constitución que tenía el sistema mixto de elección de diputados al Congreso, con dicha reforma se incrementa la participación en

el Congreso de otros partidos políticos en un 30 por ciento, mayoría que no sería aun suficiente para tener una hegemonía dentro del propio Congreso de la Unión.<sup>35</sup>

Elevando el número de diputados de representación proporcional en número de 200, más esto no les conlleva tener más poder dentro del Congreso, sino que se mantenía el poderío del partido dominante.<sup>36</sup>

El artículo 56 de la Constitución por su lado establecía que:

“la renovación de los senadores de cada seis años sería de solo tres, renovando por mitad la cámara periódicamente, retomando el sistema rotativo de la Constitución de 1917”.<sup>37</sup>

La principal cuestión por la que se modificó el artículo fue que la cámara de senadores era un producto del Federalismo, la renovación por mitad, impediría romper de golpe con los proyectos legislativos de largo plazo, además de que la población podría participar en elecciones y el senado respondería a sus necesidades además el colegio electoral que califica las elecciones se conformaría por los senadores recién nombrados y los viejos.<sup>38</sup>

En 1988 tras la “caída del sistema”, cuando Carlos Salinas de Gortari asume el poder con el porcentaje más bajo de votos oficiales, ya no estaba tan bien representado por su partido en la cámara de diputados.

Es por ello que se eligen 64 senadores 32 de los cuales durarían 6 años en su encargo y los otros 32 solo 3 años, todos son de un mismo partido político a excepción de 1976 cuando gana un senador en Oaxaca por el Partido Popular Socialista, que no tenía por así decirlo un gran peso en la representación dentro del senado.

---

<sup>35</sup> Diario Oficial de la Federación de, 19 de junio de 1986.

<sup>36</sup> Rodríguez Urzua Roció, “Evolución del sistema electoral Mexicano”, Universidad de Guadalajara, México, 2000, p. 205.

<sup>37</sup> Que en este caso era de solo dos años.

<sup>38</sup> Orozco Flores Jesús “El poder legislativo en el Constituyente de Querétaro y su posterior evolución, estudios jurídicos de la constitución Mexicana, de 1917”, 1ª ed., México, UNAM, 1993, p. 80.

En 1989 El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana presenta una iniciativa que tiende a incluir en la conformación del senado a la representación proporcional, misma que no prospero.<sup>39</sup>

El 6 de abril de 1990 bajo la presidencia de Carlos Salinas de Gortari el artículo 60 Constitucional establecía que:

“Las resoluciones del tribunal Electoral serán obligatorias y solo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y cuyas resoluciones, a su vez serán atacables.”

Con ello se da un medio de control electoral, creado con la finalidad de que los partidos políticos pudiesen entrar en el sistema representativo.

En el año de 1991 periodo de elecciones en el que se ve con claridad que el Senado no era plural, ya que solo tres partidos políticos tenían representación dentro de el, PRI con un 95 %, PAN Y PRD con un poco menos del 5 % de los escaños a repartir, por lo que se debía transformar al Senado, dándole un aspecto funcional y democrático, para poder dar un dialogo y rigiese la pluralidad de opiniones.<sup>40</sup>

Ya para 1993 se introducen los senadores de primera minoría para poder incorporar a otras fuerzas políticas asignada a los candidatos de lista de cada partido político que haya ocupado el segundo lugar en el número de votos en la entidad de que se trate. (a. 56 C.)

Se aumenta a 4 senadores con representación igualitaria por cada Estado y por el Distrito Federal con ello cualquiera puede acceder en teoría al Senado, tres de los cuales serán electos por mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría, garantizando el 25 por ciento de representación en el senado a otros partidos políticos.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> González Oropeza Manuel, “¿Qué hacer con el Congreso de la Unión en México?”, Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2ª ed., México, Porrúa, 1989, pp. 55 y 100.

<sup>40</sup> Fix, Op. Cit. pp. 665 y ss.

<sup>41</sup> Orellana, Op. Cit. pp. 56 y ss.

La renovación del Senado será por elección directa renovándose cada seis años, limita la representación mayoritaria en un 25 % se eligen tres formulas de Candidatos por Estado y por el Distrito Federal con candidaturas uninominales. (Candidato / suplente)

En 1994 se da la elección de dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría para dar un total de 96 senadores, ya que el senado se venia renovando cada tres años y que durarían hasta el 2000, regulado esto por el artículo tercero transitorio Constitucional que establecía que:

“En la elección federal de 1994 se elegirán, para cada Estado y el Distrito Federal, dos senadores de mayoría relativa y uno de **primera minoría** a las Legislaturas LVI y LVII del Congreso de la Unión, quienes durarán en funciones del 1° de noviembre de 1994 a la fecha del término del ejercicio de la última legislatura citada. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos en cada entidad federativa.”<sup>42</sup>

Gracias al principio de primera minoría, el senado se transformo con senadores de diferentes partidos, 24 del PAN y 8 del PRD, dando la representación el 25 % a estos partidos ya que el 75 % restante perteneció a los senadores del PRI.

El artículo 56 Constitucional se reforma, el día 22 de agosto de 1996: con el presidente Ernesto Zedillo, se establece la integración de la cámara de senadores compuesta por 128 integrantes.

**En 1996 se incorporan los senadores de representación proporcional, por lo que la cámara varia** de nuevo dando pluralidad incluyendo a los senadores de lista nacional. Solo disminuyendo de 3 a 2 los senadores que son electos por el principio de mayoría, conservando un escaño para la primera minoría y reservando los treinta y dos senadores restantes para asignarlos según el principio de representación proporcional, de una lista nacional propuesta por cada partido político.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> DECRETO por el que se reforma el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, DF., a 2 de septiembre de 1993.- Sen. Emilio M. González, Presidente.

<sup>43</sup> Fix, Op Cit. p. 663.

**Esta reforma de 1996 establece el principio de representación proporcional de los senadores, además de que ratifica a los senadores de primera minoría, reforma impulsada por los partidos políticos y el gobierno federal.**

Regulado esto por el artículo cuarto transitorio Constitucional que establecía que:

“En la elección federal de 1997 se elegirán, a la Quincuagésima Séptima Legislatura, treinta y dos senadores **según el principio de representación proporcional**, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, y durarán en funciones del 1º de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor; y se hará en orden decreciente de las listas respectivas.”<sup>44</sup>

El Senado renace con estas modificaciones, ya que da mas participación a otras vertientes ideológicas, que son base de la representación, además las funciones de pesos y contrapesos dentro del sistema federalista, pasan a un segundo termino, por ello se hace necesario hacer un balance claro y congruente de las normas que regulan el Senado en lo político y en el ámbito legal.<sup>45</sup>

Esta reforma trae consigo diferentes puntos de vista de los estudiosos del Derecho, y siguiendo el pensar de los modernos pensadores se tiene que:

Pedroza de la Llave señala que:

*“No hay representatividad territorial como tal, ya que esta no es institucional, ya que esta relación termina normativamente e institucionalmente al tomar posesión del cargo para el que fue electo”.*<sup>46</sup>

Según Alfredo Orellana estos senadores de representación proporcional son:

---

<sup>44</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996 SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, DF., a 21 de agosto de 1996.- Sen. Fernando Ortiz Arana, Presidente.- Dic. Martina Montenegro Espinosa.

<sup>45</sup> Roldan, Op. Cit. p. 35.

<sup>46</sup> Orellana, Op. Cit. p. 119.

***“Estos senadores de representación plurinominal serán senadores de todos y de nadie a lo que se respondía explicando que los senadores no tienen en realidad un mandato territorial sino que asumen la representación en conjunto y que operan oficialmente en bancadas partidarias y no por regiones o territorios”.<sup>47</sup>***

Desvirtúa el pacto y balance federal, acabando con toda responsabilidad poética entre representante del senado y su electorado, además de que los votos emitidos a nivel nacional le dan al senador un sitio por el cual no ha competido y matemáticamente puede llegar a ser senador con mucho menos votos que los obtenidos por un senador de mayoría relativa en cualquier otro Estado, por lo que no tendría representación territorial real del poder legislativo.

Según Karla Sáenz López, esta reforma tiene dos ópticas:

1.- El que defiende que el resto de los votos emitidos en una elección no se pierdan, y se aprovechen realizando una representación de los partidos minoritarios, dando una pluralidad en la toma de decisiones, sin dejar fuera a los partidos débiles sin fuerza para obtener un lugar en el senado.

2.- Critica a las acciones, que defienden al federalismo en el país, los senadores de representación proporcional incluidos en la elección, es incoherente, con el espíritu federalista técnicamente, ya que en la conciencia social nos han enseñado que los senadores representan a los Estados, de aquí la pregunta, a quien representan los senadores de representación proporcional.

Además sostiene que son solo un botín político, para repartir mas curules a los partidos políticos que cuentan con mayor influencia en el ámbito político electoral, el aumentar senadores por dicho principio es impropio, y casi traición a los principios fundamentales de la nación.

Otra crítica aunada a esto es que el senador de primera minoría queda fuera de la representación proporcional, entonces como lo denominaremos, si no fue electo por mayoría, ni por representación, entonces que principio electoral lo ampara.

---

<sup>47</sup> Orellana, Op. Cit. p. 69.

Debió incluirse en la lista de representación mas no puede ser, ya que bajo este esquema, corresponde el escaño al estado que teóricamente lo designa mientras que los restantes no regresan necesariamente a su estado de origen, debido a que se integran a una sola circunscripción nominal nacional.<sup>48</sup>

Se ve con claridad la corriente federalista que tiene por el senado este autor, no obstante esto, la representación proporcional para los partidos políticos como el PAN Y PRD es un rompimiento del pacto federal.<sup>49</sup>

En el año de 1997 se da la elección de 32 senadores por tres años que terminara junto con los 96 de 1994, para el año 2000, se eligen por vez primera los senadores de representación proporcional por un periodo de seis años, mismos que concluirán en el año 2006.

De lo anteriormente expuesto y con toda fundamentacion jurídica y Constitucional se puede establecer el ideal de estos dos autores que coinciden en que:

*“La Historia de México y la Historia de la evolución del Derecho Constitucional van de la Mano y caminan por un mismo sendero”.*<sup>50</sup>

*“El nuevo orden Constitucional creado a modificado la estructura del pueblo bajo ideologías políticas, económicas y sociales.”*<sup>51</sup>

Esto es mencionado con la finalidad de justificar todo el análisis precedente, así como dar criterios claros sobre el senado de la republica.

En el análisis hecho se puede inferir que se han dado las principales reformas que dan estructura al senado de la Republica, y todo lo que a el concierne en legislación aplicable, todo ello garantiza un orden legislativo, que se traduce en una representación mas adecuada a los sentimientos y necesidades de la población.

Dicho orden legislativo se puede definir como:

---

<sup>48</sup> Sáenz López Karla, *“El sistema electoral Mexicano”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 190 y ss.

<sup>49</sup> García Álvarez Yolli, *“Boletín del centro de capacitación judicial electoral”*, año 4, no. 3, mayo - junio de 1998, pp. 4 a 8.

<sup>50</sup> De la Hidalga Luis, *“Derecho Constitucional Mexicano”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2002, p.666.

<sup>51</sup> Quiroz Acosta Enrique, *“Lecciones de Derecho Constitucional”*, 2ª ed., México, Porrúa, 2002, pp. 85 y ss.

*“Una organización, al estar políticamente organizado un estado o una comunidad, ese orden es sinónimo de derecho.”<sup>52</sup>*

Mismo derecho que debe ser observado y cumplido por la comunidad, ya que de ellos parte la idea de representatividad, que se ve materializada al dar su voto a los representantes de los partidos políticos, que han de ser la voz colectiva del pueblo ante los diferentes órganos del gobierno, en este caso ante el Congreso de la Unión.

### **8.- Consideraciones finales al capítulo segundo.**

1.- **El Senado Mexicano** desde su nacimiento en 1824, era titular de la representación de los Estados, ya que en cada uno de ellos se elegía un número igual de senadores, lo que daba una paridad representativa entre los Estados, hasta el año de 1996 que se rompe con este principio al asignar senadurías proporcionales.

2.- **La desaparición del senado** en el año de 1857, derivado de los conflictos del poder, deja en claro que se puede ejercer la función legislativa con una sola cámara, no obstante esto, se puede ver que el senado cumplía con funciones de equilibrio político, por lo que debe mantenerse vigente y con funciones específicas que lo diferencien de la cámara de diputados.

3.- **La restauración del senado** en el año de 1874, derivado de las solicitudes de los Constituyentes de la época, realiza la necesidad que se tenía por mantener el sistema bicameral como un medio eficaz de control de las funciones de los poderes de la unión en relación con el electorado.

4.- **La evolución Constitucional del senado**, no ha sido prioridad de los legisladores, derivado de ello se mantenía la hegemonía de un solo partido político, siendo solo por reformas de 1991 y 1996 que se da la apertura a otras tendencias políticas.

5.- **El senado de la actualidad**, derivado de las reformas Constitucionales y jurídicas a quedado integrado por 128 representantes de los cuales en cada estado son electos 3, para un total de 96 y los restantes 32 son votados por listas proporcionales.

---

<sup>52</sup> Kelsen Hans, *“Teoría General del Derecho y del Estado”*, versión castellana, 1ª ed., México, UNAM, 1995, p. 226.

## CAPITULO III

### Su Similar del Senado Mexicano en el Derecho Comparado

**SUMARIO:** 1. Estados Unidos de América. 2. Francia. 3. España.  
4. Consideraciones finales al capítulo tercero.

#### 1.- Estados Unidos de América.

Es necesario hacer un análisis histórico que no rompa con la estructura de esta investigación, ya que en este país se dan características Constitucionales comunes, que son la base del sistema representativo federal.

Eso es debido a que gran parte de sus doctrinas han sido adoptadas por nuestro sistema Constitucional, como ya se a señalado en el capítulo segundo de esta investigación.

En la formación del Constitucionalismo de este País, se funde la teoría Francesa con la práctica inglesa, confundiendo las libertades como derechos concretos, con la libertad como un concepto abstracto, que según Sayeg Helu Jorge es:

*“Representa, para el Constitucionalismo la Codificación y rigidez del Derecho Constitucional histórico”.*<sup>1</sup>

En el siglo XVII se fundan las trece colonias, por peregrinos que escapan de la persecución anglicana de sus países de origen, aun cuando todavía estaban bajo el dominio ingles por el trafico marino y de mercancías, funcionando además como milicia que debilitaba la independencia de las colonias, por lo cual estas se vieron obligadas a unirse en contra de esta dominación de Inglaterra.<sup>2</sup>

En el año de 1743 se da el “Congreso de Albany”, punto de partida del gobierno Federal, presentado por Benjamín Franklin, en el que participaron representantes de las asambleas de las siete colonias, se crea un órgano central que representaría a las colonias y fijaría impuestos y tarifas, lo cual no fue aceptado por las colonias.

---

<sup>1</sup> Sayeg Helu Jorge, *“Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano”*, 2ª ed., México, Ángel, 2002, p. 48.

<sup>2</sup> Tena, *“Derecho Constitucional Mexicano”*, Op. Cit. p. 110.

En 1764 se expiden leyes en el Parlamento Ingles, grabando el comercio entre las colonias, lo que no les pareció, ya que no había una representación del gobierno, ya que no elegían miembros de la cámara de comunes y rechazaban la fijación que se les imponía.

Un año después en 1765 se da el Primer “Congreso Ínter colonial”: Mismo que se reúne en la ciudad de New York, en el cual se apela al nacionalismo, diciendo que los pobladores de esta región del sur, son ciudadanos americanos.

Para el año de 1774 se da un “Segundo Congreso ínter colonial de Filadelfia”: Esta vez con representantes de doce colonias, en donde se dan las bases del federalismo, definiendo y discutiendo los principios de supremacía constitucional fija sobre los demás poderes y determinaban una coexistencia organizada de dos legislaturas, base inicial de las cámaras, aun cuando este proyecto de Jefferson Adams y Wilson que veían en el gobierno ingles ese sistema, no fue aceptado por la asamblea.

En 1775 se da el “tercer Congreso Continental”, el 4 de julio de 1776 se formula la declaración de independendencia por conducto de Tomas Jefferson, influido por John Locke, y sus ideales, se dan los Estados Independientes en alianza con la Confederación, todas las colonias redactan nuevas Constituciones.

Para el año de 1781 se da la unión perpetua de las colonias, se veía venir el fracaso, ya que las colonias solo tenían un representante por estado ante el Congreso, por lo que se pretendía retomar la Monarquía de Prusia.

Ya para Mayo de 1787 se reúnen en Filadelfia en la Convención Federal para enmendar artículos de la Constitución, dando con ello una Constitución Federal.

En ese mismo año en la Convención de Filadelfia, se dan las bases del federalismo moderno, con notables y precedida por Washington, con dos tendencias:

- 1.- La de los estados grandes que proponían un poder nacional con tres ramas en la que el legislativo se dividiría en dos cuerpos designados proporcionalmente a la población y con la facultad de legislar en todo lo que no fuese competencia de los Estados, **plan de virginia**.

2.- Y la de los estados pequeños, que sostenían una sola cámara con la representación igual para todos los Estados, **plan de New Yérsey**

Vertientes que chocaban claramente entre si, unos defendían que la representación de los pequeños estados con poca población llevaría a tomar decisiones que afectarían a los grandes estados y por otro lado la representación proporcional en cuanto a los habitantes dejaría a los grandes estados con un mayor numero de votos. El llamado sistema de: "*Pesos y contra pesos*".<sup>3</sup>

Esto se resolvió con un tercer plan llamado la **Transición de Conneticut** dando el plan de virginia a la representación proporcional del número de habitantes para la cámara de representantes en materia financiera, y el de New Yérsey con voto igual para los Estados en el Senado.

Nace el bicameralismo, del sistema federal, en el que una cámara representaba directamente al pueblo y la otra a las entidades federativas.

"Federalismo acogido en México en las Constituciones de 1824, acta constitutiva de reformas de 1847, en la Constitución de 1857 y en la actual de 1917".<sup>4</sup>

El federalismo de los Estados Unidos es basé primordial de la forma de estado federal, por el modelo del Constituyente de Filadelfia en el que se da su Constitución de 1787, vigente para ellos, en la cual se basan nuestros Constituyentes de 1824 dando el federalismo Mexicano, sin omitir la Constitución de Cádiz.

El poder Legislativo se establecía en 1787 en el Congreso y se aprueba su Constitución, bajo un régimen presidencialista, el Congreso era un poder activo, primer ejemplo de la Republica Federal, que fue seguida por México en la Constitución de 1824.

En la actualidad y derivado de las enmiendas a su Constitución se establece que:

Cuentan con un Congreso<sup>5</sup> integrado por:

---

<sup>3</sup> Panagopoulos, "*Essays on the History and Meaning of Chechs and Balances*, 3a ed., EUA, University Press of America, 2000.

<sup>4</sup> González Schmal, Op. Cit. p. 93.

- 1.- La cámara de representantes Compuesta de 435 miembros, con una edad superior a los 25 años, y que duraran en el ejercicio de su encargo 2 años.
- 2.- La cámara de senadores: Compuesta por 100 miembros que representaran a los Estados de la Unión, con una edad superior a los 30 años y duraran en su encargo por 6 años. (a. 1 1ª y 2ª sección C.)

“Tiene un sistema electoral de mayoría se impone el candidato con mayor numero de votos, eliminando a los candidatos perdedores o a las minorías electorales”.<sup>6</sup>

Derivado de esto su gobierno es representativo, popular, con supremacía Constitucional y el derecho es el fundamento y fin de toda organización político social.

Su división administrativa se da en 50 estados<sup>7</sup> y un Distrito Federal en Columbia Washington.

Aquí se ve con claridad que tiende a ser similar al sistema mexicano de representación.

Su sistema es puramente **presidencialista**<sup>8</sup> con las siguientes características:

- 1.- El poder legislativo se deposita en el Congreso.
- 2.- Su poder ejecutivo y legislativo es electo por votación.
- 3.- El poder ejecutivo se deposita en el presidente.
- 4.- El titular del ejecutivo puede remover a sus secretarios de Estado.
- 5.- El presidente puede ir en contra de las mayorías de cualquiera de las dos cámaras.
- 6.- Sus funciones de gobierno son realizadas por representantes de mayoría y de minorías respectivamente.

---

<sup>5</sup> Artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, programas de información Internacional, México, 2004.

<sup>6</sup> Fix Zamudio Héctor, “*Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*”, 3ª ed., México, Porrúa, 2003, p. 635.

<sup>7</sup> Albama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Colorado, Conecticut, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Delaware, Florida, Georgia, Hawai, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Louisiana, Maine, Maryland, Massachussets, Michigan, Minesota, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada, New Hanpshire, New Jersey, New York, New México, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, Tennessee, Texas, Utah, Vermont, Virginia, Virginia Occidental, Washington, Wisconsin y Wyoming.

<sup>8</sup> Pedroza de la Llave, “*Congreso General Mexicano*”, Op. Cit. p 239.

7.- No se pueden ocupar dos cargos simultáneamente en el gobierno y en la función particular.

8.- **El Senado como cámara alta tiene más facultades de control que la cámara baja.**

En tanto a la división de poderes tenemos que:

El poder ejecutivo se establece en:

“Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos. Desempeñara su encargo durante un término de cuatro años y, juntamente con el vicepresidente designado para el mismo período.” (a. 2 sección 1 C.)

El poder Judicial se establece en:

“Se depositará el poder judicial de los Estados Unidos en un Tribunal Supremo y en los tribunales inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo. Los jueces, tanto del Tribunal Supremo como de los inferiores, continuarán en sus funciones mientras observen buena conducta y recibirán en períodos fijos, una remuneración por sus servicios que no será disminuida durante el tiempo de su encargo”. (a. 3 1ª sección. C.)

El poder Legislativo se establece en:

“Todos los poderes legislativos otorgados en la presente Constitución corresponderán a un **Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes**”. (a. 1 C.)

Este análisis permite establecer la idea de que se tienen sistemas jurídicos parecidos entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, y que dan base a la estructura y funcionamiento de las Constituciones Mexicanas,<sup>9</sup> desde sus inicios y que repercuten en la actualidad.

En lo que toca al senado de y su análisis comparativo tenemos que:

---

<sup>9</sup> Como se ha visto en el Capítulo II de esta investigación

El sistema de partidos se basa en dos grandes corrientes que contienden directamente por los puestos senatoriales, los cuales son los del partido Demócrata y Republicano, que formaran los grupos parlamentarios del Congreso, al igual que en México funcionan las comisiones que se crean, con la finalidad de resolver determinados conflictos.

La comisión permanente y las subcomisiones son las encargadas de realizar las funciones legislativas, en los casos de recesos del congreso, por lo tanto son el similar de la Comisión permanente en México.<sup>10</sup>

Para poder llevar a cabo la Reforma de la Constitución es necesario que la iniciativa sea aprobada por el Congreso Federal por mayoría calificada, turnándose a las entidades federativas para que estas lo aprueben, igual caso que en México se sigue para el proceso de Reformas Constitucionales.<sup>11</sup>

En lo que toca a la actividad de control como facultad similar a la del senado de la republica Mexicano, este puede aprobar nombramientos para los cargos públicos, ratificar los Tratados Internacionales y autorizar contratación de créditos.<sup>12</sup>

Su legislatura dura dos años (inicia el día 3 de enero del año non y concluye el 3 de enero del siguiente año non) pueden extenderse todo el año, su periodo de recesos es el 31 de julio de cada año, no se pueden suspender sesiones sin permiso de la otra cámara, su congreso sesiona en conjunto.<sup>13</sup>

Tienen la figura del juicio político en el "Impeachment", mediante el cual se puede solicitar y exigir la responsabilidad política de los funcionarios públicos, por la concurrencia y votación de las dos terceras partes de los miembros del congreso. (a. 1, cláusula 2 secciones 3, 4 y 5 C.)

---

<sup>10</sup> Pedroza, *"Congreso General Mexicano"*, Op. Cit. p. 248.

<sup>11</sup> Madrazo Jorge, *"Comentario al artículo 135"* CPEUM comentada y concordada, 15 ed., México, Porrúa, UNAM, 2000, tomo V pp. 144 a 153.

<sup>12</sup> Pedroza, Op. Cit. p. 302.

<sup>13</sup> Congressional Quartely, Incorpórate, *"Congreso de Los Estados Unidos de Norteamérica"*, 1ª ed, México, Limusa, 2000, p. 346.

La elección de los 435 diputados en la actualidad es directa derivada de un porcentaje determinado de población (el cual se va modificando periódicamente), y que representaran directamente a la población.

El presidente del Congreso es el “Speaker” que es electo por el partido mayoritario y encargado de dirigir los trabajos de las cámaras en grado alto en los representantes y en menor grado en el senado, es el vicepresidente del País, por lo que toca a México no existe la figura de vicepresidente, mas si la de presidente del Congreso de la Unión.

Los 100 senadores que representaran directamente a los Estados en proporción de dos por cada uno de ellos son electos por sufragio universal por el sistema de mayoría relativa, y duraran en su encargo un periodo de seis años renovándose cada dos años por dos terceras partes.

Similar Situación que se daba en México hasta antes de las reformas Constitucionales de 1993 que dan la inclusión de senadores de primera minoría, y la de 1996 que introduce a los senadores de representación proporcional.

Requisitos para ser senador:

- 1.- Tener ciudadanía norteamericana cuando menos de nueve años anteriores a la elección.
- 2.- Mayores de 30 años
- 3.- Los demás requisitos de residencia que soliciten los Estados por el cual se postulen. (a.1 2ª sección, punto 2 C.)

El requisito de la edad, el cual es superior en los senadores, también es acogido en México, en la actualidad prevalece, ya que esta los diferencia plenamente de la cámara de diputados.

El mismo Congreso ratifica la titularidad de sus miembros y juzga sobre los cuestionamientos. (a. I cláusula II sección 5 C.) En nuestro país esta facultad esta reservada como exclusiva de la cámara de senadores.

Por lo que toca a la inviolabilidad de opinión de los senadores, estos:

“no pueden ser requeridos de pedir cuentas en otro sitio por discurso sostenido en el seno de las cámaras”.<sup>14</sup>

Esta dada también a los senadores Mexicanos.

Su congreso es independiente del poder ejecutivo y formado por las dos cámaras titulares de las funciones legislativas.

En la actualidad cuenta con un senado de mayoría demócrata, por lo que el presidente cuenta con el apoyo de las bases Congresistas al emitir las leyes que serán de gran utilidad para su Estado.

Como base Constitucional, se puede establecer que los Estados Unidos de América por lo que toca al senado, este era similar al Mexicano, hasta las reformas de 1996, ya que la paridad representativa en los estados esta bien establecida, caso que en México a cambiado debido a la evolución política.

Todo ello derivado de una democracia cerrada, ya que solo hace pocos años, se ha dado una real apertura política en el senado Mexicano.

A diferencia de México, el senado de los Estados Unidos de América esta representado en casi toda la Constitución y sus enmiendas, por lo cual su importancia es grande, dando como resultado Estados mas autónomos en su actuar, lo que se ve reflejado en su poderío económico.

Si en México el senado de la republica velara de forma mas aplicada por los intereses de sus Estados, estos tendrían un mejor potencial económico, mas la realidad es otra, debido a la gran diferencia política, social y financiera que se da entre ambos países.

No es posible por lo tanto seguir bajo las influencias de un senado como el norteamericano, ya que la federación en México no se puede comparar con la Federación de los Estados Unidos de Norteamérica.

---

<sup>14</sup> Pedroza, “*Congreso General Mexicano*”, Op. Cit. p. 387 y ss.

## 2.- Francia.

En el año de 1789, iniciando con la Revolución Francesa se establece la Asamblea Nacional, dando leyes fundamentales que influyen en los Textos Constitucionales de otros países, entre ellos la Constitución de Cádiz de 1812, como antecedente obligado de la Constitución Mexicana de 1824, su poder legislativo estaba establecido en los Estados Generales de la monarquía de Luis XVI.

Francia vio como se adquirían derechos del pueblo vecino inglés, con lo que emite la declaración de derechos del Hombre y del ciudadano, bajo la Ideología de Juan Jacobo Rousseau y organización de Montesquieu, como base del Constitucionalismo moderno.<sup>15</sup>

Dando los principios de contrato social, soberanía y la división tripartita del poder, como ya se ha visto el inicio de este trabajo.

Rousseau dice:

*“El Poder público derivado del contrato social no existe, más si el interés de los miembros que componen la nación, la cual debe establecer y controlar a su gobierno.... La voluntad general debe ser unánime y se transforma en poder soberano, que es la potestad que tiende a dar libertad e igualdad del hombre que en esencia le pertenece.”*<sup>16</sup>

Montesquieu por su parte señala:

*“Su doctrina de frenos y contrapesos es la que da la organización del Estado.”*<sup>17</sup>

Para el año de 1793 se declara la Republica dando la Constitución Jacobina, bajo el gobierno de la Asamblea, con predominio del Legislativo y base del Socialismo de la época.<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> Sayeg, Op. Cit. p. 46.

<sup>16</sup> Rousseau, Juan Jacobo, *“Discurso sobre los orígenes de la desigualdad entre los hombres, el contrato social”*, 3ª ed., Buenos Aires, Aguilar, 1950, libros I y II Primera parte.

<sup>17</sup> Montesquieu, *“El espíritu de las leyes”*, 2ª ed., México, Ariel, 1971. libros I a X.

<sup>18</sup> ídem. Libro II pp. 647 y ss.

La Asamblea Nacional, se elige por 5 años con sufragio Universal Directo, y el senado por elección indirecta, por los grandes electores representantes por lo general de las corporaciones territoriales su encargo es de nueve años.<sup>19</sup>

Rige el sistema Mixto con dominante mayoritario, hoy vigente en México, en 1919, cambian lo mayoritario y lo proporcional al sistema provincial de listas y si obtenía la mayoría absoluta, pasaría completa, si no, se distribuiría en escaños bajo el principio de representación proporcional, dando un sistema sucesivo.

Para 1951 se permitió la coalición de listas, al ser votadas y si obtenían la mayoría absoluta de votos, se les daban todos los escaños de circunscripción, dejando sin representación a la minoría, si no se obtenía la mayoría se daba el principio de proporcionalidad, por la formula de la media mas elevada y repartiendo así los lugares.<sup>20</sup>

Como se ve con claridad su sistema es semi presidencialista, naciente del sistema parlamentario que tiene su origen histórico en Inglaterra en 1739 con las acciones del Rey Jorge II, quien pretendía limitar el poder de la corona consolidándolo en 1782.<sup>21</sup>

#### Características del **semi presidencialismo**:

- 1.- Semejante al sistema parlamentario, debido de que de este deriva directamente.
- 2.- Introduce la elección directa del presidente.
- 3.- El poder ejecutivo es dual teniendo un jefe de estado y un jefe de gobierno.
- 4.- El jefe de Estado esta sobre el jefe de gobierno y los Ministros.<sup>22</sup>

Su división administrativa de basa en 22 regiones y 97 departamentos.<sup>23</sup>

Por lo que toca a la división de poderes tenemos que:

El Poder ejecutivo:

---

<sup>19</sup> ídem p. 652.

<sup>20</sup> Héctor, Op. Cit. p. 638.

<sup>21</sup> Moderne Frank, *"El Sistema Semipresidencialista Francés en la Actualidad"*, Reforma del Estado, estudios Comparados, 1ª ed., México, UNAM, 1997, pp. 209 y ss.

<sup>22</sup> Pedroza, *"Congreso General Mexicano"*, Op. Cit. pp. 200 y ss.

<sup>23</sup> Sus regiones configuran la estructura de Francia en su conjunto similar a un Estado.

“El Presidente de la República vela por el respeto de la Constitución. Garantiza y arbitra el funcionamiento de los poderes públicos y la continuidad del Estado. Ampara la independencia nacional, la integridad del territorio y el respeto de los tratados.”<sup>24</sup>

“El Presidente de la República es elegido siete años por sufragio universal directo.” (a. 6. C.)

#### Poder Judicial

“El Presidente de la República ampara la independencia de la autoridad judicial.

Es asistido por el Consejo Superior de la Magistratura.

Una ley orgánica establece el estatuto de los jueces y magistrados.” (a. 74 Titulo VIII de la autoridad Judicial C.)

#### Poder Legislativo

El Parlamento se compone de la Asamblea Nacional y del Senado:

1.- Los diputados a la Asamblea Nacional: son elegidos por sufragio directo.

2.- El Senado es elegido por sufragio indirecto: Asegura la representación de las colectividades territoriales de la República. Los franceses establecidos fuera de Francia tienen representación en el Senado. (a. 24 Titulo IV del Parlamento, C.)

Su asamblea nacional se conforma de 577 asambleístas y de un Senado que a partir de 1976 por las reformas a las leyes varía de acuerdo al número de pobladores del Estado Francés.<sup>25</sup>

Su Asamblea tiene dos periodos ordinarios, el primero inicia el 2 de octubre de cada año y dura un tiempo de 80 días y el segundo periodo inicia el 2 de abril con una duración de 90 días.<sup>26</sup>

Los senadores son electos por sufragio Universal indirecto por medio del colegio electoral,<sup>27</sup> misma elección que varía dependiendo del número de senadores a elegir.<sup>28</sup>

---

<sup>24</sup> Artículo. 5 Titulo II: del presidente de la Republica, Constitución Francesa, Francia, tecnos, 2004.

<sup>25</sup> Pedroza, “*Congreso General Mexicano*”, Op. Cit. p. 299.

<sup>26</sup> Idem. p. 298.

<sup>27</sup> Colegio electoral: es una conferencia de representantes electos en cada uno de los departamentos tomando en cuenta las colectividades territoriales y de los extranjeros.

La conformación propia del Senado varia dependiendo del aumento que se de en la población, correspondiendo a nuestros días 296 a Francia como Estado, 13 a los departamentos de ultramar y 12 a los ciudadanos que residen en el extranjero y que ejercen el derecho al voto de sus representantes.

Los senadores son validados al igual que todos los miembros de la asamblea por el Consejo Constitucional.

Tienen inmunidad:

“No podrán se juzgados por las opiniones y votación que ejerciten en el desempeño de sus funciones, (a. 26 C.) la llamada irresponsabilite parlementaire.”<sup>29</sup>

La Asamblea Nacional (cámara de diputados en México) por su parte se conforma de 577 mimbras electos por sufragio universal directo en 577 circunscripciones uninominales, correspondiendo 555 a Francia y 22 par los departamentos de Ultramar, electo estos por escrutinio mayoritario a dos vueltas.

En los casos no establecidos en la Constitución la facultad para iniciar y aprobar leyes corresponde al presidente y al primer ministro según lo disponga la ley, facultad en principio dada expresamente a las miembros del parlamento asambleístas y senadores.

Por lo que toca a las funciones de control estas están a cargo de la Asamblea Nacional mediante la “motion de censure” o noción de censura y la “question de confinase” o cuestión de confianza.<sup>30</sup>

Cuenta con la figura de inviolabilidad, (inviolabilite a. 26 C.) la cual opera en todos los casos de ley, excepto en delito flagrante en el cual la asamblea puede solicitar la

---

<sup>28</sup> Si son menos de 5 senadores se basa en el escrutinio Mayoritario a dos vueltas, y si se trata de más de 5 senadores, se basa en la representación proporcional votada en cada una de las colectividades territoriales.

<sup>29</sup> Fix, Op. Cit. pp. 656 y 657.

<sup>30</sup> Camisa-Teixido-Sánchez, “*Diccionario de terminología Jurídica Francés-Español*”, 3ª ed., Buenos Aires, Altana, 2002, pp.11 y 51.

suspensión de los derechos del gobernador para poder proceder en contra de el por los delitos cometidos en el desempeño de su encargo.

Su sistema de partidos cuenta con varias tendencias que son:

Año de elección	1999		SENADO EN LA ACTUALIDAD	
PARTIDOS	%	Escaños		
PS	22,0	22		PS: Partido socialista.
RPFiE	13,0	13		RPFiE: Partido por la independencia de Europa.
RPR	12,8	12		RPR: Unión para la republica
VERTS	9,7	9		Verts: Verdes
UDF	9,3	9		UDF-RPR: Unión por la democracia Francesa
PC	6,8	6		PC: Partido Comunista
CPNT	6,8	6		CPNT: Naturaleza y tradiciones
FN	5,7	5		FN: Frente Nacional
LO-LCR	5,2	5		LO-LCR: Liga Comunista Revolucionaria
ER	-	-		ER: Energia Radical
Otros	8,7	-		
TOTAL	100,0	87		

Fuente: <http://www.europarl.es/elecciones/elecciones99/resultados/francia.html>

El Senado tiene voto de moción de censura en el que la asamblea nacional puede solicitar que se retire la protección de alguno de los miembros que conforman el gobierno con la finalidad de proceder en contra de ellos, semejante al juicio político de México.<sup>31</sup>

Emilio Rabasa por su parte señala que Francia cuenta con un “senado de primera línea”<sup>32</sup> derivado de las funciones que realiza dentro del actuar diario de la vida jurídica del Estado.

Además de ello:

*“Sostiene que en México la supremacía de la cámara de diputados sobre la de senadores se da debido a que son mas sujetos lo que induce a la audacia, imprudencia e irresponsabilidad, iniciando la mayoría de las leyes, en cambio la*

<sup>31</sup> Pedroza, “Congreso General Mexicano”, Op. Cit. p. 165.

<sup>32</sup> Rabasa Emilio, “La constitución y la Dictadura”, 9ª ed., México, Porrúa, 2002, p. 151.

*cámara de senadores es menos numerosa, sinónimo de prudencia y que solo revisa lo enviado por los diputados, reformando en ínfimas ocasiones*<sup>33</sup>

El Senado de Francia esta compuesto por varios partidos políticos, lo que da un equilibrio casi total en la toma de decisiones por lo que las normas que de ellos emanan cumplen de forma casi integra con los intereses que la población tiende a solicitar de su parlamento.

Derivado de esto se tiene que el presidente no cuenta con el apoyo de su Asamblea, lo que puede dar como resultado un sistema político muy cerrado por lo que toca a la creación de las leyes.

No obstante lo anterior, se puede inferir que la comparación con el sistema senatorial Mexicano no puede ser del todo claro, ello debido a que los regimenes son diferentes, pero que tienen una finalidad en común, la de velar por los intereses de la colectividad en su conjunto mediante la emisión de normas que tiendan a solucionar los conflictos entre la población.

De la Constitución Francesa de 1793, se toma la representación de los pobladores ante los órganos de gobierno, por lo cual este es aplicado a la cámara de diputados, y en menor medida al senado de la republica.

Por lo que el senado francés en la actualidad tiende a tener mayores facultades legislativas a diferencia del senado de México.<sup>34</sup>

Debido a las tendencias políticas en México, el senado se ha ido apartando cada vez más de este, derivado de la posibilidad de dar una mayor apertura política al senado de la republica.

Es por lo tanto importante establecer un senado mas representativo que cuente con mayores facultades legislativas, o bien establecer un Congreso de la Unión mas sólido en lo que toca a la elección de sus integrantes, con la finalidad de confirmar el sistema

---

<sup>33</sup> Idem, p. 151.

<sup>34</sup> Bases Constitucionales de 1824 en México.

bicameral en México o dar un retroceso en la historia implementando de nueva cuenta el sistema Unicameral de 1857.

### 3.- España.

Los orígenes del Constitucionalismo de la época, se basan en los primeros siglos del milenio, donde España conjuntamente con Inglaterra, en lucha constante entre el pueblo y el rey, tratando los primeros de limitar a este en la retención del poder que ejercía contra el pueblo.

Derivado de que en Inglaterra nace el Constitucionalismo moderno, por carta magna de 1215 en donde el rey Juan sin tierra reconoce derechos individuales, base para ir reduciendo el poder del rey, mediante una serie de documentos, que son: El pacto popular, el Bill de derechos, Habeas Corpus, el acta de establecimiento, entre otros que limitan a la autoridad real.<sup>35</sup>

Aquí Francia y las ideas de Bonaparte, hacen que resurjan las formulas de libertad, que por tradición democrática y liberal, va en contra de los Ingleses, ya que van de esta democracia a un absolutismo.

Tienen instituciones democráticas liberales, que caracterizan la aparición y desarrollo del Constitucionalismo Español, se da la Monarquía como forma de gobierno el poder soberano corresponde al pueblo que a su vez elige al monarca que lo representa en las cortes que equivalen al parlamento ingles.

*“Cortes integradas por la nobleza, el clero y habitantes de la ciudad y le correspondía a ellas votar las leyes, conocer de injusticias e intervenir en asuntos de la política”.*<sup>36</sup>

En la invasión Francesa, se choca con las ideas de libertad, y las abdicaciones del monarca a favor de los hermanos de Napoleón, dando luchas internas e internacionales, lo que culmina en la Constitución de Cádiz de 1812.

Todo esto da expresión a la soberanía nacional hermanando instituciones políticas tradicionales de España con el nuevo espíritu derivado de las ideas de Francia, dando

---

<sup>35</sup> Sayeg, Op. Cit. p. 45 y ss.

<sup>36</sup> Ídem, pp. 50 y ss.

una Monarquía templada y Cortes representativas así como una soberanía y la división de poderes.

Menciono todo esto, ya que como se ha visto esta Constitución influyó en la evolución Jurídica de México, al construir su régimen constitucionalista, base de toda la organización del actuar de un pueblo Federado.

En cuanto a la división de poderes en la actualidad tenemos que:

#### El Poder Ejecutivo

“El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.”<sup>37</sup>

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley. (a. 98 C.)

#### Poder Judicial:

“La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.” (a. 117. Poder Judicial, Título VI, C.)

#### Poder legislativo:

Las Cortes Generales representan al pueblo Español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado. (a. 66 Título III De las Cortes Generales, Capítulo I De las Cámaras, C.)

Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

1.- Congreso de diputados formado con 357 miembros por cuatro años.

2.- Senado compuesto por 259 integrantes.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Artículo 97 Título IV, Del Gobierno y de la Administración, Constitución Española, Ministerio del interior, España, 2004.

Su sistema es por lo tanto puramente **parlamentario**<sup>39</sup> con las siguientes características:

- 1.- Su legitimidad se basa en el parlamento conjuntamente con otros órganos como el rey en una monarquía o el presidente en una república parlamentaria.
- 2.- La orientación política se dirige y comparte por el jefe de estado, el gobierno y el mismo parlamento.
- 3.- El parlamento puede disolverse.
- 4.- La mayoría parlamentaria designa al jefe de gobierno y primer ministro.
- 5.- El poder ejecutivo es dual, con un jefe de estado y un jefe de gobierno.
- 6.- **La cámara baja, tiene más facultades de control ante los órganos del propio gobierno.**
- 7.- Compatibilidad de cargos entre los gubernamentales y del parlamento.
- 8.- Se debe confiar en la cámara baja, por voto de censura promoviendo al jefe de estado o de gobierno, que puede disolver al parlamento o bien el primer ministro.

Asimilando este sistema parlamentario al sistema presidencialista, que rige en México y derivado de la división de poderes que se ha venido haciendo a lo largo de este análisis comparativo tenemos que:

Su Forma de Estado es la Monarquía Parlamentaria, con una división administrativa que se basa en 19 Comunidades Autónomas y 50 Provincias.<sup>40</sup>

Su Congreso sesiona en conjunto para ejercer competencias no legislativas, y en la apertura de sucesivas legislaturas. (a. 75 título II de la de la Corona C.)

Cuenta con dos periodos de sesiones, el primero inicia en el mes de febrero y concluye en junio y el segundo periodo inicia en septiembre y concluye en el mes de diciembre. (a. 73 C.)

---

<sup>38</sup> Pedroza de la Llave Susana, *“El control del gobierno, y función del poder legislativo”*, 2ª ed., México, INAP, 1997, pp. 167 y ss.

<sup>39</sup> Características del sistema parlamentario según Pedroza de la Llave, Op. Cit. P. 198.

<sup>40</sup> Alonso Campos Juan Ignacio, *“Diccionario Jurídico Enciclopédico”*, 3ª ed., España, Espasa Calpe, p. 674.

Cuenta con 357 diputados de los cuales 307 son electos directamente y 50 designados por un periodo de cuatro años, salvo por disolución.<sup>41</sup>

En tanto que los senadores se designaran 4 por cada una de las provincias y 1 por comunidad autónoma y un senador más por cada 1, 000,000 de pobladores.

Sus senadores gozan de inviolabilidad de opinión manifiesta. (a. 71 C.)

Sus cargos son incompatibles con la iniciativa privada sea en materia mercantil, industrial o profesional. (a. 70 C.)

La validez de las actas y credenciales que los acrediten como miembros del senado se sujeta a un control Judicial. (a. 70.2 C.)

Cuenta con una secretaria General, que presta accesoria jurídica y técnica, facilitando prestaciones y medios materiales y humanos para que las cámaras se puedan reunir y funcionar.

En la actualidad su senado se configura con:

Partido / año de elección	2000	2004
Partido popular	127	102
PSOE	53	81
Partido socialista	8	12
Partido nacionalista Vasco	6	6
Convergencia	8	4
Coalición Canaria	5	3
Por elección indirecta	51	51
TOTALES	258	259

Fuente. Fuente: <http://www.senado.es/legis8/senadores/index.html>

Por cada cámara habrá una diputación permanente con cuando menos 21 parlamentarios, cuya función es la de actuar como la comisión permanente de México, claro esta que con facultades propias otorgadas por la constitución del Estado.<sup>42</sup>

<sup>41</sup> Esta proporción puede variar entre los 250 y 400 diputados electos bajo el sufragio Universal libre, igual, directo y secreto bajo la representación proporcional.

<sup>42</sup> Pedroza, "Congreso General Mexicano", Op Cit. p. 234.

La cámara de diputados conoce de la moción de censura, que tiene por objetivo retirar los privilegios de los miembros del parlamento para proceder en contra de ellos por delitos cometidos durante su gestión. (a. 78 C.)

Contempla la inviolabilidad de las opiniones de los senadores, (a. 71.2 C.)

Las funciones del senado como representante territoriales (a. 69 C.) son:

Ejercicio legislativo del Estado.

Aprobar presupuestos del Estado.

Controlar la acción del gobierno.

Autorizar los Tratados internacionales.

Reformas Constitucionales.

Declaración de guerra.

Autorizar acuerdos entre las comunidades autónomas.

Proponer y designar nombramientos de consejeros y magistrados del poder judicial y de los tribunales constitucionales, administrativos y del consejo de universidades.

Todas ellas compartidas con la cámara de diputados. (aa. 69 a 122 C.)

Facultades exclusivas son:

Autorizar al gobierno que adopte las medidas necesarias para obligar a las comunidades autónomas a cumplir con las obligaciones Constitucionales y de Ley.<sup>43</sup>

“El Mandato que ejercen los senadores es representativo, ya que la Constitución prohíbe el mandato imperativo”.<sup>44</sup>

Su presidente cuenta con el apoyo del senado, por lo que tiende a estar bien representado en esta cámara, a diferencia de México, en donde se da un Congreso dividido derivado de la conformación pluripartidista de la cámara de diputados, cosa que no se ve con toda claridad en el senado, debido a que la apertura política es de fechas muy recientes.

---

<sup>43</sup> Reoyo Carolina, *“Diccionario Jurídico”*, 1ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 2003, p.1090.

<sup>44</sup> Ossorio Manuel, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”*, 27ª ed., Buenos Aires, Heliasta, 2002, p. 1089.

#### **4.- Consideraciones finales al capítulo tercero.**

1.- **El senado de los Estados Unidos de Norteamérica**, es base primordial que da origen histórico al senado Mexicano, del cual se toma el número par de representantes de cada uno de los estados, lo que da base al federalismo, aun cuando este senado tiene más facultades a ejercer, y que ya no se aplica al sistema político Mexicano por reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1991 y 1996.

2.- **Este senado** es representante de los Estados de la Federación bajo un enfoque paritario, dando dos por cada uno sin importar la población a la que representa.

3.- **El senado de Francia**, influyó en la conformación Constitucional de casi la totalidad de los estados del mundo, por lo que son antecedente histórico necesario, del cual México fue influenciado indirectamente por la Constitución de Cádiz, que toma principios de la Revolución Francesa, en tanto que el senado es representante territorial y poblacional, ya que su número varía dependiendo del número de pobladores que se establezcan en una corporación territorial.

4.- **El senado de España**, es base de la soberanía de la nación en México, ya que representan a la par a los Estados y a los pobladores, bajo un régimen parlamentario, por lo que se aleja de la configuración actual del senado Mexicano.

5.-**De los tres tipos de senados** se puede establecer que de la Constitución de Estados Unidos de 1787 se adoptó el sistema Federal, de la Constitución Francesa de 1793 se toma su conformación ya que su congreso representaba a una población determinada, y de la Constitución de Cádiz de 1812 se toma la idea de Soberanía de la nación del senado, aplicados en todo caso al senado de la República.

6.- **Comparativamente** se tiene que los sistemas son similares entre sí, y cumplen con la división de poderes, ya que tienen los mismos orígenes Constitucionales, pero cada uno de los mismos va evolucionando conforme a las necesidades de la población, por lo que respecta a México, su sistema electoral en la conformación de los órganos políticos es uno de los más avanzados, lo que se traduce en una mejor democracia.

## CAPITULO IV

### Retos y perspectivas de los Senadores de Representación Proporcional en el Estado Mexicano.

**SUMARIO:** 1. La Teleología del Senado; 1.1 Los Senadores de Mayoría Relativa; 1.2 Los Senadores de Primera Minoría; 1.3 Los Senadores de Representación Proporcional. 2. La evolución de las reformas jurídicas para la instauración de los Senadores de Representación Proporcional en el siglo XX. 3. Convenientes e Inconvenientes de los Senadores de Representación Proporcional en el siglo XXI. 4. Consideraciones finales al capítulo cuarto.

Como se ha podido corroborar en el análisis de este trabajo de investigación, la figura de los Senadores de Representación Proporcional, es una de las más recientes y por lo tanto nuevas figuras jurídicas que nacen dentro del Congreso de la Unión.

“El sistema representativo de la actualidad se basa en los ideales de la Constitución de 1917, como base en la teoría Clásica de la representación”.<sup>1</sup>

Los senadores electos bajo este principio deberán actuar con un alto grado de sensatez, ya que responderán ante la totalidad de un cuerpo electoral que los eligió, caso similar a los diputados.

Su inclusión, da una apertura a la participación de otros partidos en el seno del Congreso de la Unión.

#### 1.- La teleología del Senado.

En el sistema legislativo mexicano, es imposible hablar de una cámara con independencia de la otra, es por ello que en este capítulo me evocare a mencionar solo al Senado, puesto que la cámara de diputados ya a sido explicada en los primeros capítulos.

##### 1.1- Los Senadores de Mayoría Relativa.

Esta es la forma de representación que rige la designación de Senadores, desde la Constitución de 1824 fecha en la que se establece propiamente el senado en los Estados Unidos Mexicanos, como una figura representativa de los Estados de la Federación.

---

<sup>1</sup> Carpizo Jorge, “*Estudios Constitucionales*”, 8ª ed., México, Porrúa, 2003, p. 455.

Ya en la Constitución de 1917, en principio se establecía que se elegirán dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal, dando un total de 64 representantes de los estados ante el Congreso de la Unión, por lo que el federalismo aun estaba representado en el senado.

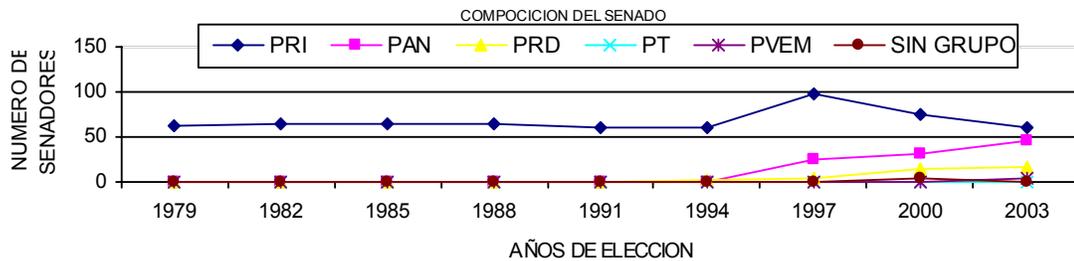
Manténían la hegemonía del partido dominante, ya que se obtenían prácticamente a todos los representantes que integrarían al senado, con excepción del año de 1976 y 1991 donde el PPS y el FDEM, obtenían por primera y única vez a 1 y 4 senadores de representación mayoritaria respectivamente.

No obstante esto, el porcentaje de representación ante la cámara que derivaba de ellos, era efímero y relativo al 1.56 y 6.25 por ciento de representación total en la cámara, mas no era suficiente para poder influir directamente en la vida política y jurídica del Estado.

En el siguiente esquema se menciona la integración del Senado de la Republica, a partir del año de 1976, por ser esta la fecha en que las reformas electorales, que influyen en la modificación del senado empiezan a gestarse en relación a su apertura política.

Composición del Senado de 1976 a 2003.

Partido y el porcentaje representativo	1976 1979	1982	1985	1988	1991	1994	1997	2000	2003
PRI	63 98.44	64 100	64 100	64 100	60 93.75	61 95.31	98 76.56	76 59.38	60 46.88
PAN	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	1 1.56	25 19.53	31 24.22	46 35.94
PRD	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	2 3.13	5 3.91	15 11.72	16 12.50
PT	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	1 0.78	0 0
PVEM	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	5 3.91
PPS	1 1.56	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0
FDEM	0 0	0 0	0 0	0 0	4 6.25	0 0	0 0	0 0	0 0
S/G	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	5 3.91	1 0.78
TOTAL	64	64	64	64	64	64	128	128	128



Fuente: <http://www.senado.gob.mx>, <http://www.ife.org.mx> consultada el 22 de mayo de 2005.

Como se ve, la supremacía del Partido Revolucionario Institucional, en la integración del senado es abismal, siendo que la apertura a otros partidos se da solo en el año de 1993, con la inclusión de los senadores de primera Minoría.

En la actualidad, el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 11 que:

“La cámara de senadores se integrara por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en el distrito federal, dos serán electos según el principio de votación **mayoritaria relativa**..... La cámara de senadores se renovara en su totalidad cada seis años...

Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos formulas de candidatos a senadores, los partidos políticos señalaran el orden en que deban aparecer las formulas de candidatos.”<sup>2</sup>

En las elecciones de 1991, el PAN Y PRD, obtienen a 1 y 2 senadores respectivamente por dicho principio.

Aun cuando el PRI perdió tres senadurías de mayoría ante el PAN Y PRD, no es suficiente para poder frenarlo, en la toma de decisiones en el seno del Congreso de la Unión en especial en el senado.

Se ve que la cámara de senadores, ha sido a lo largo de los años plenamente partidista correspondiente a un solo partido político dominante por muchos años, hasta que en 1991 otros partidos ganan senadurías; como se ve en la siguiente grafica.

<sup>2</sup> Menciono solo la parte del artículo aplicable al principio referido en cuanto a la integración del senado.

### Cámara de Senadores en 1991

Partido Político	Numero de senadores	Porcentaje en la Cámara	Porcentaje de votación nacional emitida
Partido Acción Nacional	1	1.56	16.87
Partido de la Revolución Democrática	<b>61</b>	<b>95.31</b>	<b>58.66</b>
Partido de la Revolución Democrática	2	3.13	8.18

Fuente: Orellana Moyao Alfredo, "El futuro del senado de la republica", Op. Cit. p. 102.

Las Características de este tipo de elección de senadores, según Covían Andrade Miguel son que:

- 1.- Los partidos políticos pequeños no alcanzan lugar en este tipo de elección.
- 2.- Concentración de los partidos políticos como tal que da el bipartidismo.
- 3.- Estabiliza a los órganos del gobierno, dando las mayorías.
- 4.- Moderación política de los partidos políticos, mismos que deben evocarse a electores moderados y factibles.
- 5.- Se da una variación en el gobierno, ya que la más ligera variación en el sentir del elector, propicia el cambio en la integración del senado.
- 6.- El elector decide directamente a sus representantes.<sup>3</sup>

En tanto a su representatividad, tenemos que no se equilibran las fuerzas políticas entre si, como se ve en la siguiente grafica, que servirá de referencia en lo tocante, a la integración misma del senado de la republica como parte integrante del Congreso e la Unión.

Será además un auxiliar valioso, para poder ver como en las elecciones posteriores y debido a la inclusión de los senadores de primera minoría y los de representación proporcional, el nivel de representatividad con que cuentan los senadores se va adecuando cada vez más a una representación perfecta.

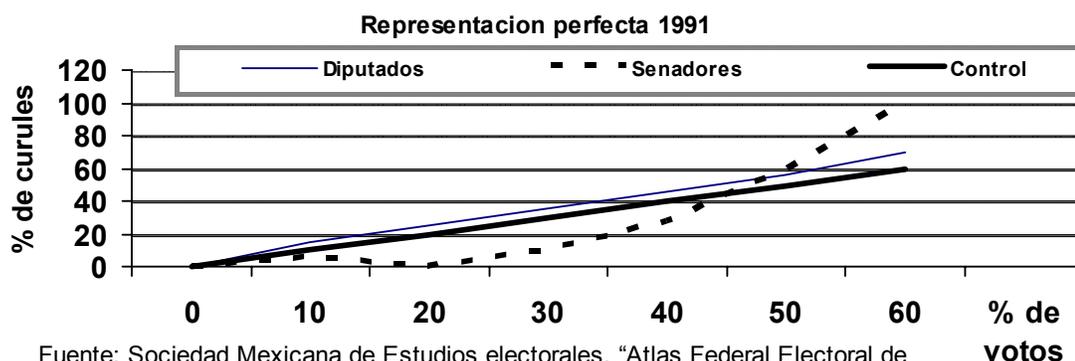
La representación perfecta definida como:

---

<sup>3</sup> Covian Andrade Miguel, "Teoría Constitucional", 2ª ed., México, Miguel Covian, 2000, pp. 324 y ss.

La Correspondencia perfecta entre el porcentaje de votación obtenida por un partido político que participa en la elección y el porcentaje de curules en el órgano representativo.

4



## 1.2- Los Senadores de Primera Minoría.

Forma de representación de reciente creación, del año de 1993, en la cual los legisladores vieron la necesidad de abrir las puertas a la Representación de más partidos políticos en el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> Tomando en cuenta para esta grafica que:

- a) Los sitios competidos en cada una de las elecciones (sin atender a la conformaron única de cada cámara).
- b) El porcentaje de Votación obtenido por cada una de las cámaras por parte de los partidos políticos diferenciando los de mayoría relativa y de representación proporcional.
- c) Ponderando la votación aplicable a cada principio, obteniendo un porcentaje de votación total parlamentaria para cada partido político asumiendo la representación proporcional perfecta.
- d) De acuerdo con los candidatos triunfadores de cada partido político se calcula el porcentaje que cada uno de los mismos obtuvo en los puestos competidos en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, según el reglamento electoral.
- e) Eje x representa el porcentaje de votos obtenidos por el partido político.
- f) Eje Y el porcentaje de curules competidos y que ocuparon en esa legislatura derivada del resultado electoral.
- g) Dando la línea de sub o sobrerrepresentacion de los partidos políticos.
- h) La línea de control significa correspondencia perfecta entre la votación y la presencia de los partidos en las cámaras.

Si se esta bajo la línea de control hay subrepresentacion donde del partido político tiene un porcentaje de votos mayor al numero de sitios obtenidos desperdiciando votos que no pueden ser traducidos en representación.

Si se esta sobre la línea de control, hay sobrerrepresentacion donde el porcentaje de sitios es mayor al voto recibido por el partido político, dando sitios gratis dentro de un reparto.

Entre mas se separe mas será la desviación entre representación y votación en la integración de las cámaras.

Siendo por ello que en las elecciones de 1994, el Partido Acción Nacional, obtiene por este principio 24 Senadores, y el Partido de la Revolución Democrática, los restantes ocho, lo que les da una representación en la cámara de un 24.94 % al PAN y un 16.32 % al PRD, como se ve en la siguiente grafica:

**Cámara de Senadores 1994:**

Partido	SMRE 1991	SMRE 1994	SPME 1994	TOTAL	Porcentaje En la cámara	Porcentaje en la votación Nacional
PAN	1	0	24	25	24.94	19.53
PRI	30	64	0	94	8.71	73.44
PRD	1	0	8	9	16.32	7.03
SMRE 1991 = Senadores de Mayoría Relativa Electos en el año de 1991						
SMRE 1994 = Senadores de Mayoría Relativa Electos en el año de 1994						
SPME 1994 = Senadores de Primera Minoría Electos en 1994						

Fuente: Orellana Moyao Alfredo, "El futuro del senado de la republica", Op. Cit. p. 102.

Esto logrado por la obtención de una votación nacional emitida del 19.5 % y 7.06 % respectivamente, el Partido Revolucionario Institucional, obvio es que no obtiene ningún representante bajo este principio, con lo cual se cumple la finalidad del legislador.

Mas con ello se ve que el 73.33 % de la votación nacional emitida le sigue correspondiendo al PRI, con lo que logra tener un 48.71 % de control sobre la Cámara de senadores.

En las elecciones de 1997, Alianza por el cambio logra 10 senadores de minoría, el PRI logra 15 y Alianza por México logra 7 lo que se traduce en una representación en la cámara de un 39.84%, 46.88% y 13.28 % respectivamente, lo que acerca al país a una democracia mas cerrada.<sup>5</sup>

Por otro lado, esto también puede llevar a una parálisis legislativa, dado el caso, ya que es una pluralidad política que velando por sus intereses partidista, dejen a un lado los ideales de representación del gobernado y tienden a enfrascarse en políticas de partido.

<sup>5</sup> Cerrada en el caso de que las iniciativas de ley, serán mejor estudiadas y aprobadas bajo una democracia más representativa, dicha representación además no se logra solo con este tipo de senadores, para ello es necesario ver los cuadros referidos en esta investigación, en la evolución de los senadores de representación proporcional, punto dos de este capitulo.

Derivado de esto y bajo un análisis legal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo once señala que:

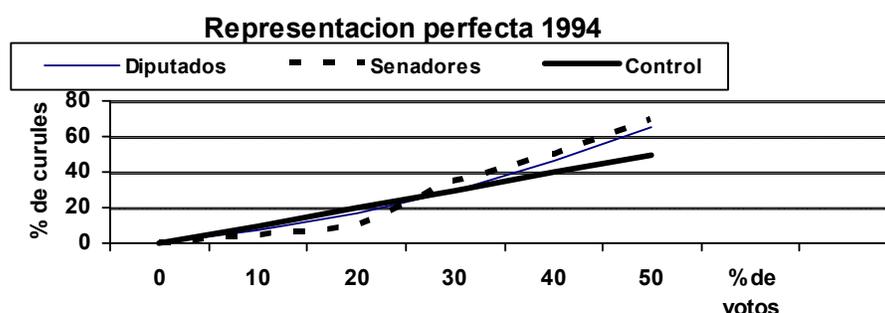
“La cámara de senadores se integrara por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en el distrito federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa **y uno será asignado a la primera minoría**. ...

La senaduría de primera minoría le será asignada a la formula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en numero de votos en la entidad de que se trate, los partidos políticos señalaran el orden en que deban aparecer las formulas de candidatos.”

De su estudio dimanan la siguientes Características de los senadores de primera minoría según Covian Andrade:<sup>6</sup>

- 1.- Da sobre representación a los partidos políticos más fuertes.
- 2.- Su forma de elección es especial. (ya que no se basa en los principios o de mayoría relativa o de representación proporcional, según sea el caso).
- 3.- Otorga lugares en el senado a los partidos políticos “perdedores”. (Esto es que no ganaron democráticamente una elección)
- 4.- Da entrada a las minorías políticas del país. (o bien a la segunda fuerza política).<sup>7</sup>

Siguiendo con el análisis representativo tenemos que en la siguiente grafica se observa con claridad, como se van poco a poco equilibrando los sitiales representativos.



Fuente: Sociedad Mexicana de Estudios electorales, “Atlas Federal Electoral de México”, 1991-2003, IFE, México, 2003.

### 1.3- Los Senadores de Representación Proporcional.

<sup>6</sup> Covian, Op. Cit. pp. 324 y ss.

<sup>7</sup> Fuerza Política que se ha ido equilibrando en México, entre dos partidos políticos el PRI y el PAN, en lo relativo al Congreso de la Unión, a partir de 1991 al 2005, en donde el PRD es considerada la tercera fuerza política.

Son una inclusión novedosa por lo que toca a la integración del senado, cuya evolución Constitucional y legal ha quedado manifestada en capítulos precedentes y en subsecuentes, por lo que en esta parte de solo mencionare cuales son las reglas para su integración, y su actualización en la ley respectiva.

Para iniciar el estudio especializado, sobre la cámara de senadores, el artículo 11 parte 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que:

“La cámara de senadores se integrara por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en el distrito federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.

**Los 32 senadores restantes, serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional.**

**Asimismo deberán registrar una lista nacional de 32 formulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.**

En las listas, los partidos políticos señalaran el orden en que deban aparecer las formulas de candidatos.”

El artículo 18 de la citada ley establece los principios básicos de la designación de senadores de representación proporcional, por lo mismo, lo transcribo íntegramente, para después pasar a su análisis:

“Para la asignación **de senadores por el principio de representación proporcional** a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizara la formula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:

a) se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los

votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional; y

b) la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2 por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente y los votos nulos.

2. la formula de proporcionalidad pura consta de los siguientes elementos:

a) cociente natural y;

b) resto mayor.

3. cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional.

4. resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aun hubiese senadores por distribuir.

5. para la aplicación de la formula, se observara el procedimiento siguiente:

a) por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como numero de veces contenga su votación dicho cociente; y

b) después de aplicarse el cociente natural, si aun quedasen senadores por repartir, estos se asignaran por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

6. En todo caso, en la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.”

Mediante el resto mayor, se asignan los curules restantes en la elección conforme a los restos decrecientes de los votos que les hayan quedado a los partidos políticos, una vez restados los necesarios para designar a uno de ellos.<sup>8</sup>

Las bases doctrinales de la representaron proporcional son:

---

<sup>8</sup> Carbonell Miguel, “*Diccionario de Derecho Constitucional*”, 1ª ed., México, Porrúa, 2002, pp. 56 y 57.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Noviembre de 1998

Tesis: P./J. 70/98

Página: 191

MATERIA ELECTORAL. EL **PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS. **El principio de representación** proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la **pluralidad en la integración de los órganos legislativos**, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué, en algunos casos, **se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías**. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el **principio de representación proporcional** y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan.

Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

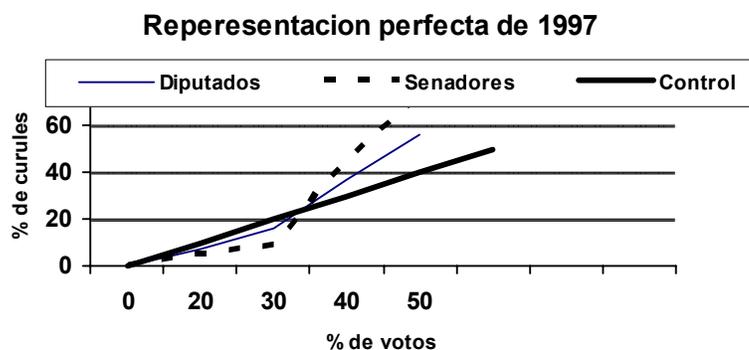
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 70/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Como ya se a establecido, la figura de los senadores de representación proporcional nace en el año de 1996, por lo que en las elecciones de 1997, el senado se integra de la siguiente forma;

Partido	SMRE 1994	SPME 1994	SRPE 1997	TOTAL	Porcentaje en la cámara	Porcentaje de votación nacional
PAN	0	24	<b>9</b>	33	25.78	26.12
PRI	64	0	<b>13</b>	77	60.16	37.39
PRD	0	8	<b>8</b>	16	12.50	25.09
PT	0	0	<b>1</b>	1	0.78	2.47
PVEM	0	0	<b>1</b>	1	0.78	3.91
SMRE 1994 = Senadores de Mayoría Relativa Electos en el año de 1994.						
SPME 1994 = Senadores de Primera Minoría Electos en 1994.						
SRPE 1997 = Senadores de Representación Proporcional Electos en 1997.						

Fuente: Alfredo Orellana Moyao, "El futuro del senado de la republica", Op. Cit. p. 102.

Dando con ello una representatividad que se ve manifiesta en la siguiente grafica:



Fuente: Sociedad Mexicana de Estudios electorales, "Atlas Federal Electoral de México", 1991-2003, IFE, México, 2005.

Características de los Senadores de Representación Proporcional:

- 1.- Facilita la representación de todos los intereses y opiniones en el Congreso con arreglo a su fuerza respectiva.
- 2.- Impide la constitución de mayorías en el Congreso de la Unión en relación al mismo electorado.
- 3.- Refleja los cambios sociales.
- 4.- Nacen nuevas tendencias políticas.

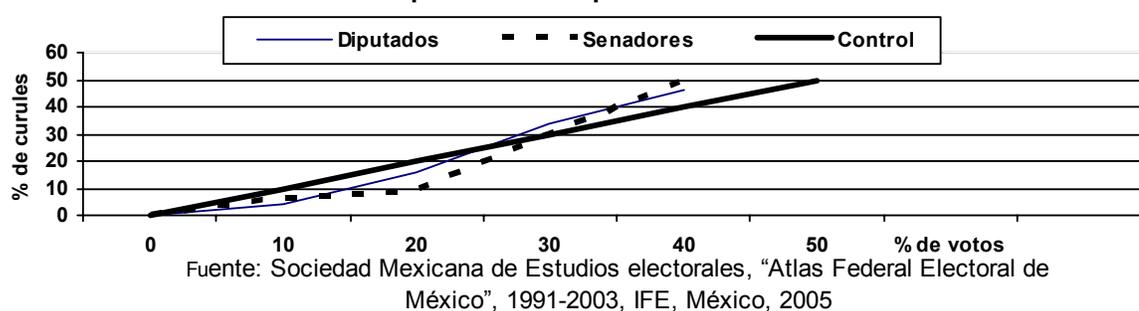
5.- Impide se formen los bloques partidistas de los partidos políticos ya establecidos.<sup>9</sup>

El mandato para estos senadores de representación proporcional durara solo 3 años, por lo que en las elecciones del 2000, su duración será de seis años, quedando de la siguiente forma:

Cámara de Senadores en el año 2000.

Partido	SMR	SPM	<b>SRP</b>	TOTAL	Porcentaje en Votación Nacional	Porcentaje en la Cámara
Alianza Por el Cambio	28	10	<b>13</b>	51	38.13	39.84
PRI	32	15	<b>13</b>	60	36.73	46.88
Alianza Por México	4	7	<b>6</b>	17	18.85	13.28
SMR = Senadores de Mayoría Relativa						
SPM = Senadores de Primera Minoría						
<b>SRP = Senadores de Representación Proporcional.</b>						

Representacion perfecta 2000.



Derivado de esta grafica se puede establecer que la representación ha quedado aun más equilibrada y se manifiesta de la siguiente forma:

Se ve que se ha cumplido con la finalidad de establecer una cámara de senadores que sea representativa de la población y los Estados, no solo por un solo partido político, sino que se da la oportunidad de participar a otras tendencias partidarias, lo que da una democracia más sólida.

Con la finalidad de establecer criterios más amplios sobre este tipo de senadores incluyo esta lista de Senadores de Representación proporcional en 2005:

<sup>9</sup> Covian, Op. Cit. p. 325.

Nombre del senador	Estado de origen	Profesión	Experiencia	Partido
Aldana Prieto Luis	Veracruz	Electromecánico.	Secretario Comisión.	PRI
Ayala Almeida Joel	Sonora	Lic. en Economía	2 diputado federal	PRI
Barlett Díaz Manuel	Puebla	Lic. Derecho	gobernador de puebla	PRI
Colosio Fernández Luis	Sonora	Primaria	presidente municipal	PRI
De la Vega García Netzahualcoyotl	Guerrero	Profesor de Primaria	2 veces diputado federal	PRI
Gamboa Patrón Emilio Antonio	DF.	Lic. Industrial	Integrante de comisión	PRI
González Parcís José Natividad	Nuevo León	Lic. en Derecho	presidente de comisión	PRI
Jackson Ramírez Jesús Enrique	Sinaloa	Lic. en Ciencias	diputado federal	PRI
Mota Sánchez Ramón	DF.	Lic. Administración	2 veces diputado federa	PRI
Rojas Gutiérrez Carlos	DF.	Ing. Industrial	presidente de comisión	PRI
Roque Villanueva Humberto	Coahuila	Lic. Economía	2 veces diputado federal	PRI
Sauri Riancho Dulce María	Yucatán	Lic. Sociología	2 veces diputada	PRI
Vázquez Vigil Tomas	Jalisco	Profesor Normalista	Integro una comisión	PRI
Calderón Hinojosa Luis María	DF.	Psicóloga	presidente de comisión	PAN
Fernández de Cevallos Ramos Diego	DF.	Lic. en Derecho	diputado federal	PAN
Hamdam Amad Fauzi	DF.	Lic. en Derecho	diputado	PAN
Jáuregui Robles Sergio Cesar	Coahuila	Lic. en Derecho	2 veces diputado federal	PAN
Ling Altamirano Héctor	DF.	Ing. Mecánica y electrónica	2 veces diputado federa	PAN
Madero García Lydia	León	Lic. en trabajo social	diputada local	PAN
Medina Placencia Carlos	Guanajuato	Ing. Químico	diputado federal	PAN
Rodríguez Prats Juan José	Chiapas	Lic. en Derecho	3 veces diputado federal	PAN
Romero Castillo María Guadalupe	DF.	Secretaria. Ejecutiva	presidio una comisión	PAN
Burgos Ochoa Leticia	Sonora	Química	diputada federal	PRD
Cruz Martínez Marcos Carlos	Coahuila	Maestro Normalista	2 veces diputado federal	PRD
Moreno Brizuela Miguel	DF.	Medico Cirujano	diputado federal	PRD
Ortega Martínez Jesús	Aguascalientes	Química	3 veces diputado federal	PRD
Soto Sánchez Antonio	Michoacán	Lic. en ciencias políticas	2 veces diputado	PRD
Castellanos Cortes Sara Isabel	DF.	Técnico en Comunicaciones	diputada local	PVEM
González Martines Jorge Emilio	DF.	Lic. Administración	coordinador de grupo	PVEM
Lavara Mejía Gloria Ángela Bertha	DF.	Lic. en diseño Grafico	coordinadora de grupo	PVEM
Velazco Rodríguez Verónica	Tamaulipas	Lic. en Diseño Textil	presidio una comisión	PVEM
Méndez Armando	Veracruz	Lic. Administración	sin experiencia	Sin partido

Fuente: Diputados y Senadores, "Quien es quien en el Congreso", 1ª ed., México, 2004, instituto de estudios para la transición democrática Luis Emilio Jiménez, p. 345.

Aquí cabe establecer, que los senadores electos bajo este principio, son personas con altos estudios académicos, lo que se traduce en una cámara bien estructurada en

cuanto a su educación escolar, lo que no quiere decir que sean buenos en sus funciones de representación política.

Por lo que el carácter intelectual se ha mantenido en esta cámara, y se puede definir que es clasista derivado del estudio de la grafica precedente.

Los senadores electos, son viejos conocidos de la política, que ya han pasado anteriormente por diputaciones federales y locales, lo que hace que cuenten con la suficiente experiencia en el desempeño de sus funciones como órganos que forman parte del Congreso de la Unión.

Solo como comentario se establece, que aunado a los dos senadores electos por el principio de mayoría relativa y uno de primera minoría en el Distrito Federal, deberán de ser sumados los restantes 11 de representación proporcional, lo que trae como resultado que el senado cuente con 15 senadores, por lo que otros estados no cuentan con esta representatividad.

Pero como ya se ha visto, responderán ante todo el cuerpo electoral, y deberán velar por los intereses colectivos de la nación Mexicana.

La inclusión de senadores de representación proporcional provoco importantes cambios en el juego de relaciones entre los legisladores que integran la cámara con los electores, como se ve con la siguiente tesis;

“Los políticos también cambiaron sus relaciones hacia dentro de los partidos políticos fortaleciendo los mecanismos de dirección o control de las cúpulas partidarias hacia sus integrantes ya que las directivas partidarias confeccionan las listas, y teniendo un lugar al principio de ellas es asegurar un lugar dentro del senado, por lo cual deben hacer “labor” dentro del partido, antes que trabajar en campañas entre la ciudadanía.”<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> La confección de las listas de candidatos a representantes populares por el principio de representación proporcional, no es arbitraria y cuya elaboración esta sujeta a reglas que establece cada partido político en sus estatutos, y que en cuyo caso de violación procede la revisión Jurisdiccional juicio ante la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la confección y registro de la lista de candidatos por el principio de **representación proporcional** elaborado por la coalición alianza por México. México, sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “*Elías Miguel*

El principio de representación proporcional, reduce el poder de decisión de los electores estatales para integrar a sus representantes populares, aumentando a su vez el poder de decisión de las cúpulas partidarias hacia sus miembros orientándola un poco más hacia la partidocracia.

Por otro lado la representación proporcional es un medio eficaz para lograr la modernización del sistema político mexicano.

*“Esto es por que en 1977 al no haber competencia electoral, ya que solo López Portillo se lanzo como candidato, por lo que sus opositores presionaron para dar las subsecuentes reformas electorales, hasta llegar a la posición que actualmente tiene el sistema electoral...”<sup>11</sup>.*

Los Autores estudiados señalan que:

*“La composición del senado cualquiera que esta sea y cualquiera que sea el modo de integrarlo, resulta irrelevante, en estricto sentido, para las exigencias de la Democracia”.<sup>12</sup>*

*“Es irrelevante para la idea de democracia la conformación, concurrencia y organización del poder legislativo, ya que la misma no se debilita ni aun cuando el senado desapareció en 1856”.<sup>13</sup>*

Se puede decir que los senadores de representación proporcional tienden a dar un mayor grado de representatividad en su primera elección en la que se manifiesta aun más el equilibrio logrado en el Congreso de la Unión en lo que respecta a la cámara de senadores.

Para la segunda elección de senadores de este principio se ve que la representación entre las cámaras se va uniendo y asemejándose entre si, por lo que se puede llegar a un sistema Congressional aun mas equilibrado.

---

Moreno Brisuela, actor, Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano”, SUP-JDC-037/2000. <http://www.trife.org.mx>.

<sup>11</sup> Raigosa, Op. Cit. pp. 50 y ss.

<sup>12</sup> Barragán, Op. Cit. p. 408.

<sup>13</sup> Idem, p. 408.

En la Actualidad y debido a la evolución natural del senado, Burgoa Orihuela Ignacio lo conceptúa como:

*“Un órgano del Estado Mexicano nombrado por elección popular que representa a los Estados de la Federación Mexicana, al que confluyen estos, dando una igualdad jurídica”.*<sup>14</sup>

Apuntalando su comentario señala que:

*“En el caso de la Cámara de Senadores, esta no puede actuar por si sola dentro de la función legislativa, por lo que no puede expedir leyes. Sus facultades exclusivas son solo ejercitables en materia político administrativa y político jurisdiccional, actuando por si sola y con independencia a la cámara de diputados.”*<sup>15</sup>

Por lo que dentro del sistema de representación del Estado Federal es necesario hablar de las dos en su conjunto.

De esta idea parte la base estructural de lo que debiera de ser el senado en la actualidad, pero como se vera esto no es el todo cierto, debido a la evolución política y constitucional que se ha venido gestando dentro de la organización del Estado Mexicano, tanto en el ámbito electoral, como en el político.

## **2.- La Evolución de las reformas jurídicas para la instauración de los Senadores de representación proporcional en el siglo XX.**

El Senado como se conoce en la actualidad y derivado del análisis histórico precedente es una Institución reestablecida por decreto de 13 de noviembre de 1874 del sucesor a la presidencia de Juárez, el presidente Lerdo de Tejada.

En lo tocante a su legislación solo se puede retroceder hasta el año de 1989, con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimiento Electoral, como un antecedente del Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales expedido en el año de 1990.

---

<sup>14</sup> Burgoa, *“Diccionario de derecho...”*, Op. Cit. p. 396.

<sup>15</sup> Ídem. p. 396 y ss.

El 3 de Septiembre de 1993, bajo el mandato de Carlos Salinas de Gortari, aumenta el número de senadores por Estado de dos a cuatro. La renovación de la cámara vuelve a ser en su totalidad cada seis años. (aa. 56 y 60 C.)

El 25 de octubre de 1993 en presidencia de Carlos Salinas, se faculta al senado a nombrar y remover al jefe de gobierno del Distrito Federal. (a. 76 f. IX C.)

En 1993 la cámara de senadores duplica su tamaño a cuatro senadores de los cuales 3 serán de mayoría y 1 de Minoría (a. 56 C.) para dar una representación del 25% en el senado diferente a la del partido dominante.<sup>16</sup>

En 1993 además se termina con la auto calificación, cambiando por la heterocalificación Mixta.<sup>17</sup>

La elección de senadores será calificada por el Instituto Federal Electoral dando los principios de legitimidad y legalidad, la calificación de las elecciones para senadores es hecha por los mismos, siendo juez y parte del proceso, por lo que el tribunal electoral con autoridad constitucional, va a determinar si las elecciones son validas.

El tribunal electoral es la máxima autoridad jurisdiccional electoral, (a. 41 pp. 11 al 17 C.) da auto calificación electoral.

Reforma al artículo 60 y 41 C. dan la jurisdicción en controversias electorales, bajo el principio de legalidad en toda etapa del proceso pero en especial en la parte final de la elección.

La reforma del artículo 53 C. de la instalación del Congreso señala que se abrirá sesión con las dos terceras partes de concurrencia de los senadores, después se dice que mas de la mitad del numero total de sus miembros.

Por ser órgano Colegiado, el senado tendría la obligación de hacer que concurriesen varias voluntades para poder cumplir con sus funciones, ya que sus decisiones afectan a gran parte de la colectividad, por lo que es necesario tomar con mayor seriedad la asistencia de los representantes a la cámara.

---

<sup>16</sup> López Moreno Javier, *“Reforma Constitucional para la Modernización”*, 1ª ed., México, Fondo de Cultura Económico, 1993, p. 81.

<sup>17</sup> Cárdenas García Jaime, *“El comentario al artículo 60 constitucional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, México, UNAM, 1999, p. 701.

Antes de 1993, solo se necesitaban dos terceras partes de los miembros, que era de 43, ya que solo había dos senadores por cada estado, hoy se requiere cuando menos de 65 senadores de los 128 es decir, la mitad mas uno, ya que era muy difícil lograr que las dos terceras partes 86 senadores pudiesen concurrir a la sesión.

Faculta al Instituto Federal Electoral para que declare la validez de las elecciones de senadores, para entregar las constancias de mayoría y la asignación de senadores de primera minoría. Estas podrían ser impugnadas ante el Tribunal Federal Electoral.

El 31 de diciembre de 1994, bajo el mandato de Ernesto Zedillo, se aumenta como facultad del senado la ratificación del Procurador General de la Republica.

En 1996, se elimina el Colegio Electoral para la elección de diputados y senadores, pero continua siendo Colegio Electoral para la elección de presidente, además **nacen los senadores de representación proporcional**, diciendo:

“Que los senadores en sentido estricto, no están vinculados con un mandato obligatorio a las entidades federativas por las que son electos, pues emiten su voto de manera individual y no por entidad, y además las reformas constitucionales no son solo aprobadas por el senado, sino también por las legislaturas locales, por lo tanto los senadores tienen igual naturaleza que los diputados al ser representantes del pueblo Mexicano.”<sup>18</sup>

“Lo que importa del Senado es la representación paritaria de las entidades federativas, y que esta nueva modalidad fortalecería al Sistema Federal Mexicano, pues se reafirmaba el carácter democrático del senado al posibilitar una mayor pluralidad, igualando a la cámara con la de diputados.”<sup>19</sup>

“La cámara de senadores es el medio de representación de los Estados que conforman la federación en la toma de decisiones fundamentales y en las ratificaciones de modificaciones a las leyes y los tratados internacionales, los senadores tienen la potestad del pueblo otorgada al dar los legisladores de

---

<sup>18</sup> Cárdenas García Jaime, “Comentarios al artículo 56 constitucional, en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*”, 2ª ed., México, Porrúa, 1999, p. 655.

<sup>19</sup> Sáenz, Op. Cit. p. 132.

México una república democrática, representativa y federal, (a. 39 C.) cuya función es la de representar a los Estados.”

República igual a pacto, en donde los cuerpos legislativos representan a las autonomías territoriales dentro de la federación, bajo un sistema bicameral, donde: Los diputados representarían al pueblo y los senadores representarían a cada uno de los estados federados.<sup>20</sup>

El problema es que la Constitución no señala que los senadores sean representantes de los Estados, laguna aprovechada por los partidos políticos, para obtener una mayor participación federativa en el reparto de cédulas, ya que manipulando el sistema, al aumentar los senadores, aparentemente se pierde fuerza en la cámara de diputados, según sus principios de elección, pero lo cierto es que dentro de la cámara de senadores se establece el orden jerárquico de los partidos políticos dominantes.

El senado y su origen federativo, se rompe con este principio de reformas constitucionales al introducir la representación proporcional en el senado, dando participación política a más partidos de oposición, lo cual puede en su caso distorsionar la voluntad popular.

Esta aplicación es muy cuestionada, ya que hay deficiencias en cuanto al seguimiento que se hace en el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales de la declaración de validez y entrega de constancias de mayoría de dichos senadores”<sup>21</sup>

**El nacimiento jurídico de los senadores de representación proporcional se da en el año de 1996, antes de la reforma del artículo 11 del COFIPE en 1993, se introducen los senadores de primera minoría, sin que en ningún momento se refieren a que esta sería bajo el principio de representación proporcional.**

**De tal suerte que en 1996 nacen los senadores de representación proporcional, votados con las reglas señaladas, para las elecciones federales de 1997, la figura de senador de representación proporcional se uniría a la de senadores de primera minoría,**

---

<sup>20</sup> Orozco Flores, Op Cit. p. 219.

<sup>21</sup> Sáenz, Op. Cit. p. 117 y ss.

lo que representa la verdadera apertura política a esta cámara de senadores, que hasta antes de 1993 era una cámara 100 % hegemónica del PRI.

Dos serán electos por el principio de mayoría relativa, uno por el principio de primera minoría y la suma de los lugares en el senado restantes, 32 senadores serán elegidos mediante el sistema de representación proporcional, por el sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional.<sup>22</sup>

Cambian de cuatro a tres senadores por Estado, dos de mayoría y uno de primera minoría, **SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION NACIONAL PARA LOS 32 SENADORES RESTANTES.**

El 3 de septiembre de 1999 se expide la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, modificada por decretos del 9 de octubre del 2000 y 7 de diciembre del 2001, la cual establece en su artículo 11 que:

“...se nombraran dos senadores por estado y dos por el DF, por voto directo y por mayoría.”

Y solamente son incluidos en el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin hacer más mención a ellos en dicha ley, salvo por las reglas de elección de cada uno de los partidos políticos al elaborar las listas respectivas.

**Conformación del senado 2000**

Partido	Senadores	porcentaje de representación	
PRI	60	46.88	de los cuales 13 son representantes proporcionales
PAN	46	35.94	de los que 9 son de representación proporcional
PRD	16	12.50	de los que 5 son proporcionales
PVEM	5	3.91	en el que 4 son proporcionales
S/G	1	0.78	uno electo por Convergencia, pero sin grupo parlamentario

Es así como en las elecciones del 2006, se vera si la representatividad recién adquirida en el senado y su conformación puede mantenerse equilibrada tal y como se ve en este periodo legislativo.

<sup>22</sup> Pedroza de la Llave Susana, *“Poderes Legislativo y Ejecutivo en Transiciones y Diseños Institucionales”*, 2ª ed., México, UNAM, 2000, p. 161.

La apertura política tiende a establecer una organización del Congreso de la Unión y de las cámaras que lo configuran, pudiendo establecer criterios mas estudiados en lo referente a la creación, reforma o derogación de normas Constitucionales y legales.

Esto necesariamente traerá ordenamientos jurídicos mas razonados, y de gran utilidad en la vida en sociedad de la población establecida en los Estados Unidos Mexicanos.

Aun cuando esto, ya se ha visto en la presente legislatura tiende a tener convenientes e inconvenientes, no solo en lo que toca a los senadores de representación proporcional, sino del senado en su conjunto.

Es así como en el siguiente punto tratare de ver estos convenientes e inconvenientes, solo que aplicado a la figura de senador electo por representación proporcional, ya que sin importar como sea electo, tiene las mismas atribuciones que los representantes electos por otros principios.

### **3.- Convenientes e Inconvenientes de los Senadores de Representación Proporcional en el siglo XXI.**

#### **Convenientes:**

- 1.- Dan mayor representación a los partidos políticos, en el sistema Legislativo y en particular en la Configuración más democrática del Congreso de la Unión.
- 2.- Derivado del análisis hecho en la investigación y puesto que solamente se ha elegido en dos ocasiones este tipo de senadores, en las elecciones de 1997, y en el 2000 se tiene que, el senado se acerca cada vez más a un control de representación perfecta.
- 3.- Son una figura innovadora dentro del sistema electoral Mexicano.
- 4.- Elevan el nivel de razonamiento al estudiar las leyes que por ellos pasan, ya que se dan diferentes puntos de vista según el partido al que pertenezcan, derivado de este estudio es factible decir que las leyes aprobadas serán mas eficaces en relación a su aplicación en la sociedad.

5.- Derivados de su elección, estos impiden que en el Congreso de la Unión se creen bloques partidarios de los partidos políticos ya establecidos.

**Inconvenientes:**

1.- Son Senadores de todos y de nadie:

Esto es por que al ser electos dentro de un territorio que no es precisamente el Estado al que supuestamente van a representar, tienden a romper con el Espíritu Federalista que sostienen varios autores estudiosos del Derecho como lo son Burgoa Orihuela, Karla Saenz, entre otros constitucionalistas de la vieja escuela.

2.- Rompen con el principio de representación:

Por lo que toca al ámbito territorial establecido en las primeras Constituciones de manera implícita al dar una igual representación en cuanto a número de estos senadores, bajo el enfoque federativo que se dio antes de las reformas de 1996, con la inclusión de esta figura representativa.

3.- El elector que vote por ellos, no sabrá por quien lo hace:

Ya que no votan por una persona, sino por una lista de nombres, en la que en muchos casos los votantes no saben quien será el destinatario de su votación.

4.- Da sobrerrepresentacion al partido político dominante:

Traducido esto en que el porcentaje de sitaliales obtenidos es mayor al porcentaje de votos recibidos, de tal forma que estos partidos obtienen sitaliales gratuitos por arriba de lo que correspondería en un reparto perfecto.

5.- Tienden a dar una subrepresentacion:

En contrapartida del punto anterior, esto en donde algún o algunos partidos tienen un porcentaje de votos mayor al porcentaje de sitaliales obtenidos dichos partidos por lo tanto desperdician dichos votos al no poder traducirlos en representación.

6.- Responderán electoralmente ante la totalidad del cuerpo electoral nacional:

Ya no ante los cuerpos electorales estatales como es el caso de los senadores electos conforme al sistema de mayoría relativa.

Este cambio normativo, por una parte, al suprimir la relación de los senadores electos por representación proporcional con los cuerpos electorales estatales, transfirió la responsabilidad electoral de los candidatos al senado electos bajo este principio desde una responsabilidad de tipo personal del representante popular ante sus electores hacia una responsabilidad partidaria que surge de este principio.

#### **4.- Consideraciones finales al capítulo cuarto.**

1.- **La utilidad del Senado**, es la de controlar las funciones de los poderes de la unión, bajo el sistema flexible de división de poderes.

2.- **Los senadores de Mayoría relativa**, son la forma clásica en que se elegían a los senadores desde su nacimiento en 1824, que hasta el año de 1993 era conformada casi en su totalidad por un solo partido político, lo que da la necesidad de crear nuevas formas de participación al interior de las cámaras.

3.- **Los senadores de primera minoría**, con su inclusión en 1993, se limitaba el partidismo en la cámara, dando apertura política, no obstante su principio no encaja en la votación mayoritaria o proporcional, que rige en ambas cámaras.

4.- **Los senadores de representación proporcional**, derivados de su elección en 1996, son una forma novedosa y cumple con los principios democráticos, por lo que tienden a dar un equilibrio entre poderes, aun cuando rompan con el principio de representación estatal del senador vigente hasta su aparición.

5.- **La figura de los Senadores de Representación proporcional** nace con la Reforma Constitucional al artículo 56 y con su inclusión en el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electoral en su artículo 11 y dando reglas para la elección de los mismos en su artículo 18, que a su vez remite a los reglamentos de los partidos políticos en donde cada uno de los partidos políticos dará las reglas que han de seguirse para la conformación de las listas para ser senador por dicho principio, en esto se resume su historia, ya que toman todas las reglas aplicables a la cámara de senadores de la República Mexicana.

## **Conclusiones enunciativas y propositivas**

**Primera: El Estado y la Representación Política**, al buscar el primero la forma de integrar sus órganos de gobierno, que en este caso es el Congreso de la Unión titular del poder legislativo, se basa en la segunda, ya que sus cámaras, una de diputados y otra de senadores, se configuran por elección popular, dando escaños a los partidos políticos que serán representantes de la nación, de aquí nace el vínculo entre ellos, por lo cual propongo, que se mantengan las formas de elección actuales derivadas de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en ambas cámaras, eliminando la primera minoría como forma de elección.

**Segunda: La Evolución Constitucional del Senado de la Republica**, a sido poca y relativa a la forma, numero, edad y atribuciones del senado, siendo solo hasta el año de 1993 con la inclusión Constitucional en el artículo 56 de los senadores de primera minoría en que se toca el fondo del senado en cuanto a su integración, y posteriormente por reforma a el mismo artículo en 1996 cuando se incluyen los senadores de representación proporcional que se da apertura política, por ello propongo que la representación proporcional sea aceptada y se elimine la primera minoría por no encajar en los principios comunes para ambas cámaras.

**Tercera: El Senado Mexicano en el Derecho Comparado**, aquel se ve influido por Estados Unidos de Norteamérica, España y Francia, del primero se toma la idea de Federación, del segundo la idea de Soberanía y del tercero la Representación Política del ciudadano, por lo que propongo que el senado deje atrás estas fuentes históricas y adecue su realidad política a la realidad política, social y económica de la actualidad en que vivimos.

**Cuarta: El Senado Mexicano en la Actualidad**, derivado de las reformas Constitucionales y legales de 1993 y 1996, ha dado una clara apertura al sistema político que antes era dominado por una sola corriente, propongo por lo tanto que estas reformas sean más numerosas, con la finalidad de dar un senado aun más representativo.

**Quinta: Los Senadores de Mayoría Relativa, como forma clásica de elección** de representantes desde 1824 a la fecha, son la base estructural del senado de la republica Mexicana democrática, por lo cual propongo que aunado a ellos se deben crear nuevas formas de elección, con la finalidad de dar una representación política mas equilibrada, ya que en la actualidad de las nacientes dos formas de elección, acepto la proporcionalidad, mas no las minorías como formas de integrar al senado de la republica.

**Sexta: Los Senadores de Primera Minoría, y su inclusión en el sistema representativo**, su inclusión por reforma Constitucional al articulo 56 en 1993, dan una formidable apertura política, mas como ya se ha mencionado, propongo que se elimine esta forma de elección, ya que no obstante que da participación política a minorías, finalmente, dan escaños a partidos políticos perdedores, deberían por lo tanto desaparecer del sistema representativo Mexicano.

**Séptima: Los Senadores de Representación Proporcional**, como una figura novedosa que nace por reforma Constitucional al articulo 56 de 1996, da apertura política a otros partidos, cambiando un determinado numero de votos por lugares en el senado, aun cuando sea en porcentaje menor, por lo que propongo que se duplique el numero de senadores electos por dicho principio ya que cumplen con los principios democráticos Mexicanos.

**Octava: La Responsabilidad de los Senadores de Representación Proporcional**, derivada de la forma en que son elegidos, tiende a ser mayor, ya que son responsables por los actos que desempeñen, en ejercicio de sus funciones, ante toda la Federación en su conjunto, toda vez que esta voto por ellos, por lo que propongo que se mantengan como tales, ya que actuaran con mayor legalidad, honradez y razón al momento de emitir la ley.

**Novena: La experiencia legislativa de los Senadores de Representación Proporcional**, derivada de las elecciones del 2000 ha quedado bien definida, ya que los 32 senadores proporcionales cuentan con suficiente practica legislativa, por lo que propongo que en ejercicio de sus funciones se mantengan vigentes ya que sus decisiones tienden a dar control y equilibrio entre los poderes de la Unión, mismos que

tienen el carácter de ser flexibles al desarrollar las funciones específicas señaladas en la ley.

**Décima: La apertura política en el senado de la Republica**, derivada de las reformas precedentes no servirá de nada, si no se llegan a acuerdos entre los diferentes partidos que integran no solo esta cámara, sino también la de diputados, propongo de igual forma que se deben olvidar los puntos de vista partidistas y velar por los intereses de la Nación una vez que se han obtenido sitios en la cámara de senadores.

**Decimoprimer: La importancia de los Senadores de Representación Proporcional**, derivada de las dos elecciones, no se puede ver del todo clara, sino hasta posteriores elecciones, que den resultados tangibles en lo que toca a la conformación propia de la cámara de senadores, en la que se vea si se representatividad vela por los intereses de la federación y a la par de los Estados, propongo por lo tanto dar un periodo de adaptación para este tipo de senadores de nueva creación.

**Duodécima: La Representatividad Estatal del Senador**, si bien es cierto que rompen con los principios Constitucionales implícitos de representatividad territorial de los estados, en ejercicio de sus funciones estas van mas allá de afectar solo a un estado, ya que las mismas afectan tanto a la Federación, como a los Estados y hasta a los Municipios, propongo que su carácter de ser representantes estatales quede superado.

**Decimotercera: La Representación Proporcional Perfecta en el Senado**, será cuando se de un equilibrio entre el porcentaje de votación obtenida por un partido político y el porcentaje de curules en el órgano representativo, propongo por lo tanto que esta sea duplicada al dar más sitios a este tipo de representantes de la nación.

**Decimocuarta: Los retos del senador proporcional**, derivada de su inclusión en el sistema político Mexicano se asemeja a la cámara de diputados, en tanto a la elección, por lo cual, su representatividad será mayor, y el reto esta en responder ante la totalidad del cuerpo electoral, propongo por lo tanto que se les de un lugar en el sistema representativo con lo que logren una importancia dentro del sistema legislativo mexicano.

## Fuentes de investigación:

### Bibliografía.

Derecho Constitucional:

**Arteaga Nava Elisur**, *“Tratado de Derecho Constitucional”*, tomos 1, 2, 3 y 4., 2ª ed., México, Oxford, 2000.

-----, *“Derecho Constitucional”*, 2ª ed., México, Oxford University press, 1999.

**Burgoa Orihuela Ignacio**, *“Derecho Constitucional Mexicano”*, 21ª ed., México, Porrúa, 1999.

**Carpizo Jorge**, *“Estudios Constitucionales”*, 8ª ed., México, Porrúa, 2003.

**Carpizo Jorge y Carbonel Miguel**, *“Derecho Constitucional”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2003.

**Carvajal Juan Alberto**, *“Tratado de Derecho Constitucional”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2002.

**Castillo Velasco José María del**, *“Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano”*, TSJDF, México, Porrúa, 1993.

**Covian Andrade Miguel**, *“Teoría Constitucional”*, 2ª ed., México, Miguel Covian, 2000.

**De la Hidalga Luis**, *“Derecho Constitucional Mexicano”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2002.

**Duguit León**, *“Manual de Derecho Constitucional”*, 1ª ed., Madrid, Ariel, 1950.

**Faya Viesca Jacinto**, *“Teoría Constitucional”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2002.

**Ferrer Mac-Gregor Eduardo**, *“Derecho Procesal Constitucional”*, 4ª ed., México, Porrúa, 2003.

**Fix Zamudio Héctor, Salvador Valencia Carmona**, *“Derecho Constitucional Mexicano y Comparado”*, 3ª ed., México, Porrúa, 2003.

**Gamas Torruco José**, *“Derecho Constitucional Mexicano”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2001.

**González Schmal Raúl**, *“Programa de Derecho Constitucional”*, 1ª ed., México, Limusa, 2004.

**Quiroz Acosta Enrique**, *“Lecciones de Derecho Constitucional”*, 2ª ed., México, Porrúa, 2002.

**Sayeg Helu Jorge**, *“Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano”*, 2ª ed., México, Ángel, 2002.

**Tena Ramírez Felipe**, *“Derecho Constitucional Mexicano”*, 36ª ed., México, Porrúa, 2004.

-----*“Derecho Constitucional Mexicano”*, 13ed., México, Porrúa, 1975.

**Valencia Carmona Salvador**, *“Derecho Constitucional Mexicano”*, 1ª ed., México, Porrúa, 1998.

Libros especializados:

**Aguilo Regla Joseph**, *“Teoría General de las Fuentes del Derecho”*, 1ª ed., Barcelona, Ariel, 2001.

**Aristóteles**, *“La política”*, 3ª ed., Buenos Aires, Espasa Calpe, 1942.

**Barragán Barragán José**, *“Proceso Histórico de Formación del Senado Mexicano”*, 1ª ed., México, Punter Kolor, 2000.

**Berlín Valenzuela Francisco**, *“Derecho Parlamentario”*, 1ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

**Cárdenas García Jaime**, *“Comentarios al artículo 56 constitucional, en Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”*, 1ª ed., Porrúa, México, 1999.

**Castellanos Hernández Eduardo**, *“Derecho Electoral en México introducción General”*, 1ª ed., México, Trillas, 1999.

**Congresional Quartely, Incorporate**, *“Congreso de Los Estados Unidos de Norteamérica”*, 1ª ed., México, Limusa, 2000.

**Cortes Campos Josefina y Luis Raigosa Sotelo**, *“Las Facultades de Control del Senado de la Republica”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2003.

**Cossio D. José Ramón**, *“Los Órganos del Senado de la Republica”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2003.

-----*“Cambio Social y Cambio Jurídico”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2001.

**Ferrer Muñoz Manuel y Juan Roberto Luna Carrasco**, *“Presencia de las doctrinas constitucionales extranjeras en el liberalismo Mexicano”*, 1ª ed., México, UNAM, 1996.

**Fix Zamudio Héctor**, *“Algunas reflexiones sobre el principio de la división de poderes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, 1ª ed., México, UNAM, 1987.

**González Oropeza Manuel**, “¿Qué hacer con el Congreso de la Unión en México?”, Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2ª ed., México, Porrúa, 1989.

**Kelsen Hans**, “*Teoría Pura del Derecho*”, 1ª ed., Traducida por García Maynez, México, UNAM, 1979.

-----“*Teoría General del Derecho y del Estado*”, versión castellana, 1ª ed., México, UNAM, 1995.

**Larrañaga**, “*El Concepto de Responsabilidad*”, 2ª ed., México, Fotorama, 2000.

**Loewenstein Karl**, “*Teoría de la Constitución*”, 2ª ed., Barcelona, Ariel, 1983.

**López Moreno Javier**, “*Reforma Constitucional para la Modernización*”, 1ª ed., México, Fondo de Cultura Económico, 1993.

**López Olvera Miguel Alejandro**, “*Antecedentes históricos del procedimiento legislativo*”, 1ª ed., México, McGraw-Hill, 2002.

**Locke John**, “*aferrarse al poder*”, 3ª ed., México, Ariel, 1998.

**Madrazo Jorge**, “*Comentario al artículo 135*” CPEUM comentada y concordada, 15 ed., México, Porrúa, tomo V, UNAM, 2000.

**Márquez Rábago Sergio**, “*Evolución Constitucional Mexicana*”, 1ª ed., México, Porrúa, 2003.

**Martínez Ifigenia**, “*El Nuevo Poder del Congreso en México, teoría y practica parlamentaria*”, 1ª ed., México, Porrúa, 2001.

**Mejia M. Raúl y Winstano L. Orozco**, “*El Senado de la Republica y la Política Interior*”, 1ª ed., México, Porrúa, 2003.

**Moderne Frank**, “*El Sistema Semipresidencialista Francés en la Actualidad*”, Reforma del Estado, estudios Comparados, 1ª ed., México, UNAM, 1997.

**Montesquieu, Charles de Secondat**, “*El espíritu de las leyes*”, 7ª ed., traducción de Nicolás Estévanez, Porrúa, México, 1978.

**Ochoa Campos Moisés**, “*Fuentes Históricas del Derecho Legislativo Mexicano*”, 2ª ed., México, Cámara de Diputados, XLVIII Legislatura, 1973.

**Ochoa Sánchez Miguel Ángel**, “*Derecho Positivo Mexicano*”, 2ª ed., México, McGraw - Hill, 1998.

**Orellana Moyao Alfredo y Winstano Orozco García**, “*El futuro del senado de la republica, la necesidad de una reflexión filosófica y práctica*”, 1ª ed., México, Porrúa, 2003.

- Orozco Flores Jesús**, *“El poder legislativo en el constituyente de Querétaro y su posterior evolución, estudios jurídicos de la constitución Mexicana de 1917”*, 3ª ed., México, UNAM, 1993.
- Panagopoulos**, *“Essays on the History and Meaning of Checks and Balances*, 3ª ed., EUA, University Press of America, 2000.
- Pedroza de la Llave Susana**, *“Poderes Legislativo y ejecutivo en transiciones y diseños Institucionales”*, 1ª ed., México, UNAM, 2000.
- , *“El Congreso de la Unión”*, 1ª ed., México, UNAM, 1997.
- Quintero Cesar**, *“El principio de la separación de poderes, Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional”*, 2ª ed., Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002.
- Rabasa Emilio**, *“La constitución y la Dictadura”*, 9ª ed., México, Porrúa, 2002.
- Raigosa Sotelo Luis**, *“Las facultades legislativas y no legislativas del Senado”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2003.
- Rodríguez Urzua Roció**, *“Evolución del Sistema Electoral Mexicano”*, 1ª ed., México, Universidad de Guadalajara, 2000.
- Roldan Xopa José**, *“El sistema de Fuentes del Senado”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2003.
- Rousseau, Juan Jacobo**, *“Discurso sobre los orígenes de la desigualdad entre los hombres, el contrato social”*, 9ª ed., Buenos Aires, Aguilar, 1950.
- Sáenz López Karla**, *“El sistema electoral Mexicano”*, 1ª ed., México, UNAM, 2003.
- Sainez Araiza Alfredo**, *“El proceso legislativo Mexicano”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2001.
- Santaolaya Fernando**, *“Derecho parlamentario Español”*, 2ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 1990.
- , *“Organización decreciente del Senado”*, 1ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 1994.
- Tena Ramírez Felipe**, *“Leyes fundamentales de México de 1801-a 1989”*, 1ª ed., México, Porrúa, 1989.
- Zarco Francisco**, *“Historia del Congreso Constituyente de 1856 a 1857”*, 2ª ed., México, Colegio México. 1957.

**Departamento del Distrito Federal**, “*Centenario de la Restauración del Senado*” (1874 1974) México, 1974.

**Cámara de Diputados de la LV Legislatura**, “*El debate de la Constitución de 1857*”, 1994, t. III.

Revistas especializadas:

**Revista del Tribunal Federal Electoral**, González Salas Franco, “*Evolución del contencioso electoral federal mexicano 1916-1996*”, en *Justicia electoral*, Vol.5 núm. 8, 1996Vol.5 núm. 8, 1996.

**Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**, 9ª. Pleno, III, junio de 1996  
**Revista del Senado de la Republica**”, México, num. 1,

**Revista Mexicana de estudios parlamentarios**, Pantoja Moran David, “*Algunas consideraciones Teóricas sobre el senado de la Republica en México*”, México, Vol. I, num. 3, septiembre-diciembre de 1991.

**Gaceta Parlamentaria del Senado de la Republica** Aprobada por el pleno el 7 de noviembre del 2002 y publicado el 2 de diciembre.

**Revista mexicana de Derecho Constitucional**, núm., 3, julio-diciembre de 2000.

**Boletín del centro de capacitación judicial electoral**, García Álvarez Yolli, año 4, no. 3, mayo junio de 1998.

**Dialogo y debate de cultura Política**, año 1, num. 3, octubre de 1997 a enero de 1998, centro de estudios para la reforma del Estado.

Legislación relativa:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, México, Porrúa, 2005.

**Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica**, programas de información Internacional, México, 2004.

**Constitución Española**, Ministerio del interior, España, 2004.

**Constitución Francesa**, Francia, tecnos, 2004.

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2004.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, México, ed., Sista, 2003.

**Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2003.

**Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, México, ed., Porrúa, 2003.

**Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, México, ed., Sista, 2005.

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, México, Sista, 2005.

**Código Penal y Código de Procedimientos Penales Federal**, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2004.

**Código Civil y Código de Procedimientos Civiles**, México, ed., Porrúa, 2004.

**Acta Constitutiva de la Constitución de 1824**, México.

Diccionarios:

**Alonso Campos Juan Ignacio**, *“Diccionario Jurídico Enciclopédico”*, 3ª ed., España, Espasa Calpe, 2002.

**Bobbio Norberto**, *“Diccionario de Política”*, 3ª ed., México, Stoppino, 1982.

**Burgoa Orihuela Ignacio**, *“Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo”*, 6ª ed., México, Porrúa, 2000.

-----*“Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo”*, 7ª ed., México, Porrúa, 2003.

**Camisa-Teixido-Sánchez**, *“Diccionario de terminología Jurídica Francés-Español”*, 3ª ed., Buenos Aires, Altana, 2002.

**Carbonell Miguel**, *“Diccionario de Derecho Constitucional”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2002.

**De Pina Rafael**, *“Diccionario de Derecho”*, 3ª ed., México, Porrúa, 2000.

**Ossorio Manuel**, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”*, 27ª ed., Buenos Aires, Heliasta, 2002.

**Palomar de Juan Miguel**, *“Diccionario para Juristas”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2000.

**Reoyo Carolina**, *“Diccionario Jurídico”*, 1ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 2003.

Páginas de Internet:

<http://www.senado.gob.mx>.

<http://www.ife.org.mx>.

<http://www.trife.org.mx>.

<http://www.senado.es/legis8/senadores/index.html>.

<http://www.europarl.es/elecciones/elecciones99/resultados/francia.html>